



Art. 93. Derechos y garantías del imputado.



"PROYECTO INOCENTES":
ERROR, DAÑO
Y REPARACIÓN
UNA MIRADA A 10 AÑOS DE SU CREACIÓN



Sumario

EDITORIAL

“Proyecto Inocentes”: error, daño y reparación a 10 años de su creación.
Por Carlos Mora J.

04

DUDA RAZONABLE

“Proyecto Inocentes”: historias de error, daño y reparación.
Por Alexis Matamala O.

06

A CONFESIÓN DE PARTE

Ministro de Justicia y Derechos Humanos: “Las consecuencias de un error del Estado en la persecución criminal tienen un efecto sistémico”.
Por Marcelo Padilla V.

12

Presidente de la Corte IDH: “La regla es que siempre que un indagado es un inocente, debería esperar una sentencia en libertad”.
Por Andrea González S.

20

EXTRATERRITORIALIDAD

Gerson Camarena Aliaga: “Al procesado no se le puede presumir inocente... En realidad, es inocente”.
Por Andrea González S.

26

ESPECIAL #DIEZAÑOSDEINOCENTES

#Milton Hernández: Historia de un crimen sin culpable, un inocente torturado y un fiscal imputado.
Por Jonathan Ramírez O.

31

#Sergio Vera: “La justicia me tuvo seis meses en la cárcel y no me tomó en cuenta”.
Por Jorge Mansilla M.

32

36

#Julio Lorca: “Estás peleando con un gigante que se llama Estado y que tiene todas las herramientas para hacerte mierda”.
Por Marcelo Padilla V.

40

#Nardy Ribera: “Necesito que se repare todo: mi daño personal, a mi padre, a mi familia”.
Por Marcelo Padilla V.

50

#Elizabeth Mendoza: “Tiene que producirse un cambio en la gente encargada de la justicia”.
Por Malú Rodríguez S.

54

#Bernardo Solís: “Tiene que pasarle a uno para entender que pasan estas cosas”.
Por Marcelo Padilla V. y Alexis Matamala O.

58

#José Matías Carrasco: “Es mi idea demandar al Estado por todo lo que sufrí en la cárcel sin ser culpable”.
Por María Eugenia González I.

62

#Leticia de Asturias: Una princesa erróneamente encarcelada.
Por Gustavo López V.

68

#Medjine Demostene: “Me duele el alma y el corazón recordar lo que pasó”.
Por Andrea Contreras M.

72

#Freddy Llanquín: “El daño no ha sido sólo para mí... tengo un hijo y él merece justicia y reparación”.
Por Andrea González S.

76

TABLA DE EMPLAZAMIENTO

La indemnización por error judicial en Chile.
Por **María Soledad Krause M.**

80

Inocencia y derecho al olvido.
Por **Carlos Reusser M.**

84

¿Hemos avanzado en la prevención de condenas erróneas?
Por **Georgy Schubert S.**

86

El recurso de revisión en el derecho comparado y las sentencias de los tribunales internacionales.
Por **Priscila Machado M.**

89

‘Caso Huracán’: Implantación de pruebas falsas estigmatización y encarcelamiento indebido.
Por **Sebastián Saavedra y Fabien Le Bonniec.**

91

ALEGATO DE CLAUSURA

Sobre el error en el juzgamiento en el proceso penal.
Por **Luis Felipe Abbott M.**

94

TALIÓN

El “Proyecto Inocentes” y sus espacios de mejora.
Por **Leonardo Moreno H.**

100

Preservación de prueba y restricciones para la revisión: dos nudos para desatar en Chile.
Por **Francisca Eulufi A.**

106

GUARDAR SILENCIO

Diez años encontrando justicia para quienes no la tuvieron.
Por **Carolina Contreras D.**

112

OBJECCIÓN

Lya Cabello: “La reclusión de inocentes es la manera más clara de demostrar que estamos cometiendo errores inaceptables”.
Por **Carolina Contreras D.**

116



"PROYECTO INOCENTES": ERROR, DAÑO Y REPARACIÓN A 10 AÑOS DE SU CREACIÓN

► Por **Carlos Mora Jano**,
Defensor Nacional.

¿Cómo explicar en palabras el incommensurable daño que puede provocar el error de un agente del Estado en el proceso penal? ¿Qué le pasa a una persona que es privada de libertad hasta por varios años por un delito que no cometió?

En la última década, y quizás como una forma de reparación simbólica de tales efectos, la Defensoría Penal Pública ha intentado ponerle rostro a esos impactos, recogiendo las historias y los casos jurídicos de las 75 personas que, durante estos años, han sido incorporadas al "Proyecto Inocentes", iniciativa institucional creada en 2013 con dos objetivos principales: visibilizar públicamente la existencia de errores en el sistema de justicia penal y, por la vía de identificarlos, proponer mejoras para evitar su recurrencia.

El "Proyecto Inocentes" es, entonces, un símbolo y una señal de alerta para todos los actores de este sistema, del que la defensa pública también forma parte. Y lo es porque sólo recoge casos de inocencia probada, pero durante los 22 años de vigencia del nuevo sistema procesal penal adversarial, la Defensoría ha registrado más de 39 mil personas que, siendo inocentes, estuvieron en prisión preventiva mientras se investigaron sus casos.

Hablamos de un promedio de mil 700 personas por año desde el inicio de la reforma (ver **Duda Razonable**) y, aunque en la mayoría de estas causas no se observan necesariamente errores en la labor particular de los distintos intervinientes y organismos auxiliares de la justicia penal, nos parece evidente asumir -a estas alturas- que equivocarnos humana o institucionalmente es parte del necesario aprendizaje que implica estar vivos o ser parte de un Estado que resuelve miles de problemas cada día.

La pregunta de fondo, entonces, es qué hacemos con el error o, más bien, cómo lo evitamos, cómo lo corregimos cuando ocurra y cómo reparamos los daños que ello provoque para evitar, como en estos casos, que afecten tan dramáticamente la vida de personas que nunca debieron pasar por estas experiencias.

Por ello, invitamos a leer con detención las páginas centrales de esta edición, con las historias de Julio, Milton, Elizabeth, Nardy, Medjine, Sergio, Leticia, José, Bernardo y Freddy en el especial **#DiezAñosDeInocentes**. O los casos que también se mencionan en **Duda Razonable**.

Además de las historias de estas personas -víctimas del mismo Estado que está obligado a protegerlas-, la presente



edición de “Revista 93” profundiza en las principales causales de error que el “Proyecto Inocentes” ha sistematizado en estos años: identificación errónea, declaración falsa, falsa confesión, error pericial (o ciencia limitada), mala conducta de agentes del Estado y mala conducta del defensor o defensora. Notables son los aportes, en este ámbito, del académico Luis Felipe Abbott (**Alegato de Clausura**) y de la ex fiscal judicial de la Corte Suprema, Lya Cabello (**Objeción**), entre otros.

Otros autores, autoras y entrevistados recogen también, en las siguientes páginas, diversas temáticas vinculadas a estas fallas, como la siempre tensa relación entre garantismo y punitivismo, o los problemas específicos de la presunción de inocencia, del uso excesivo de la prisión preventiva y del hacinamiento carcelario como uno de sus resultados. Particularmente claras y aportadoras, en este ámbito, son las dos entrevistas de la sección **A Confesión de Parte**: una con el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero, y otra con el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Ricardo Pérez Manrique.

Otros contenidos revisan las dificultades prácticas del recurso de revisión, la ausencia de mecanismos operativos de reparación por imputaciones erróneas, el problema de la insuficiente preservación de pruebas en el sistema penal chileno o la ausencia de protocolos adecuados para la realización de ruedas de reconocimiento o para la presentación de prueba pericial en juicio, entre otros temas.

En particular respecto de la reparación, sugerimos leer atentamente la sección **Guardar Silencio**, que analiza los resultados prácticos del convenio entre la Defensoría y la Fundación ProBono, para permitir que estos abogados privados asuman la representación de personas inocentes erróneamente imputadas y privadas de libertad, para demandar civilmente al Estado una indemnización por los daños sufridos. El escaso resultado habla por sí solo: de los diez casos derivados a la fundación, sólo se ha logrado presentar tres demandas y se han obtenido dos condenas, una firme y la otra aún en apelación, pues el tiempo de tramitación supera los cinco años y los costos del proceso dificultan su desarrollo.

Otro debate recogido en esta edición tiene que ver con el escaso uso concreto que ha tenido la norma constitucional sobre error judicial (artículo 19, N° 7, letra i) de forma que, por

ejemplo, de las 140 solicitudes judiciales presentadas al efecto entre 1980 y 2018, sólo en ocho casos se le dio lugar, aunque sólo uno de ellos fue motivado por una prisión preventiva por resolución judicial considerada “injustificadamente errónea”.

Sobre estos temas resultan muy aportadores los dos artículos de la sección **Talión**. En uno de ellos, la jefa de la Unidad de Derechos Humanos de la Defensoría, Nicole Lacrampette, revisa qué habría ocurrido si un emblemático caso de inocencia ocurrido en Estados Unidos -el de Glenn Woodall- hubiera debido resolverse judicialmente en Chile, con la legislación vigente hoy.

En el segundo artículo de **Talión**, en tanto, el asesor legislativo de la institución, Leonardo Moreno -quien integra el comité editorial del “Proyecto Inocentes”- enumera una serie de propuestas de mejora para la operación del sistema de enjuiciamiento criminal.

Plantea, por ejemplo, consagrar expresa y formalmente en la legislación el llamado ‘derecho al olvido’ (sobre todo en el ámbito digital), pues el actual mecanismo de reconocimiento judicial vía recurso de protección es “del todo insuficiente”; renovar o modificar la regulación normativa y práctica de los mecanismos de reparación e indemnización -por ejemplo, incorporando instrumentos de compensación no sólo monetaria- y mejorar la protección efectiva del derecho a guardar silencio, por ejemplo mediante la garantía de una entrevista con un defensor -público o privado- como requisito de validez.

También propone mejorar y estandarizar la regulación de los procedimientos de reconocimiento de imputados, la preservación de evidencia de los casos penales y los criterios de admisibilidad de la prueba pericial, entre otras ideas que el propio ministro Luis Cordero recoge cuando señala que “sería adecuado avanzar en reformas legales” en estas temáticas porque, tal como sostiene en esta misma revista la ex fiscal judicial de la Corte Suprema, “no es posible la existencia de un sistema de justicia infalible, ni que se puedan evitar los errores, pero es indispensable que toda la sociedad debata sobre la falibilidad del sistema de enjuiciamiento criminal”.

Las siguientes páginas son un intento de la Defensoría por estimular ese necesario y urgente debate...



“PROYECTO INOCENTES”: HISTORIAS DE ERROR, DAÑO Y REPARACIÓN

▶ Aunque más de 39 mil personas inocentes han sido injusta o erróneamente imputadas de un delito desde el inicio de la reforma procesal penal en Chile, sólo 75 de esos casos han sido incorporados hasta ahora en esta iniciativa de reparación simbólica creada por la Defensoría Penal Pública. Más que los números, lo que importa aquí es relevar las historias de las personas afectadas y, sobre todo, las causas de estos errores, para que todas las instituciones involucradas en el proceso penal -incluida la Defensoría Penal Pública- puedan corregirlos para evitar que se repitan.

▶ Por **Alexis Matamala Olavarría**,
encargado de comunicaciones del “Proyecto Inocentes”.

¿Puede usted imaginarse lo que sentiría si terminara en prisión por un delito que no cometió? Parece el argumento de una película, pero lamentablemente es una realidad que más de 39 mil personas en Chile han vivido desde que comenzó la reforma procesal penal hasta julio de 2023. Es posible que usted piense que esto sólo les sucede a ciertas personas, que deben haber hecho algo para merecerlo, pero la realidad es mucho más compleja.

El “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública fue lanzado en 2013 con dos objetivos muy claros. El primero era constituirse en un espacio de reparación a la imagen de las personas que han estado en prisión preventiva y luego no fueron condenadas por los delitos que se les imputaban. El segundo, en tanto, era que, al dar a conocer públicamente los

casos y las historias de estas personas, los intervinientes del sistema penal pudieran aprender de los errores que llevan a una persona inocente a estar privada de libertad, para no repetirlos en el futuro.

Sin embargo, como resultado general, se observa que la cifra de inocentes que están en prisión preventiva se ha mantenido más o menos constante en el tiempo, sólo modificada por factores como la pandemia y otros fenómenos externos. De hecho, sucesivas modificaciones legales han endurecido el sistema, elevando las penas de los delitos, lo cual hace que, en algunos casos, la única medida cautelar posible sea la prisión preventiva, con todo el costo que ello implica cuando es aplicada a una persona inocente.

En cuanto a quienes ya forman parte de esta iniciativa, 75 casos han ingresado a la plataforma en sus diez años de



#Bernardo Solís



funcionamiento. Estas personas son una pequeña muestra de las más de 39 mil que forman el universo de quienes, siendo inocentes, estuvieron en prisión preventiva (mil 700 personas en promedio por año desde que comenzó la reforma procesal penal en Chile).

Los casos ingresados son sólo ejemplos sencillos y fáciles de explicar, para que la comunidad los entienda a través de los medios de comunicación por los que son difundidos. Esto debido a que, por ejemplo, en televisión no se puede profundizar tanto en un caso y es mejor explicar que tal persona se encontraba en otro lugar cuando ocurrió el hecho y que eso lo prueba un pasaje aéreo, o que un examen de ADN demostró que alguien no es el autor de la violación denunciada, o que un video o un audio pudieron desmentir la acusación que se hacía en su contra.

EL DAÑO

La mayoría de las personas que viven una experiencia como esta no quieren volver a hablar de su caso, ni tener contacto con instituciones del Estado, ya que el daño psicológico, emocional y económico que se les ha generado es muy grande.

Un estudio, dado a conocer en 2018 por los investigadores Nicolás Grau y Jorge Rivera, de la Universidad de Chile, dio cuenta de que la prisión preventiva implica una reducción cercana al 10 por ciento del salario mensual de las personas y una caída de 6 por ciento en su probabilidad de obtener un empleo formal (con contrato). Este efecto fue calculado utilizando datos de los 12 meses posteriores al término del respectivo juicio oral.

Un ejemplo es Claudio Garcés, un alto ejecutivo bancario que fue acusado de coludirse con los delincuentes que robaron en la sucursal en que él trabajaba. Tras pasar 14 meses en prisión preventiva fue absuelto, pero nunca pudo volver a trabajar en el sector financiero y debió enfrentar sus cuantiosas deudas trabajando como chofer del transporte público.

Otra investigación, llamada “Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes” -realizado por académicos de las universidades de Chile y Diego Portales- dio cuenta de que las personas inocentes privadas de libertad sufren “una constante estigmatización por parte de la sociedad, que interfirió en su vida”.

Según el estudio, “las experiencias traumáticas y de alto impacto emocional repercutieron fuertemente en la salud, ya sea física o mental, de los sujetos. El desgaste emocional, mental y físico fue significativo, dado el carácter brusco y repentino del proceso en el que se vieron envueltos. Este estudio refleja que las mayores alteraciones se encontraron en las funciones vitales, principalmente la regulación del sueño y el apetito. En dos de los sujetos se experimentaron bruscas disminuciones en el peso corporal, ya sea por el elevado consumo energético, producto de los altos niveles de tensión y estrés a los que se vieron sometidos, y/o por una inhibición súbita en el apetito”.

Respecto de la salud mental, el estudio explica que “las perturbaciones experimentadas por los sujetos desempeñan un papel central y, sobre todo las vividas durante el periodo poscarcelario, apuntan principalmente a la línea de la depresión y trastornos de ansiedad. Cabe destacar que todos los sujetos sufrieron alteraciones significativas de salud física y mental, por lo que debieron recurrir a diversos tratamientos, ya sea de carácter psiquiátrico, psicológico y/o farmacológico, orientados principalmente a regular las funciones vitales y las alteraciones del estado de ánimo”.

LA REPARACIÓN

El proyecto fue concebido desde un inicio con el objetivo de reparar -al menos en parte- el daño a la imagen que sufren los inocentes encarcelados. Para ello se creó el sitio web www.proyectoinocentes.cl, que busca ser la base de datos oficial que las personas inocentes pueden ocupar para demostrar públicamente que el sistema de justicia los reconoce como tales.



La Defensoría Penal Pública también difunde los casos de inocentes en los medios de comunicación y en actividades académicas como seminarios y conversatorios. Pero esta labor sólo aporta a reparar el daño a la imagen de las personas afectadas. No hay un trabajo que ayude a los inocentes en materias laborales o psicológicas, debido a que la misión de la institución no le permite desarrollarlas. Tampoco hay otras entidades -públicas o privadas- que trabajen en estos ámbitos, por lo que la mayoría de estos inocentes se ven abandonados a su suerte cuando dejan la prisión. Claramente, este es un gran desafío para avanzar en los años siguientes.

En un marco tan restrictivo, una forma de avanzar en esta materia fue el convenio que la Defensoría Penal Pública suscribió en 2016 con la Fundación ProBono, para que esta última pudiera representar jurídicamente a los inocentes que quisieran demandar al Estado para obtener una indemnización por los perjuicios que sufrieron con la injusta privación de libertad.

Este acuerdo ha permitido que, hasta ahora, se hayan derivado diez casos a la fundación, de los cuales se presentaron tres demandas civiles contra el Estado, obteniéndose en dos de ellas condenas, una firme y otra que se encuentra en etapa de apelación. Las causas, como es común en este tipo de procedimientos, superan los cinco años de tramitación y, a pesar de que los servicios de estos abogados son gratuitos para los inocentes, existen costos de tramitación como notificaciones, peritajes o toma de declaraciones de testigos que, si deben ser asumidos por ellos, hacen que este largo proceso legal sea más difícil y desgastante.

Todas estas acciones han sido demandas civiles ordinarias, pues no han ocupado la norma constitucional sobre error judicial que -en su artículo 19, número 7, letra i- establece que: “Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia”.

Esto ocurre por la dificultad práctica que presenta esta norma. En su estudio “La indemnización por privaciones de libertad

► “Las estadísticas de la Corte Suprema dan cuenta de que su uso (indemnización por error judicial) ha sido escaso y que las situaciones en que se ha concedido estas declaraciones previas son excepcionales. En efecto, entre el año 1980 y marzo de 2018 se presentaron 140 solicitudes, menos de cuatro al año, y en ocho ocasiones se dio lugar a ellas. De éstos, en uno solo se dio lugar a la solicitud por haber estado la persona en prisión preventiva como consecuencia de una resolución judicial considerada como injustificadamente errónea”.

erróneas: una visión desde el derecho comparado”, el académico Mauricio Duce -miembro del comité editorial del “Proyecto Inocentes”, da cuenta del poco éxito de este camino.

“Las estadísticas de la Corte Suprema dan cuenta de que su uso ha sido escaso y que las situaciones en que se ha concedido estas declaraciones previas son excepcionales. En efecto, entre el año 1980 y marzo de 2018 se presentaron 140 solicitudes, menos de cuatro al año, y en ocho ocasiones se dio lugar a ellas. De éstos, en uno solo se dio lugar a la solicitud por haber estado la persona en prisión preventiva como consecuencia de una resolución judicial considerada como injustificadamente errónea”.

El caso que señala Duce es el de Antonio General Chavarría, que fue incorporado y difundido por el “Proyecto Inocentes”. En esta causa el afectado pasó 99 días en prisión preventiva y otros tantos en arresto domiciliario tras ser imputado por violación.

En su caso, el Tribunal Oral en lo Penal de Los Andes logró determinar que todo se trataba de una trampa para quitarle una propiedad, lo que quedó claro cuando escucharon una llamada grabada por la supuesta víctima. Ese audio aclaratorio no pudo ser examinado por la defensa debido a la oposición de la jueza de garantía. Por esta vulneración al



#Freddy Orellana



#Elizabeth Mendoza

derecho a defensa y por el contenido del audio, que explicaba claramente el engaño que se urdía contra el afectado, se declaró el error judicial y se le indemnizó por 45 millones de pesos, según la sentencia dictada en noviembre de 2017.

LOS ERRORES

Como parece obvio a estas alturas, el aparentemente sólido y serio sistema penal chileno comete errores y, en ocasiones, errores increíbles. A nivel internacional, estas fallas se categorizan como mala conducta de agentes del Estado, mala conducta del defensor, identificación errónea, error pericial, falsa confesión y declaración falsa. Los más comunes son la mala conducta de agentes del Estado, el error pericial y la identificación errónea. Echemos un vistazo a un caso ejemplar de mala conducta de agentes del Estado.

Mala conducta

Cristopher Soto y Fredy Orellana, dos estudiantes de un liceo de Tiltil, pasaron nueve días internados en un centro para adolescentes infractores de ley tras ser acusados injustamente de robar una joyería en el centro de Santiago. Vestidos con uniformes escolares, estos jóvenes fueron expuestos ante todo el país a través de las cámaras de varios canales de televisión que estaban en el lugar, señalándolos como los autores de un atraco que culminó con una espectacular persecución y tiroteo en las afueras del Servicio Médico Legal.

Fue allí donde los policías los detuvieron, creyendo que eran parte de la banda que cometió el delito, sin darse cuenta de que en realidad ambos venían del Hospital San José, donde uno de ellos recibía tratamiento kinesiológico y el otro lo acompañaba. A pesar de que el mismo día en que se realizó el control de detención, la defensa presentó pruebas que demostraban la inocencia de los jóvenes -como comprobantes de atención en el hospital ese mismo día, una declaración del médico tratante y una autorización del profesor-, el juez de garantía decidió dejarlos en internación provisoria, a pesar de que no tenían antecedentes penales ni indicios sobre su participación en el delito investigado.

La madre de uno de los adolescentes relató, en una entrevista posterior, que estaba viendo la televisión cuando observó con incredulidad cómo su hijo era arrojado al suelo y detenido por carabineros armados.

► “El estudio explica que ‘las perturbaciones experimentadas por los sujetos desempeñan un papel central, sobre todo las vividas durante el periodo poscarcelario, apuntan principalmente a la línea de la depresión y trastornos de ansiedad. Cabe destacar que todos los sujetos sufrieron alteraciones significativas de salud física y mental, por lo que debieron recurrir a diversos tratamientos, ya sea de carácter psiquiátrico, psicológico y/o farmacológico, orientados principalmente a regular las funciones vitales y las alteraciones del estado de ánimo’”.

Otro caso que ilustra la mala conducta de agentes del Estado ocurrió cuando un joven fue detenido en una notaría de Ñuñoa, en la Región Metropolitana, al ser confundido con una persona que había robado en una tienda del sector. Una abogada que se encontraba en el lugar lo defendió, ya que estaba segura de que él no había cometido el robo, porque lo había visto esperando pacientemente a su lado mientras realizaba un trámite. Sin embargo, los funcionarios policiales no le creyeron y se lo llevaron. Ella, segura de la inocencia del joven, fue a verlo a la comisaría, pero en ese lugar fue falsamente acusada de agredir a un carabinero, quien afirmó que le había lesionado un dedo, el cual ya estaba herido de antes. Solo días después, gracias a las grabaciones de video, se pudo verificar su inocencia.

Error pericial

Otro tipo de error es causado por el error pericial. Como confundir la keratina, un producto para el cabello, con cocaína. Este error llevó a la detención de la ciudadana boliviana Nardy Ribera, quien fue detenida en un cruce fronterizo al entrar a Chile desde Bolivia.



Una amiga le había encargado este producto para su peluquería y la prueba de campo realizada por la policía erróneamente indicó que era cocaína. Un mes después de su detención, el Instituto de Salud Pública (ISP) confirmó que no era droga, pero sólo después de seis meses la Fiscalía informó sobre el documento y solicitó un cambio en la medida cautelar que la afectaba.

Un caso similar vivió Fernando Vásquez Mamani, otro ciudadano boliviano que fue detenido en la frontera y en cuya mochila los policías encontraron un polvo blanco que, según él, sólo era talco. Basándose en su olor, los policías sospecharon que era pasta base y realizaron una prueba que dio negativo. Sin embargo, en la comisaría, hicieron otra prueba que resultó positiva, razón por la cual Vásquez estuvo preso durante 61 días hasta que, nuevamente, el ISP confirmó que se trataba de talco.

Mala identificación

Un ejemplo impactante de identificación errónea se vivió en el caso de Felicinda Palma. El 17 de noviembre de 2008, la mujer acudió a la PDI para denunciar un robo. Sin embargo, al presentar su cédula para identificarse, le informaron que tenía una orden de detención pendiente.

A pesar de que explicó que nunca había estado en un tribunal y que posiblemente su hermana la había suplantado, nadie le creyó. Fue detenida y trasladada desde Santiago hasta el tribunal de Illapel, donde descubrió que había sido condenada por un delito que nunca cometió. Una vez de regreso en Santiago, Felicinda denunció a su hermana por usurpación de identidad.

Tras una investigación, se comprobó que efectivamente se había cometido este delito y su hermana fue condenada. Con esta sentencia, Felicinda presentó una acción de revisión que fue aceptada por la Corte Suprema el 20 de abril de 2010, anulando la injusta condena en su contra. Siete años después, el 21 de agosto de 2017, tras interponer una demanda civil patrocinada por la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), el Estado de Chile fue condenado a pagar 40 millones de pesos a Felicinda, como compensación por la conducta injustificadamente errónea o arbitraria del Ministerio Público.

Un caso similar, pero esta vez en La Serena, involucró a una joven que, durante 2013, salió de una fiesta y tomó un taxi colectivo de regreso a casa. Durante el viaje, el conductor le

robó y la agredió sexualmente. Después del ataque, la víctima logró escapar y denunciar el incidente a la policía.

Cuando la víctima hizo la denuncia, no pudo recordar detalles precisos del rostro del agresor, sólo características generales como altura, color de pelo y complexión física. A pesar de ello, la policía creó un retrato hablado del presunto agresor. Además, la joven mencionó que el automóvil en que ocurrió la agresión sexual tenía una bocina defectuosa y pertenecía a la línea de colectivos N° 21.

Con este último dato, la policía obtuvo fotografías de todos los conductores que trabajaban en esa línea de colectivos, incluyendo a Adrián Zarricueta Toro. Sin embargo, seis meses antes, Zarricueta había dejado de ser conductor y estaba trabajando para una constructora fuera de La Serena.

En el reconocimiento fotográfico, la víctima identificó a Zarricueta como su agresor, lo que llevó a su formalización por robo con violación, uno de los delitos más graves y con la pena más alta en el sistema legal chileno. Después de pasar 79 días en prisión preventiva, los resultados de una prueba de ADN llevaron a su liberación.

Recién tres años después, en 2016, la justicia condenó a 20 años de cárcel al verdadero autor del delito, Franklin Antonio Narea Mery. Buscando reparación, Adrián Zarricueta fue asesorado por los abogados del estudio jurídico Bofill Mir & Álvarez Jana, quienes tomaron su caso y demandaron al Estado, en el marco del convenio entre el “Proyecto Inocentes” y la Fundación Pro Bono. Esta acción buscaba compensar el daño sufrido por una persona inocente que había estado injustamente en prisión preventiva. Finalmente, en 2021, la Corte Suprema condenó al Fisco a pagarle una indemnización de 40 millones de pesos.

En su sentencia, la tercera sala del máximo tribunal estableció la responsabilidad del Estado, debido al actuar injustificadamente erróneo o arbitrario de la Fiscalía durante el período de investigación, la demora excesiva en la entrega del examen exculpativo de ADN y en la solicitud de audiencia para revocar la prisión preventiva, una vez que el informe estuvo en su poder. La sentencia también resaltó que estas demoras contradicen los principios de objetividad, oficialidad e imparcialidad que deben guiar al Ministerio Público, evidenciando una falta de diligencia en la búsqueda de pruebas esenciales para esclarecer adecuadamente el hecho investigado.



Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega:

“LAS CONSECUENCIAS DE UN ERROR DEL ESTADO EN LA PERSECUCIÓN CRIMINAL TIENEN UN EFECTO SISTÉMICO”

▶ En medio de una agenda muy intensa, el secretario de Estado buscó un espacio para hablar sobre el “Proyecto Inocentes” que, según él, muestra las “grietas de vulnerabilidad” del sistema de enjuiciamiento criminal chileno. En la siguiente entrevista habla de los cambios jurisprudenciales sobre error judicial de la Corte Suprema, analiza el carácter “particularmente punitivista” de la sociedad chilena y dice –entre muchas otras cosas– que, respecto de los errores del sistema, “es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar”.

▶ Por **Marcelo Padilla V.**,
periodista Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



► “Creo que hasta ahora el ‘Proyecto Inocentes’ descansa en un mecanismo de reparación simbólica, pero pareciera que, a una década de funcionamiento, también ha demostrado que, probablemente, es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar (...) las medidas de reparación tienen que ser comprendidas en su amplitud. Creo que para poder consolidar el ‘Proyecto Inocentes’ sería adecuado avanzar en reformas legales que así lo establecieran”.

Cuando llegamos a realizar esta entrevista, postergada previamente tres veces, debido a la recargada agenda del ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega (50), su ritmo de trabajo se mantiene y, por lo mismo, ocupa unos minutos antes de empezar para grabar un saludo por los 139 años de existencia del Registro Civil e Identificación -uno de los nueve servicios sectoriales dependientes o relacionados con esa cartera- y luego revisa con sus asesores la agenda del día siguiente, que empezará a las 7.30 con una entrevista radial y seguirá media hora después, esta vez con otra entrevista para un medio informativo digital.

Aunque esta vorágine comenzó para él el 11 de enero pasado, cuando asumió la enorme responsabilidad de dirigir esta compleja repartición ministerial, él mismo explica -durante el siguiente diálogo- que buscó un espacio para esta conversación, porque le parece relevante destacar los diez años de funcionamiento del “Proyecto Inocentes”, periodo en que esta iniciativa de la Defensoría Penal Pública ha logrado mostrar lo que él llama “grietas de vulnerabilidad” del sistema de enjuiciamiento criminal.

También asegura que, diez años después, no sólo la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra un cambio de criterio en la interpretación de las conductas constitutivas del llamado ‘error judicial’, sino de que ha llegado el momento de avanzar legislativamente respecto de temas que este proyecto ya ha identificado, como las principales causales que explican la ocurrencia de errores no sólo entre los intervinientes del proceso penal -jueces, fiscales, defensores-, sino también en los organismos auxiliares de la justicia.

“El ‘Proyecto Inocentes’ puede retroalimentar a todo el sistema, para mostrar cuáles son los elementos recurrentes que permiten configurar este tipo de errores, que el sistema debiera minimizar”, afirma.

LAS GRIETAS DEL SISTEMA

-Señor ministro..., el “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública cumple diez años visibilizando la problemática de personas injusta o erróneamente imputadas por delitos que no cometieron, contexto en que debieron pasar distintos periodos en prisión preventiva... A partir de su amplia experiencia, quisiera preguntarle su visión general sobre el

tema de la inocencia en el ámbito penal, como está estructurado hoy...

-Creo que el “Proyecto Inocentes” ha cumplido un rol fundamental para mostrar los impactos y las consecuencias que tiene el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento criminal y cuando este comete errores. O sea, el sistema penal es o representa el mecanismo de castigo más severo en que una persona se puede enfrentar al Estado y, por lo tanto, no sólo la determinación de delitos, sino que el procedimiento destinado a la aplicación de las penas debe ser coherente y proporcional a la severidad de ese castigo.

Entonces, lo que hace el “Proyecto Inocentes”, de alguna manera, sobre todo por la forma en que ha funcionado, por el éxito que ha tenido, es que muestra esas grietas de vulnerabilidad que tiene el sistema institucional, en aquellos casos donde personas inocentes son sometidas al sistema de enjuiciamiento criminal, son privadas de libertad durante un tiempo -menor o prolongado- y, con posterioridad, son declaradas no culpables. Y las consecuencias que tiene para la vida de las personas... Alguien que es sometido al sistema de enjuiciamiento criminal no sólo es privado permanentemente de derechos, sino que, además, eso tiene un impacto sobre su vida

► “La sociedad chilena tiene una particularidad, y es que es una sociedad particularmente punitivista, en el fondo. Es decir, que buena parte de sus conflictos sociales los resuelve con el aumento de penas o el establecimiento de nuevos delitos. Esto no es sólo de ahora; cuando uno mira la trayectoria completa de los últimos años, esto empezó hace décadas, con el endurecimiento de las penas para los delitos contra la propiedad”.



cotidiana, la de su familia. Y las consecuencias de un error del Estado en la persecución criminal tienen un efecto sistémico para esas familias, pero también tiene un efecto global mirando la confianza en el sistema de enjuiciamiento criminal.

-¿Le parece suficiente un espacio público de reparación simbólica, como este, o cree usted que esta iniciativa puede complementarse con otras ideas, aún no aplicadas en el sistema chileno?

-Sí, creo que hasta ahora el “Proyecto Inocentes” descansa en un mecanismo de reparación simbólica, pero pareciera que, a una década de funcionamiento, también ha demostrado que, probablemente, es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar. La reparación no sólo es económica, también es simbólica, también es frente a la comunidad en la que dichas personas se desenvuelven. Es el reconocimiento, por parte del Estado, de una persecución improcedente. Entonces, las medidas de reparación tienen que ser comprendidas en su amplitud. Creo que para poder consolidar el “Proyecto Inocentes” sería adecuado avanzar en reformas legales que así lo establecieran.

La experiencia de la Defensoría Penal Pública no sólo le da humanidad a las consecuencias que provoca el perseguir a

personas inocentes, sino que, además, deja en evidencia la relevancia de la reparación.

DEBATE SOBRE REFORMA Y GARANTISMO

-Un sistema penal concebido originalmente como ‘garantista’ en la reforma procesal penal iniciada en 2000, avanza fuertemente hoy hacia un modelo más punitivista, con sucesivas legislaciones que endurecen las penas, reducen la discrecionalidad de los jueces y amplían las atribuciones policiales... ¿Cómo observa usted este fenómeno?

-Creo que hay que distinguir dos cosas... A ver, un régimen de enjuiciamiento criminal debe sostenerse en un sistema de garantías. De lo contrario, la sanción penal carece de legitimidad. Y por eso creo que hay que tener mucho cuidado con la expresión de un sistema garantista. En general, cualquier sistema de enjuiciamiento criminal, en un sistema democrático, si quiere que la pena tenga una legitimidad básica, debe tener garantías mínimas y esenciales. La idea de debido proceso tiene que ver, precisamente, con esos aspectos que son claves.

Sin embargo, los datos no acompañan a quienes afirman que el sistema de enjuiciamiento criminal, tras la reforma proce-



► “Lo que vemos, es que el número de personas en prisión preventiva hoy es sustancialmente mayor que lo que teníamos hace pocos años. Esto puede estar hoy día fuertemente condicionado por el aumento, mayor al regular, que hemos tenido en los últimos 16 meses. Hemos pasado de 41 mil personas privadas de libertad a 50 mil. Buena parte de ese aumento está asociado a prisión preventiva. Estamos en 37, 38 por ciento de personas bajo esa medida cautelar”.



sal penal, es un sistema excesivamente garantista. Desde la implementación plena de la reforma procesal penal, el número de personas condenadas aumentó sustancialmente y también lo hizo el número de personas privadas de libertad en el sistema. Por lo tanto, lo que demuestran los datos es más bien la eficacia del sistema de enjuiciamiento criminal.

Pero, además de eso, la sociedad chilena tiene una particularidad, y es que es una sociedad particularmente punitivista, en el fondo. Es decir, que buena parte de sus conflictos sociales los resuelve con el aumento de penas o el establecimiento de nuevos delitos. Esto no es sólo de ahora; cuando uno mira la trayectoria completa de los últimos años, esto empezó hace décadas, con el endurecimiento de las penas para los delitos contra la propiedad.

De hecho, lo que hizo el endurecimiento de esas penas fue alterar la regla de distribución de penas en función de bienes jurídicos protegidos diversos, en el fondo. Entonces, podíamos tener que el atentado contra la vida tenía una pena inferior a la que podía tener un robo de determinadas características.

Entonces, lo que tenemos es un sistema legislativo que, durante las últimas décadas, ha ido aumentando su nivel de punitivismo. Creo que la particularidad del sistema penal

chileno es que tiende a resolver sus conflictos aumentando este mecanismo punitivo. Y por eso digo que hay que tener cuidado con calificar pura y simplemente al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal como un sistema que dotó de garantías a costa del castigo, cuando la verdad es que los datos dicen todo lo contrario.

PRISIÓN PREVENTIVA

-Me gustaría profundizar particularmente en la figura de la prisión preventiva y en su evolución desde el inicio de la reforma... ¿Cree usted que todos estos cambios legislativos han desfigurado o modificado la noción de última *ratio* para esta medida cautelar?

-Sí, esencialmente por lo siguiente: lo que ha existido en los últimos años son reformas que han ido acotando las atribuciones de los jueces y, por lo tanto, acotando su discrecionalidad o los elementos para la valoración de la misma.

Probablemente, ahí hay un factor que explique el aumento de la prisión preventiva. Otra razón que puede estar explicando este aumento en el último tiempo es la comisión de determinados delitos más violentos. Lo que vemos, es que el número de personas en prisión preventiva hoy es sustancialmente mayor que lo que teníamos hace pocos años.



Esto puede estar hoy día fuertemente condicionado por el aumento, mayor al regular, que hemos tenido en los últimos 16 meses. Hemos pasado de 41 mil personas privadas de libertad a 50 mil. Buena parte de ese aumento está asociado a prisión preventiva. Estamos en 37, 38 por ciento de personas bajo esa medida cautelar.

-Cifras similares a las del sistema anterior...

...Y, además de eso, dependiendo de las zonas del país, esos números pueden invertirse. Respecto de la nacionalidad, la mayor cantidad de personas extranjeras privadas de libertad están con prisión preventiva, no con condenas. Es decir, la situación de la prisión preventiva tiene múltiples dimensiones, pero lo que objetivamente ha sucedido en el país es que ese número ha aumentado sustancialmente. Y eso, por lo tanto, tiene un impacto en la forma y modo en que funciona el sistema penitenciario. Además, no sólo es que ha aumentado la prisión preventiva, sino que el promedio de prisión preventiva también va en aumento.

-Cuando se configuró el nuevo sistema procesal penal, ¿se pensó en modificar el tema del error judicial, para hacerlo más accesible?

-Curiosamente no, porque el error judicial, además, ha tenido una evolución muy particular. Nosotros hemos tenido el

error judicial con una cláusula constitucional... o sea, lo que sabemos o lo que tenemos, en el caso de Chile, es un sistema de reparación judicial que tiene fundamento constitucional y aplicación directa desde la Constitución. Esto, para evitar lo que había sucedido con la Constitución de 1925, que establecía el error judicial, pero lo dejaba sometido a la dictación de una ley que nunca se dictó. Por lo tanto, bajo la Constitución del '25 los errores judiciales no fueron indemnizados, porque no había ley que lo llevara a cabo.

Con la Constitución de 1980, lo que hace el texto es regular directamente la indemnización por error judicial.

Durante largos años la Corte Suprema tuvo una interpretación muy restrictiva sobre qué entender por error judicial. Por ejemplo, la Corte entendía que no había error si el juez había sido inducido por un tercero, por ejemplo, porque la policía se había equivocado. Y por eso la calificación del error tenía que ser un hecho arbitrario, etcétera.

Sin embargo, diría que desde los últimos doce años la Corte Suprema ha ido teniendo un criterio más pro derechos. En otros términos, ha entendido que hay determinado tipo de obligaciones que son inherentes a la función jurisdiccional -esto aplica también a los fiscales- y esto es como consecuencia del funcionamiento de la reforma procesal penal. La distinción entre la función investigativa y la función judicial. Entonces, los errores de identificación, que suelen ocurrir -por ejemplo- en los simplificados con reconocimiento, la Corte lo que ha dicho es que ahí hay errores del fiscal, pero también hay errores del juez, porque el juez, aun en la audiencia, tiene la obligación de que se acredite la identidad de la persona que está frente a él. Entonces, los casos de error de identificación o de suplantación de personas, de manera tal que un tercero llevado ahí, dice llamarse de determinado modo, que es condenado, en la dinámica de una audiencia que es muy ágil, y resulta que estaba suplantando a un tercero y ese tercero después se entera que fue condenado porque fue suplantado por otro... En esos casos la Corte ha entendido que hay error judicial.

Y también hay otro dato que es bien relevante y es que en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal no existe el procesamiento. Y la Corte lo que ha hecho es utilizar la cláusula del principio... Lo que subyace a la cláusula constitucional de procesamiento que estaba en el sistema

► “Siempre es bueno recordar la falibilidad del sistema y que siempre estamos expuestos a errores y tener conciencia de ellos, por las consecuencias negativas que genera en la vida de las personas cuando el sistema de persecución penal se equivoca (...) un sistema que no tiene contención de sus errores, implica que a cualquier persona que en este momento camine por la calle pueda ser erróneamente identificada, siendo sometida equivocadamente al sistema de enjuiciamiento”.

antiguo, para decir que, si una persona, en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, tiene alguna medida cautelar que implique supresión de libertad o supresión significativa de derechos y no se encontraban justificadas, entonces la Corte entiende que, por una interpretación garantista o extensiva pro derechos, esas personas también debieran ser objeto de indemnización por error judicial.

Es decir, la propia Corte Suprema ha ido ampliando jurisprudencialmente las hipótesis de error, pero aplicando el derecho internacional de los derechos humanos. Es decir, en la última década la Corte ha sido muy explícita en ese punto. Y, en consecuencia, uno puede -tomando esa jurisprudencia, tomando además la experiencia del “Proyecto Inocentes”- ir moldeando una reforma legal que permita ir estableciendo mecanismos de reparación para casos de error judicial.

AVANCE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA

-Se lo pregunto porque hasta hoy, el art. 19 N° 7 nunca fue reformado y, de hecho, sigue hablando del ‘sometido a proceso’, que es una figura que responde al sistema antiguo, con un juez instructor, y se refiere a actuaciones o resoluciones “injustificadamente erróneas o arbitrarias”... ¿Se podría avanzar para mejorar el acceso legal a la indemnización por error judicial?

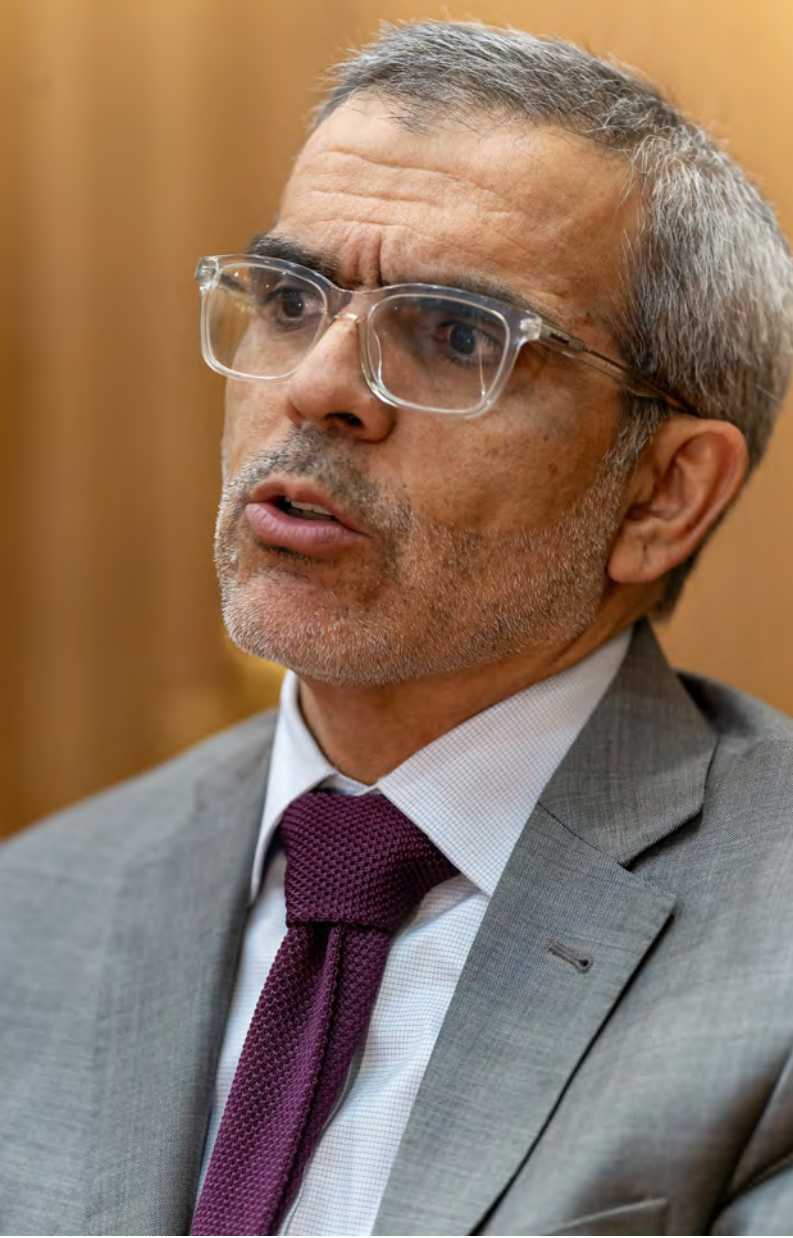
-Bueno, una manera es recoger la jurisprudencia vigente de la Corte. Hay que entender que esa cláusula -el procesamiento en el sistema antiguo- debe ser interpretada. En el sistema nuevo esa cláusula debe ser entendida para las medidas cautelares del 155 del Código Procesal Penal. La Corte ha dicho ‘si hago una interpretación finalista, entonces esas personas también tienen derecho a una indemnización por error judicial. Y una manera de abordar eso es reconociendo, entonces, en el texto, lo que ha sido esa evolución jurisprudencial.

-Junto con operar como un espacio de reparación simbólica para las personas afectadas, el “Proyecto Inocentes” ha sistematizado las principales causales de error en el sistema de justicia penal: identificación errónea, declaración falsa, falsa confesión, error pericial o ciencia limitada, mala conducta de agentes del Estado y mala conducta del defensor... ¿Qué criterios destacaría usted para evitar estos errores y mejorar los resultados de las agencias de persecución delictual o penal, de los tribunales de justicia, sus organismos auxiliares o de la propia defensa, pública o privada?

-Creo que lo que uno debiera aspirar es que esos errores no se cometieran. La primera aspiración de los actores del sistema debiera ser que ese tipo de errores no ocurrieran. Y la manera de evitar que esos errores ocurran es teniendo conciencia sobre bajo qué hipótesis esos errores ocurren.

Si tenemos errores de identificación que son muy recurrentes es porque en muchas ocasiones no se ha ejecutado algo que era extremadamente elemental, que es revisar y cotejar la identidad de la cédula que le estaban entregando. Es una manera de corregir muy fácilmente ese error, que generó casos para la jurisprudencia de error judicial.

O casos más severos, donde los sesgos de confirmación dados en el contexto de una investigación donde hay infracción evidente al principio de objetividad supone, al final del día, la omisión de determinado tipo de antecedentes de la investigación que permitían acreditar todo lo contrario y que son también casos donde la Corte ha dicho que el haber omitido esa información, que además usted tenía disponible durante la investigación, constituye que su actuación ha sido injustificadamente errónea y arbitraria. Recuerde que ahí se aplica el mismo estándar de lo injustificadamente erróneo y arbitrario para la actuación del Ministerio Público.



Y creo que una de las cosas más importantes del “Proyecto Inocentes” es que puede retroalimentar a todo el sistema: jueces, fiscales y defensores, para mostrarles cuáles son los elementos recurrentes que permiten configurar este tipo de errores, que el sistema debiera minimizar.

RECONOCER LA POSIBILIDAD DE ERROR

-Mi sensación hasta ahora es que la respuesta de los demás organismos no es muy flexible al respecto...

-Eso es por una razón extremadamente simple, que es que a nadie le gusta reconocer errores. Ahora, son errores que, además, pagan todos los contribuyentes, porque cuando tenemos errores de estas características y hay indemnizaciones que se otorgan, es el erario público el que las paga. Por lo tanto, hay buenas razones para que los actores del sistema tengan conciencia de dónde están sus principales dificultades.

-En el tema de los peritajes veíamos, por ejemplo, las demoras actuales en el Servicio Médico Legal... seis meses para una pericia, tres meses para otra... Eso también tiene una cuerda separada, en tanto tiene que ver con otra institución...

-Tiene que haber una cuerda separada y son aquellos casos donde, por ejemplo, personas pueden estar privadas de libertad injustificadamente, producto de dilaciones en la

ocurrencia de pericias que podrían acreditar, finalmente, su inocencia. Siempre está esta superposición, ¿no?... si estamos en una hipótesis de responsabilidad por el funcionamiento del sistema de justicia o son, más bien, responsabilidades que provienen de una falta de servicios, en este caso por el inadecuado funcionamiento del Servicio Médico Legal.

En el sistema de justicia suele uno observar que pueden concurrir distintas hipótesis de responsabilidad de los auxiliares de la administración. Por ejemplo, en el caso del Servicio Médico Legal; de las policías, hay muchos errores de identificación que provienen de ellas; de los fiscales, que tienen otra regla específica en su ley orgánica, o de los jueces, que es para lo cual está pensada la cláusula constitucional sobre error judicial. Pero lo clave es entender que en el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento criminal hay distintos estatutos que pueden dar origen a responsabilidad por error judicial.

-¿En la mesa sectorial que agrupa a todos los organismos del sistema percibe usted una actitud distinta ante la posibilidad de error... pareciera que es distinta a la que se percibía hace 12 ó 15 años?

-Sí, pero creo que también siempre es bueno recordar la falibilidad del sistema y que siempre estamos expuestos a errores y tener conciencia de ellos, por las consecuencias negativas que genera en la vida de las personas cuando el sistema de persecución penal se equivoca. Eso es clave para la protección de todos, porque un sistema que no tiene contención de sus errores, implica que a cualquier persona que en este momento camine por la calle pueda ser erróneamente identificada, siendo sometida equivocadamente al sistema de enjuiciamiento.

-Por último, el “Proyecto Inocentes” trabaja con personas imputadas, entre otras cosas porque en Chile no se preserva la prueba más allá de seis meses, lo que impide, por ejemplo, que los avances científicos permitan exonerar años después a personas injustamente condenadas... Si a nivel internacional el porcentaje de condenas erróneas oscila entre un 0,5 y un 5 por ciento, ¿podemos imaginar una situación similar en Chile?

-No lo sé, no tengo referencias para afirmar ese porcentaje, pero creo que el propio “Proyecto Inocentes” puede ser una buena instancia, por lo menos, para construir los parámetros que permitan determinar ese margen de error.





Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,
Ricardo Pérez-Manrique:

“LA REGLA ES QUE SIEMPRE
QUE UN INDAGADO ES
UN INOCENTE, DEBERÍA
ESPERAR UNA SENTENCIA
EN LIBERTAD”

▶ El juez uruguayo conversó con “Revista 93” durante su visita a Chile, en el marco de la celebración número 157 del Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH, instancia en la que destacó el “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública, que en 2023 cumple diez años desde su creación. “Me parece un proyecto muy interesante, sobre todo porque da la posibilidad de hacer visible un problema que muchas veces está oculto en los sistemas de justicia, que es cuando se encarcela al inocente”, dijo.

▶ Por **Andrea González S.**,
jefa de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.

Este 2023, el “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública cumple diez años visibilizando la problemática de personas injusta o erróneamente imputadas por delitos que no cometieron, contexto en que debieron pasar distintos periodos en prisión preventiva.

Este tipo de error judicial no ocurre solamente en Chile, sino también en toda la región, razón por la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con sede en San José de Costa Rica, ha insistido en que la prisión preventiva debe ser una medida cautelar de naturaleza transitoria, recalando que su abuso se ha vuelto la norma en los sistemas penal y penitenciario de los países de la zona, propiciando que sea una forma de permanencia prolongada del encarcelamiento, en vez de algo temporal.

Además, de acuerdo con la opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre enfoques en contextos de privación de la libertad, la máxima medida cautelar agudiza los efectos adversos que ella trae consigo en las poblaciones en situación de vulnerabilidad, y por tal motivo, ha reiterado la obligación de los Estados de respetar la libertad personal.

En entrevista con “Revista 93”, el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ricardo Pérez-Manrique, abordó la amplia jurisprudencia sobre la privación injustificada de la libertad que la Corte IDH ha generado, señalando, entre otras cosas, que “cuando la prisión preventiva se aplica de manera perceptiva, automática u oficiosa -como se estableció en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México y en el caso García Rodríguez versus México- frente a la tipificación eventual de determinados tipos de delitos, eso claramente nos pone frente a una pena anticipada y que eso es violatorio del principio de inocencia”.

“La jurisprudencia de la Corte también se ha referido a la necesidad de que la prisión preventiva tenga exclusivamente fines procesales, que no se convierta en pena, sino que esté justificada por riesgo de fuga o por la posible incidencia de la persona que está indagada, y no alterar el proceso que está intentando buscar la verdad. Y la regla, tanto en el ‘Pacto de derechos civiles y políticos’ como en la propia Convención Americana, es que toda vez que un indagado es un inocente, debería esperar una sentencia en libertad.

► “La jurisprudencia de la Corte también se ha referido a la necesidad de que la prisión preventiva tenga exclusivamente fines procesales, que no se convierta en pena, sino que esté justificada por riesgo de fuga o por la posible incidencia de la persona que está indagada, y no alterar el proceso que está intentando buscar la verdad”.

-¿Cuál es su visión general sobre el tema de la inocencia en el ámbito penal, a partir de su amplia experiencia?

-Hay muchos errores judiciales que son imposibles de dimensionar y de los cuales, por ejemplo, una defensa eficaz y oportuna puede evidenciarlos y lograr -finalmente- la aplicación y la victoria del principio de inocencia. Esos son los casos que uno puede reivindicar y donde se enaltece la Defensoría, sobre todo, la Defensoría Pública, que es la que generalmente toma estos casos y donde también es muy importante exigir a los estados que se responsabilicen por los daños que se han cometido, responsabilizar a funcionarios que puedan actuar a distintos niveles con dolo, con negligencia o con ineptitud.

También es muy preocupante -y ahí la Defensoría tiene un rol muy importante- que todos tenemos claro que hay una cifra indeterminada de personas que terminan yendo a prisión por errores judiciales, a veces por una defensa mal ejercida, y tiene que haber recursos jurídicos para que esas situaciones puedan ser revisadas en algún momento. Por ello, el “Proyecto Inocentes” me parece una iniciativa muy interesante, sobre todo porque da la posibilidad de hacer visible un problema que muchas veces está oculto en los sistemas de justicia y que es cuando se encarcela al inocente.



DEFENSA PÚBLICA AUTÓNOMA

-La Corte IDH también ha destacado, a través de sus sentencias, la importancia de una defensa penal pública autónoma y fuerte, que sea capaz de enfrentar con independencia el poder punitivo del Estado. ¿Por qué resulta tan relevante esta independencia, particularmente cuando hablamos de inocencia?

-Todos conocemos quién es el público de las Defensorías Oficiales o Públicas. Se trata de grupos vulnerables que, además, son los que ocupan las cárceles mucho más allá del 90 por ciento, y el único recurso que tienen para hacer valer sus derechos es una defensa pública que actúe de manera gratuita, pero con toda la profundidad técnica y responsabilidad necesaria. Inclusive, la Corte ha sancionado a estados por faltas vinculadas con la organización de la defensa o con actitudes negligentes, y tiene ahí una serie de estándares como, por ejemplo, no interponer recursos en tiempo, no fundamentar debidamente los recursos o tomar una actitud de pasividad frente al Ministerio Público.

No olvidemos que las personas que acuden a las defensorías públicas, en realidad, están recibiendo una imputación que viene del poder del Estado, porque los fiscales, el Ministerio Público, ejercen el poder punitivo del Estado. Entonces, por eso se hace tan importante una defensoría fuerte, vigorosa,

que actúe con verdadera enjundia desde el punto de vista técnico, pero también con fuerza en lo que es oponerse a la actitud del Ministerio Público, ejerciendo toda la defensa correspondiente.

-Actualmente, en Chile, el debate público de estos temas está mediado por una alta percepción de peligro ante la delincuencia (superior al 80 por ciento), pero con cifras generales de victimización real cercanas al 30 por ciento. ¿Cómo puede explicarse esta enorme diferencia entre realidad y percepción?

-Eso llama poderosamente la atención. Alguna vez hice un juego de palabras aludiendo a que cuando se habla de seguridad pública, se hace referencia a la opinión pública, y que tal vez, muchas veces, habría que hablar de opinión publicada, es decir, qué información es seleccionada por los medios para proyectar determinadas imágenes en la gente.

No digo que haya una suerte de actitud conspirativa, sino que los medios tienen la convicción de que las noticias policiales, cuanto más truculentas, más atraen la atención del público, y cuando se piden medidas más extremas, también el público tiende a adherirse, porque es como ver el combate de gladiadores en el circo romano.

Entonces, una cosa es opinar de afuera y otra cosa es estar inmiscuido en el problema. Siempre digo que cuando se piden



determinadas medidas a favor de la seguridad público-ciudadana, el razonamiento no debe ser 'esto le va a pasar a otros, que no tienen que ver nada que ver conmigo', sino qué es lo que pasa cuando mi hijo, mi hermano, un pariente se ve enfrentado a un Estado que la única vocación que tiene es actuar con voluntad punitiva, porque a eso se agrega que las personas que sufren la persecución penal, cuando son privadas de libertad, terminan en establecimientos donde, como lo ha dicho la Corte en la última opinión consultiva sobre política carcelaria, la finalidad es exclusivamente incapacitadora, para que la persona no se escape de ese lugar, y no se cumplen los fines de rehabilitación de la pena, que además están establecidos en la propia Convención Americana.

GARANTISMO VERSUS PUNITIVISMO

-Dado el contexto anterior, un sistema penal concebido originalmente como 'garantista' en la reforma procesal penal iniciada en 2000, avanza fuertemente hoy hacia un modelo más punitivista, con sucesivas legislaciones que endurecen las penas, reducen la discrecionalidad de los jueces y amplían las atribuciones policiales. ¿Cómo observa usted este fenómeno? ¿Es una realidad más bien propia de Chile o también se observa en otros países de la región?

-A partir de 2015 me hice responsable de toda la instrumentación del cambio procesal penal en Uruguay, que empezó a regir en 2017. Visité Santiago, visité el Centro de Justicia, hablé con el Ministerio Público, con la Defensoría Penal Pública, con jueces y juezas, y los veíamos como un proceso modelo de la reforma. Lo que pasa es que, tal vez, el interés por avanzar hacia un procedimiento garantista apuntaba a salir de la figura de un juicio omnipotente, que indaga un juez que es imparcial y no asegura la debida igualdad en el marco del debido proceso.

Parecía eso, un deciderato, y en realidad, la experiencia demostró que a veces a los fiscales les es muy difícil enfrentarse a quienes investigan los delitos y enfrentarse a una realidad carcelaria que es negativa y, sobre todo, la gran dificultad que tienen los fiscales de investigar si no es con el apoyo de la fuerza pública que, a su vez, muchas veces son quienes violan los derechos.

Entonces, eso ha complicado las cosas. Es decir, de alguna forma también los fiscales han sido rehenes de esta buenaventura prometida. Creo que llegó la hora de repensar algunos roles del Ministerio Público y ver cómo fortalecemos la línea más garantista.

-Junto con operar como un espacio de reparación simbólica para las personas afectadas, el “Proyecto Inocentes” ha sistematizado las principales causales de error en el sistema de justicia penal: identificación errónea, declaración falsa, falsa confesión, error pericial o ciencia limitada, mala conducta de agentes del Estado y mala conducta del defensor. ¿Qué criterios destacaría usted para evitar estos errores y mejorar los resultados de las agencias de persecución delictual o penal, de los tribunales de justicia, sus organismos auxiliares o de la propia defensa, pública o privada?

-Lo primero es pensar de dónde salen las personas que cometen delitos, y que haya políticas que atiendan ese tema. Ese es un gran tema macro, que incumbe a todo el Estado, pero después es fundamental la capacitación de todos los operadores, tener reglas claras de trabajo.

Entonces, no me refiero solamente a la existencia de leyes, sino a los protocolos de actuación, reglas claras de trabajo que estén generadas a partir de una defensa del ser humano y de los derechos humanos. Todas las normas que sean garantistas, porque -además- eso implica garantías para el propio operador, para el policía, para el fiscal, para el operador penitenciario, en el sentido de que haya protocolos y reglas claras. Eso da garantías a todos.

Y segundo, una suerte de compromiso de cooperación entre las distintas instituciones, en torno a ser efectivas las garantías no sólo del debido proceso, sino de las garantías de la integridad personal.

-A partir de los hallazgos logrados por este proyecto, la Defensoría Penal Pública promueve la importancia de que existan mecanismos de reparación, por ejemplo, para indemnizar a inocentes erróneamente imputados ¿Esta dificultad para acceder a la reparación es un problema en toda la región o usted conoce casos de países que lo resuelvan de otro modo?


Desconozco cuál es el panorama de la región, pero en mi país hay un sistema de responsabilización del Estado. Inclusive, hay una responsabilidad objetiva del Estado en el plano civil frente a la prisión indebida y, de hecho, las sentencias se cumplen. Se dictan y se cumplen, desconozco si hay problemas de financiamiento, pero creo que, si los hubiera, la solución debiera ser crear un fondo permanente para responder a esas indemnizaciones.

► “No me refiero solamente a la existencia de leyes, sino a los protocolos de actuación, reglas claras de trabajo que estén generadas a partir de una defensa del ser humano y de los derechos humanos. Todas las normas que sean garantistas, porque -además- eso implica garantías para el propio operador, para el policía, para el fiscal, para el operador penitenciario, en el sentido de que haya protocolos y reglas claras. Eso da garantías a todos”.

-¿Podría mencionar usted casos relevantes, desde la jurisprudencia de la Corte IDH, que releven estos temas y promuevan distintas formas de reparación para las personas afectadas?

-La Corte numerosas veces ha anulado procedimientos. Es decir, en estos mismos casos, tanto Tzompaxtle como García Rodríguez, la Corte señaló que el procedimiento que había sido iniciado con torturas o con sistemas de prisión preventiva inconvencionales, o a una figura del arraigo que la Corte declare inconvencional, eso significa una violación al principio de inocencia y la obligación de revisar los procesos.

-Por último, ¿qué importancia asigna usted al respeto de los derechos humanos en la labor de las agencias estatales que actúan en estos ámbitos?

-Me parece fundamental. La Defensoría Pública cumple un rol preponderante. La defensoría del pueblo, la institucionalidad de defensa de los derechos humanos me parece que es esencial, justamente para garantizar estos derechos, porque -en definitiva- siempre aparece alguien dentro del Estado, que es quien vulnera los derechos. 

Gerson Camarena Aliaga, presidente del
Observatorio Peruano de la Presunción de Inocencia y
Juicios Paralelos¹:

“AL PROCESADO NO SE
LE PUEDE PRESUMIR
INOCENTE...
EN REALIDAD,
ES INOCENTE”

Por **Andrea González Schmessane**,
jefa Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.

En esta entrevista el académico peruano aborda la relación entre los medios de prensa y las principales instituciones públicas que integran el sistema de administración de justicia y recalca la necesidad de establecer lineamientos claros para mejorar la relación entre la función periodística y la jurisdiccional. Todo ello, para garantizar la tutela de la presunción de inocencia de toda persona que afronta, por un lado, un proceso judicial y, por el otro, un juicio mediático que “en paralelo, presiona o pretende condicionar el desarrollo del proceso o el sentido de la decisión”.

¹ Gerson Wilfredo Camarena Aliaga es doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Autónoma de Madrid (2017) y máster en derecho público por la Universidad Complutense de Madrid (2013). Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), es presidente del Observatorio Peruano de la Presunción de Inocencia y Juicios Paralelos (2021-2023). Ha sido investigador visitante en la Universidad Roma III (2016) y ha obtenido la mención de personal investigador en formación por la Universidad Autónoma de Madrid (2016-2017). Actualmente también es docente de la Universidad San Ignacio de Loyola de Perú.



Los efectos de la mala relación y comunicación entre la prensa peruana y las principales instituciones públicas que integran el sistema de administración de justicia de ese país fue el impulso inicial para que un grupo de abogados y académicos de Lima decidieran crear, en 2021, el Observatorio Peruano de la Presunción de Inocencia y Juicios Paralelos.

Según explica su presidente, el abogado Gerson Camarena Aliaga, desde entonces esta iniciativa se dedica a observar, analizar, estudiar y exponer el comportamiento de los medios cuando informan y tratan el desarrollo de los procesos penales.

“Es bastante común que los medios de comunicación tengan especial interés por noticias sobre el desarrollo de procesos judiciales, sobre todo los de tipo penal, dado que el asunto o los sujetos importan al colectivo social. Lo que preocupa es, sin lugar a dudas, la forma en que se proporciona la información sobre estos litigios que, finalmente, terminan siendo mediáticos”, explica el doctor Camarena Aliaga.

“La doctrina critica, por un lado, la forma alarmista, morbosa y espectacularizada en que se vende la noticia, lo que no guarda correspondencia con las libertades de información y expresión y, por el otro, en contrapartida, las instituciones del Ministerio Público o del Poder Judicial reaccionan cerrando sus puertas a todo tipo de comunicación a la prensa, para ‘proteger’ el proceso. Finalmente, la prensa obtiene, de alguna u otra manera, la información, para continuar con su afán de informar lo que considera es la verdad”, agrega.

QUÉ PODEMOS HACER

Lo expuesto, asegura el jurista, “seguramente no es ajeno a otras realidades del mundo. Por tanto, cabe preguntarse lo siguiente: ¿qué podemos hacer al respecto?, ¿cómo deben afrontar nuestras instituciones públicas este tipo de fenómenos sociales mediáticos que trascienden a lo jurídico?, ¿corresponde la criminalización de este tipo de conductas?, entre otras interrogantes que orientan la labor del Observatorio Peruano de la Presunción de Inocencia y Juicios Paralelos. De hecho, es en medio de todas estas preocupaciones que nace la institución, con el objetivo de proponer, a través de un análisis estrictamente académico, lineamientos para mejorar las relaciones entre la función periodística y la jurisdiccional. Y, de este modo, garantizar la tutela de la presunción de ino-

▶ “Es bastante común que los medios de comunicación tengan especial interés por noticias sobre el desarrollo de procesos judiciales, sobre todo los de tipo penal, dado que el asunto o los sujetos importan al colectivo social. Lo que preocupa es, sin lugar a dudas, la forma en que se proporciona la información sobre estos litigios que, finalmente, terminan siendo mediáticos”.

cencia de toda persona que afronta, por un lado, un proceso judicial y, por el otro, un juicio mediático que, en paralelo, presiona o pretende condicionar el desarrollo del proceso o, aún peor, el sentido de la decisión”.

-¿Cuál es su visión general sobre el tema de la inocencia en el ámbito penal, a partir de su amplia experiencia?

-Debemos tener en cuenta dos ámbitos que se complementan. El primero es el conceptual: la inocencia no puede constituir una presunción sino, más bien, es una situación, en tanto que no sigue la estructura lógica de una presunción, un estado de inocencia que debe ser garantizado durante todo el proceso hasta que el juez determine lo contrario, a través de una sentencia motivada con prueba suficiente. Por tanto, al procesado no se le puede presumir inocente... En realidad, es inocente. De ahí que un sector de la doctrina considere que la vulneración del estado de inocencia del procesado constituye la desautorización del proceso mismo.

El segundo ámbito se refiere, por un lado, a la forma de su regulación a través de reglas procesales y, por el otro, a su aplicación al caso concreto. En cuanto a su regulación, en el Perú se advierte con cierta preocupación las diversas reformas realizadas al Código Procesal Penal, que han limitado la situación o estado de inocencia. Por ejemplo, el uso de la colaboración eficaz, que no ha sido corroborada para la imposición de la prisión preventiva; la extensión de los plazos de las etapas procesales -sobre todo, la investigación- y de las medidas cautelares; la flexibilización de presupuestos



para la detención policial (ampliación forzosa del concepto de flagrancia), entre otros.

En cuanto a la aplicación de las normas al caso concreto por los operadores jurídicos, se observan también algunas prácticas abiertamente cuestionadas, como las solicitudes de los plazos legales máximos para la investigación y medidas cautelares sin justificar debidamente la proporcionalidad de la medida; la reacción tardía para la realización de actos de investigación, la mala conducción de audiencias que las hacen duraderas (por ejemplo, la etapa intermedia proyecta su extensión a dos años, aproximadamente, en casos mediáticos), y el empleo formal de la prueba junto a las técnicas de litigación oral, que resta a la función epistemológica al proceso, entre otros.

Todo ello conlleva a la limitación de espacios en los que el investigado puede hacer valer su estado de inocencia, entanto que los actos de investigación, las medidas cautelares, los plazos excesivos que se aplican de manera desproporcionada recortan finalmente su libertad.

MECANISMOS DE REPARACIÓN

-¿Existen mecanismos de reparación en Perú cuando hay errores judiciales, por ejemplo, que una persona sea declarada inocente después de estar privada de libertad?

-El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal de Perú establece que “el Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales”. El Código Procesal Civil establece, en su artículo 509, que “el juez es civilmente responsable cuando, en ejercicio de su función jurisdiccional, causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable”. Asimismo, el artículo 139.7 de la Constitución y los tratados internacionales, sobre todo los artículos 9.5 y 14.6 de la PIDCP, y el art. 10 de la CADH.

Respecto de las normas nacionales e internacionales, la realidad nos muestra que no se ha dispuesto la partida presupuestaria ni mucho menos el procedimiento para la reparación económica de quienes han sido privados de su libertad por errores judiciales. Es lamentable, además, que habiendo ya pasado 17 años de vigencia del Código Procesal Penal de Perú, no se hayan desarrollado propuestas legislativas eficaces ni





lineamientos jurisprudenciales que delimiten los contornos conceptuales del ‘error judicial’ para hacer efectiva la compensación económica a quien injustamente ha sido limitado de su libertad.

Por otra parte, no es difícil comprender el desinterés de nuestras instituciones públicas en la elaboración de informes que evalúen el nivel de porcentaje de ‘errores’ en las decisiones judiciales, en tanto que -a mi modo de ver- asumirían una enorme responsabilidad que, en la actualidad, no forma parte de sus políticas institucionales. De modo que no se tienen identificadas sus principales causas ni, consecuentemente, se pueden adoptar medidas que permitan superar estas falencias en la actividad jurisdiccional.

Precisamente, y a modo de ejemplo, aquí importaría determinar el nivel de incidencia de la presión mediática en las decisiones judiciales, lo que implicaría -en el mejor de los casos- la sugerencia de acudir al derecho comparado para identificar y, de ser el caso, adoptar medidas que reduzcan los escenarios de presión de la prensa y, en ese sentido, reducir los márgenes de error. Sin duda alguna, la labor como la que comentamos no es una tarea sencilla; pero desde luego que la afectación a los derechos del investigados se mantendrá en el tiempo si no procuramos dar el primer paso.

-¿Qué importancia asigna usted al respeto de los derechos humanos en la labor de las agencias estatales que actúan en estos ámbitos?

-Toda nación que se cataloga como un Estado social y democrático de derecho es porque entiende que se constituye para la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, por lo que las instituciones que componen el aparato de administración de justicia -que es parte del Estado- también asumen tal finalidad, lo que supone que el

► “Por tanto, cabe preguntarse lo siguiente: ¿qué podemos hacer al respecto?, ¿cómo deben afrontar nuestras instituciones públicas este tipo de fenómenos sociales mediáticos que trascienden a lo jurídico?, ¿corresponde la criminalización de este tipo de conductas?”

despliegue de sus actividades (fiscales y jurisdiccionales) se puede realizar teniendo como límite los derechos humanos.

En todo caso, se entiende que, si se adopta alguna medida procesal restrictiva de derechos, es porque existen mecanismos previamente establecidos por el legislador, así como presupuestos y un procedimiento que se deben seguir para su imposición (principio de legalidad procesal); además de que la medida adoptada debe ser proporcional a la afectación del derecho respecto del fin pretendido (principio de proporcionalidad) y en un plazo prudente (principio del plazo razonable).

En ese sentido, los derechos fundamentales constituyen verdaderos límites a las injerencias del *ius puniendi* estatal. Tanto a nivel legislativo, puesto que el legislador no puede desconocerlos al momento de diseñar la estructura del proceso penal o sus posteriores reformas, como a nivel práctico, en tanto que los derechos humanos se entienden como garantías para que el investigado asuma el proceso, sin que durante su desarrollo se recorte su libertad y demás derechos de manera desproporcionada. 93



DIEZ AÑOS DE INOCENTES

► Julio, Milton, Elizabeth, Nardy, Medjine, Sergio, Leticia, José, Bernardo y Freddy son personas como cualquiera: trabajan, se esfuerzan, cuidan a los suyos, construyen sus sueños con esperanza y a veces lloran o ríen, pero cada vez que amanecen dan lo mejor de sí para darle la vuelta al día en ochenta mundos.

O, al menos, así lo hacían hasta que recibieron -injusta o erróneamente- un rótulo que para ellas y ellos fue un impacto, un castigo en sí mismo, porque en sus casos la presunción fue de culpabilidad y no de inocencia: fueron imputadas o imputados y, desde ese momento, sus vidas fueron otras, cambiaron para siempre y, lamentablemente, lo hicieron para peor.

“Revista 93” quiso contar sus historias y profundizar en sus casos –uno por cada año de existencia del “Proyecto Inocentes”- para aprender de estos errores y extraer de ellos las lecciones que todos los actores del sistema de enjuiciamiento criminal debíamos incorporar en nuestras respectivas tareas para evitar que se repitan. Ellos no son números, no son estadísticas, porque cuando hablamos de error, su significado ya está escrito en sus vidas, hasta que aprendamos a leer lo que nos dicen con el oído atento de la empatía...

#Diez Años De Inocentes



Ex defensor público recuerda el caso de Milton Hernández
y el exfiscal Sergio Coronado

HISTORIA DE UN CRIMEN SIN CULPABLE, UN INOCENTE TORTURADO Y UN FISCAL IMPUTADO

- ▶ En abril de 2012 sus familiares llegaron hasta la Defensoría Regional de Los Lagos, en Puerto Montt, y denunciaron que el joven había permanecido detenido por más de 25 horas en dependencias del Ministerio Público, donde incluso había sido agredido por un fiscal, que lo presionaba para confesar un crimen que no cometió. En el siguiente artículo, el abogado Jonathan Ramírez, ex jefe de Estudios de la Defensoría en la zona, recuerda el arduo trabajo que debió realizar la defensa pública para demostrar la inocencia del joven.

▶ Por Jonathan Ramírez Orellana,
abogado y ex defensor penal público.



#Milton Hernández

Cuando hablé por primera vez con la familia de Milton Hernández -su madre, su padre y su mujer-, me quedé con una imagen que nunca voy a olvidar: ellos a las afueras del edificio del Ministerio Público en Puerto Montt, viendo cómo Milton entraba al lugar, flanqueado por dos policías, cubierto por una chaqueta que apenas disimulaba las esposas que traía puestas. Se veía muy pálido, cojeaba y estaba completamente mojado.

La última noticia que habían tenido de él era que, junto a su cuñado, habían sido secuestrados por un grupo de civiles el día anterior, alrededor de las 5 de la tarde, frente a un gran número de testigos que había en el lugar.

Después de buscarlo en hospitales y en cuarteles de la PDI y Carabineros sin conseguir información, llegaron a la Fiscalía, donde se les informó que, en ese mismo momento, aproximadamente las 9 AM, Milton andaba en terreno con el fiscal y un grupo de carabineros, pues habría confesado el secuestro, violación y homicidio de una mujer que llevaba un año desaparecida.

Ellos sabían que eso no era posible y no podían entender por qué Milton iba a confesar algo así.

El día de la entrevista -martes 17 de abril de 2012- Hernández llegó hasta nuestras oficinas de la Defensoría

Regional de Los Lagos, en Puerto Montt. Era un chico de 27 años, moreno, de contextura gruesa, pelo liso, ojos achinados y muy tímido. Me contó que vivía con su pareja y una hija de 5 años, junto a sus padres, en el sector de La Vara y que se dedicaba a cortar y vender leña. Hablaba muy despacio. Se veía cansado. Le pregunté por su detención y, según recuerdo, me contó más o menos lo siguiente:

UN CRIMEN SIN RESOLVER

“El domingo 15 de abril, a eso de las 2 de la tarde, salí de mi casa y me fui con mi cuñado al sector Las Marcas, ya que se iba a realizar un campeonato de fútbol y yo iba a jugar. Como a las 5 llegaron a buscarnos cinco personas vestidas de civil, quienes, sin identificarse, se acercaron a nosotros, nos tomaron y nos subieron a una camioneta de color rojo, doble cabina.

Avanzamos un rato, pero las personas no decían nada. Yo pensé que podían ser carabineros o detectives, pero cuando les preguntaba ellos me hacían callar.

A la altura del sector La Colonia me bajaron sólo a mí y me subieron a otra camioneta, de color blanco, en la que venían tres personas. A ellos les pregunté nuevamente qué pasaba y me dijeron que era por el caso de una señora desaparecida. Allí tomamos rumbo hacia Puerto Montt.

Cuando llegamos al centro de la ciudad, me hicieron entrar a un edificio que no conocía. Subimos por un ascensor hasta el cuarto piso y me metieron a una oficina. Me hicieron sentarme. Allí una de las personas que venía en la camioneta, uno medio gordito y pelado, me dijo que estábamos en la Fiscalía y que él era el fiscal. Sin decir nada, y mientras las otras personas estaban de pie a mi lado, sujetándome de los brazos, se paró de su silla y me pegó un puñetazo en la cara, rompiéndome el labio por dentro, golpeándome luego con la punta de los dedos y con una lapicera en el pecho, mientras me lanzaba patadas en los testículos. Los otros que estaban también me golpearon. Me pegaban en los brazos por atrás y me cacheteaban.

Luego, comenzaron a preguntarme por la declaración que había prestado como testigo, casi un año antes, ante la PDI, por la desaparición de doña Mariela Barra Díaz. Me decían que estaba mintiendo, que dijera la verdad, que ellos ya la sabían, que les dijera dónde estaba el cuerpo, que no fuera 'huevo', que dijera dónde estaba la mujer y que me bajarían los años de cárcel y otras cosas parecidas.

Había cinco personas en la oficina. Me preguntaba uno, luego el otro. Me pegaban combos en el pecho, mientras el fiscal me decía '*ya, huevo, habla y te bajo los años de 20 a 5 o salís firmando y te vai altiro pa' la casa*', agregando a los gritos '*no sabís con quién estái hablando*'. También me decía que tenía que firmar una declaración que ya estaba escrita, en la que aparecía reconociendo haber

violado y matado a doña Mariela, y que había tirado su cuerpo en un pozo.

Mientras seguían preguntándome dónde estaba la señora y dónde la tenía, me decían que yo la había matado, que confesara. Yo en todo momento les decía que no sabía nada, que no la había matado. Él me decía que mi hija iba a terminar en el Sename si no confesaba. Me negué a firmar. Allí el fiscal les dijo a los policías que me esposaran y trasladaran al sector de La Vara. Todo el tiempo insistían en que confesara, pero yo no podía confesar algo que no había hecho.

Alrededor de las 4 AM me subieron a la camioneta roja y me llevaron al sector donde me decían que había aparecido ropa de la señora Mariela Barra. Estaba muy oscuro y llovía. Me metieron por unos senderos muy estrechos, en la ladera del cerro. Yo iba esposado y amarrado con un lazo a la cintura. Mientras bajábamos me insistían sobre dónde había tirado a la señora, que dónde estaba enterrada, que dónde la maté. Estuvimos como una hora y luego regresamos a Puerto Montt. Tenía frío, sueño y mucha sed. Estaba muy asustado.

Como a las 7 AM otra vez me llevaron al sector de La Vara, ahora cerca de la copa de agua. Otra vez esposado, comenzaron con la misma rutina de preguntas y amenazas. Llegamos cerca de un cerro y allí me bajaron. Me hicieron caminar sin zapatos. Me pegaban con un palo en las piernas y en las plantas de los pies. Volvimos al edificio de la Fiscalía a eso de las 11. Todo el resto del tiempo me hicie-

Milton Hernández

▶ **Delito imputado:**
Secuestro con homicidio.

▶ **Forma de término:**
Sobreseimiento definitivo.

▶ **Causa del error:**
Identificación errónea.

▶ **Región:**
Los Lagos.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
28 de septiembre de 2012.

▶ **Fecha exoneración:**
4 de julio de 2018.

▶ **Nombre del defensor:**
Jonathan Ramírez.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.

▶ **Verdadero autor:**
Desconocido.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
34 días.

► “Había cinco personas en la oficina. Me preguntaba uno, luego el otro. Me pegaban combos en el pecho, mientras el fiscal me decía *‘ya, huevón, habla y te bajo los años de 20 a 5 ó salís firmando y te vai altiro pa ‘la casa’, agregando a los gritos ‘no sabís con quién está hablando’*”.

ron las mismas preguntas. Me pegaban en el pecho y me daban patadas y me tiraban fuerte del pelo.

Pasado un rato, me trajeron un documento para firmar. Según el fiscal, era mi declaración original, prestada el 29 de julio de 2011 ante la PDI, y como yo no sé leer, lo firmé. Luego supe que allí habían escrito mi confesión.

Cerca de las 4 de la tarde me volvieron a sacar. Las mismas preguntas que yo no sabía responder. Luego, como a las 7 me dejaron en mi casa. Me dijeron que me mantuviera cerca de mi casa, porque me iban a llamar otra vez. Fue el peor día de mi vida. Estaba muy cansado y no entendía nada de por qué me estaba pasando a mí.

Al día siguiente fui al Hospital Base de Puerto Montt, a constatar las lesiones. Allí el médico que me vio, al que le conté un poco lo que pasó, me dijo que fuera a la Defensoría Penal Pública y por eso vine”.

DENUNCIA CORROBORADA

Milton Hernández había estado detenido por más de 25 horas y, pese a lo increíble que podía sonar su relato, el tiempo le dio la razón y pudimos corroborar que era cierto. Para ello fue fundamental el trabajo de investigación que hicimos desde la defensa pública. Muchas horas en terreno, muchas horas de entrevistas, muchas horas de pensar.

Tuvimos que enfrentar un montón de falsas pruebas de cargo: declaraciones manipuladas o derechamente inventadas, para que personas que no sabían leer o no podían hacerlo simplemente las firmaran; testigos que repentina-

mente cambiaron sus versiones bajo amenazas del fiscal y su equipo; supuestos hallazgos físicos “encontrados” en casa de Milton por el equipo de policías implicados, entre otras. Con esta evidencia, finalmente llevaron a Milton a prisión preventiva.

Ahora, la pregunta era ¿por qué el fiscal estaba dispuesto a imputar a Milton a cualquier precio, cometiendo para ello más delitos de los que investigaba? La respuesta, probablemente, estaba en el grave deterioro que la imagen de la Fiscalía sufrió con el fiasco del caso Haeger, que había explotado sólo dos meses antes. Lo último que necesitaban en ese momento era un nuevo fracaso investigativo.

Con todo, de allí en adelante, y luego de desacreditar cada una de las evidencias falsas y presentar nuevas evidencias que probaban la inocencia de Milton, la imputación de la Fiscalía empezó a caer. Luego de un par de meses logramos revertir la prisión preventiva, para finalmente lograr el sobreseimiento definitivo.

La guinda de esta torta fue el juicio penal al que fue sometido a continuación el fiscal Sergio Coronado por torturas, abuso contra particulares y detención ilegal, cargo por el que finalmente se le condenó, aunque a nuestro juicio esa era sólo una fracción de todos los delitos cometidos.

Al final, el dolor causado a Milton Hernández y a su familia nunca será reparado, pero le quedará el consuelo de que pudo sacudirse la infame acusación que le hiciera el Ministerio Público, recordándonos a todas y todos una premisa fundamental del proceso penal: sin defensa, no puede haber justicia. 93

#Diez Años De Inocentes



Buzo mariscador de Quellón fue imputado erróneamente de robo con homicidio

“LA JUSTICIA ME TUVO SEIS MESES EN LA CÁRCEL Y NO ME TOMÓ EN CUENTA”

▶ Aunque Sergio Vera Solís ni siquiera estaba en la ciudad cuando ocurrió el delito, debió aguantar 177 días privado de libertad y dos años de proceso penal antes de que su defensor público lograra probar que, al momento de los hechos, se encontraba a nueve horas de navegación desde Quellón (Chiloé), en faenas de extracción de luga.

▶ Por Jorge Mansilla Macías,
periodista Defensoría Regional de Los Lagos.



#Sergio Vera

Hasta una huelga de hambre hizo el buzo mariscador Sergio Vera Solís mientras estuvo en prisión preventiva, imputado erróneamente de robo con homicidio, razón que explica que su caso ingresara al “Proyecto Inocentes” en 2016.

Los hechos que desataron una pesadilla para este hombre de mar comenzaron a la una de la madrugada del 28 de marzo de 2014, cuando tres personas se subieron a un taxi estacionado en la avenida Juan Ladrillero, en Quellón (Chiloé). Una vez en el vehículo, apuñalaron al conductor a la altura del abdomen y se llevaron el dinero que éste había recaudado hasta el momento, además de su billetera.

Sergio Vera Solís fue detenido al día siguiente en su casa y luego fue formalizado por el delito de robo con violencia. Una semana después, la víctima falleció y el delito imputado se convirtió en robo con homicidio.

“Fue identificado a partir de una fotografía de ocho años de antigüedad, obtenida por la policía desde los archivos del Registro Civil, por lo cual el reconocimiento que se practicó para imputarlo fue de muy mala calidad y sin seguir el protocolo elaborado para este tipo de procedimientos”, explica el defensor local jefe de Chiloé, Luis Mora, quien representó al joven en esa época.

Sin embargo, la identificación errónea no era el único problema y ni siquiera el más importante, porque el imputado ni siquiera estaba en Quellón cuando el delito se cometió. “Logramos probar que, al momento de la comisión del delito, estaba en faenas de mar a nueve horas de navegación de Quellón, en la extracción de luga”, recuerda Mora.

Fue la propia Fiscalía la que, frente a las pruebas presentadas por la defensa pública, comunicó que no continuaría con la investigación. Después de 177 días de prisión

preventiva y dos años de proceso penal, la resolución de sobreseimiento consignó que “se encuentra establecida sobradamente su inocencia en estos antecedentes”.

Casi al mismo tiempo en que Sergio Vera era sobreseído, la Fiscalía detuvo a otras dos personas por este delito. Ambas terminaron absueltas por unanimidad, porque el Tribunal Oral en lo Penal de Castro estimó que las pruebas en su contra fueron insuficientes.

Semanas después, el conductor víctima del asalto falleció en el Hospital de Castro, lo que determinó que Sergio Vera pasara a ser imputado por robo con homicidio, uno de los delitos con pena más alta en el sistema penal chileno.

Mientras cumplía la prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Castro, el buzo inició una huelga de hambre y la mantuvo por más de un mes, llegando a coserse la boca en señal de protesta. “Yo siempre insistí en mi inocencia, porque las pruebas en mi contra eran derechamente malas”, dice hoy.

A fines de 2015 dos personas fueron detenidas e imputadas como responsables del asalto que le costó la vida al colectivero quellonino. El Ministerio Público cerró la investigación del caso y dejó fuera de la acusación fiscal a Sergio Vera Solís.

Este hecho, sumado a las pruebas que presentó la defensa pública para acreditar su inocencia, fueron determinantes para que, a principios de abril de 2016, el

▶ “Sin embargo, la identificación errónea no era el único problema y ni siquiera el más importante, porque el imputado ni siquiera estaba en Quellón cuando el delito se cometió. ‘Logramos probar que, al momento de la comisión del delito, estaba en faenas de mar a nueve horas de navegación de Quellón, en la extracción de luga’, recuerda Mora

Tribunal de Garantía de Quellón lo declarara inocente de robo con homicidio y acogiera el sobreseimiento definitivo solicitado por la Defensoría Penal Pública.

A partir de ese momento, el caso de Sergio Vera podía ingresar al “Proyecto Inocentes”, iniciativa institucional que busca divulgar los casos de personas que han sido sometidas sin causa a un proceso penal, como forma de reparar una imputación injusta. El Defensor Regional, Erwin Neumann, confirmó que el caso ya estaba en manos de la Defensoría Nacional.

“La situación de Sergio ya está en poder del comité que define su ingreso al ‘Proyecto Inocentes’. Queremos visibilizar estas historias, porque permiten que todos

Sergio Vera S.

▶ **Delito imputado:**
Robo con homicidio.

▶ **Forma de término:**
sobreseimiento por inocencia.

▶ **Causa del error:**
identificación errónea.

▶ **Región:**
Los Lagos.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
28 de marzo de 2014.

▶ **Fecha exoneración:**
5 de abril de 2016.

▶ **Nombre del defensor:**
Luis Mora Constanzo.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.


▶ **Verdadero autor:**
No.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
177 días

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/58/sergio-temisto_vera-solis

los actores del sistema aprendamos de los errores que se evidencian en las investigaciones de cada uno. Este aprendizaje es una forma de mejorar la calidad de la justicia en beneficio de las personas”, aseguró.

Hoy, desde su casa en Quellón, y de paso entre una y otra salida al mar, Sergio Vera tiene sentimientos encontrados: por una parte, está tranquilo de saber que la justicia reconoció su inocencia pero, por otra, dice sentirse aún afectado por los días que pasó en la cárcel. “Fueron demoledores. Demoledores en términos físicos, psicológicos y anímicos, y ya nadie va a reparar ese daño”, dice.

“Tomé mi absolución con alegría, pero también con sentimientos encontrados, porque el dolor de la familia que perdió a un ser querido no ha parado. La justicia me tuvo seis meses en la cárcel y no me tomó en cuenta. Me culparon de algo que no cometí. Veía a mi hijo, de 4 años, y pensaba que era posible que me quedara preso, porque no confiaba en el fiscal, porque insistía en tener encerrado a alguien por una causa injusta, preso a partir de una identificación mal hecha, de un hombre que estaba grave en el hospital”, concluye. 

► “Tomé mi absolución con alegría, pero también con sentimientos encontrados, porque el dolor de la familia que perdió a un ser querido no ha parado. La justicia me tuvo seis meses en la cárcel y no me tomó en cuenta. Me culparon de algo que no cometí. Veía a mi hijo, de 4 años, y pensaba que era posible que me quedara preso, porque no confiaba en el fiscal, porque insistía en tener encerrado a alguien por una causa injusta”.



#Diez Años De Inocentes



La historia de Julio Alejandro Lorca Velásquez,
ex profesor de música del Colegio “Altamira”

“ESTÁS PELEANDO CON UN GIGANTE QUE SE LLAMA ESTADO Y QUE TIENE TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA HACERTE MIERDA”

► Entre diciembre de 2012 y junio de 2014 este profesor vivió una pesadilla, tras ser acusado de violar a una alumna de 13 años con síndrome de Down. Aunque siempre sostuvo su inocencia, recién en el juicio oral quedó claro que el delito nunca existió, porque las ‘huellas’ del eventual delito correspondían, en realidad, a una reacción alérgica por falta de aseo. Tras ser absuelto por inocencia, la Fiscalía fue condenada en costas y Julio Lorca ganó una demanda contra el Estado y recibió una indemnización. Este es su relato de lo que vivió, en primera persona...

► Por **Marcelo Padilla Villarroel**,
periodista Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



#Julio Lorca

Todo empezó el 5 de diciembre de 2012, cuando me di cuenta que estaba la escoba en el colegio. El ambiente estaba bien raro. Vi gente de la PDI adentro y me sorprendí. Le pregunté a la jefa del ciclo, y me dijo: 'Tenemos un problema, una acusación de abuso'... '¿Aquí en el colegio?'... 'Sí, en el colegio'. Me pareció súper raro, porque el arquitecto del "Altamira" fue Mathias Klotz y es un edificio lleno de vidrios y se ven las salas por todos lados, de modo que algo así tendría que haber pasado en algún punto ciego y eso es súper difícil.

Además, quién podría haber sido... Quién tenía acceso a algo así... Pensaba distintas posibilidades, pero no se supo más. A fines de enero siguiente la directora llamó a una reunión a quienes estábamos en Santiago y fui. Nos contó el caso y fue súper duro para todos, porque se trataba de esta niña. También nos contó de las presiones que empezó a recibir de la Fiscalía... Que ya tenían la lista de nombres, que quiénes eran los profesores, que ya tenían sospechosos, etcétera.

(Mario) Schilling era amigo de la fiscal y ya era querellante. Tiene una personalidad psicótica y tuvo mucho desca-ro. Habló con la directora y lo que le dijo le picó el bichito a ella, porque después nunca me dejaron de apoyar desde el colegio. Ni la dirección ni Fernando Flores -el dueño, porque la intención de Schilling fue demasiado evidente. Le dijo: 'Tú sabes que después viene el juicio civil y voy a demandar al colegio'. O sea, ni siquiera ocurría el control de detención y un mes antes ya le dijo eso.

Lo mismo pasó en el caso del jardín "Hijitus". Él presentó una demanda civil por 2 mil 400 millones de pesos, después de aleonar y sumar a más de 80 apoderados en su acusación. Acá también les mandó correos. Lo bueno es que en el "Altamira" hay varios apoderados que son abogados y trabajan en derechos humanos y otras áreas. Evidentemente, no les calzaba nada. Varios eran apoderados de mi curso y cuando empezaron a llegar los correos alertaron al tiro: 'Ojo con este gallo', porque Schilling ya tenía una pésima fama en el Colegio de Abogados y entre sus colegas. Imagínate la plata que ganó al principio con los 80 apoderados del "Hijitus"... Les

cobró como 5 millones... 400 millones de una pasada, sin hacer nada.

DETENCIÓN Y AUDIENCIA

Después de que la PDI me detuvo en El Tabo me trajeron al cuartel de avenida Italia y después me llevaron a los calabozos de tribunales en el Centro de Justicia de Santiago. Luego me hicieron subir encadenado unas escaleras eternas hasta un pasillo lleno de rejas, donde atienden los defensores públicos, que es la zona de transición.

‘Es cosa del turno que te toque’, me decían... No entendía. Me tocó el defensor público Patricio Soto y le preguntaba: ‘¿Qué vamos a hacer? ¿Cuál va a ser la estrategia?... Y me decía ‘espérese... Lo único que tengo es un papel con la acusación en su contra. Ellos, en cambio, tienen una carpeta gorda y por ahora no hay mucho que hacer’. Para mí era la desesperación misma. La verdad es que me negué tajantemente a cerrar mis caminos y le dije: ‘Estoy dispuesto a hacer lo que sea, exámenes, pruebas. No me importa nada, porque esta es una acusación sin ningún sustento, así que necesito que todo salga a la luz’.

De repente él se picó, porque empezó a analizar rápidamente la carpeta y le cambió la cara. La fiscal, Claudia Barraza, le dijo: ‘Entrega la carpeta... Para qué la quieres, si ya no hay nada que hacer’... Él contestó: ‘No he tenido tiempo de revisarla y tengo derecho a hacerlo’. Ahí comenzó a cambiar un poco la marea y tuve recién una sensación más positiva. Antes estaba totalmente en la penumbra.

La fiscal se puso muy pesada y mi defensor público también. Éramos los primeros en audiencia y estaba la magistrada y también la prensa... Yo era un monstruo y blablablá, una serie de cosas sin ningún asidero. Decían que yo les regalaba chocolates a los niños, cosa que nunca hice, porque con ellos soy bien parco cuando imparto clases... Si bien tengo afectividad, guardo mucho las distancias. Y esta chiquilla tenía una característica: no se relacionaba con los adultos. Ni siquiera con su profesora jefe. No permitía que la tocaran... Alguna vez la profesora intentó tomarle la mochila e hizo pataleta. Ni siquiera ella, que tenía una relación afectiva de más tiempo, podía.

La magistrada le preguntó a Patricio: ‘¿Vamos a empezar o no?’ Él contestó: ‘Necesito tiempo, porque no he tenido acceso a la carpeta’... ‘Concedido... ¿cuánto necesita?’ Pasan 15 minutos y él sigue. ‘¿Necesita más tiempo?’... ‘Sí, porque aquí hay mucha información extraña, que debo analizar’... ‘OK, entonces derivemos la audiencia para el final’.

Para mí fue bacán, porque antes de entrar el Pato me dijo: ‘¿Estás seguro que puedes hacer lo que sea, exámenes, ADN?...’ ‘Sí, lo que sea’. Entonces como que se convenció y por eso hizo esta revisión... La fiscal estaba exasperada y le pedía devolver la carpeta. Entre medio me tuvieron que sacar de la celda, porque los demás detenidos empezaron a preguntarme... ‘¿Y por qué venís tú?’... Y yo, ingenuamente: ‘Porque me acusaron de esto’... Y cuando lo digo se abre la puerta y un gendarme me lleva a otra celda, mientras empezaban los otros: ‘Te vamos a matar’...

Julio Lorca

▶ **Delito imputado:**
violación de menor de 14 años.

▶ **Forma de término:**
absolución.

▶ **Causa del error:**
mala conducta de agentes del Estado.

▶ **Región:**
Metropolitana.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
4 de diciembre de 2012.

▶ **Fecha exoneración:**
11 de junio de 2014.

▶ **Nombre del defensor:**
defensa particular.

▶ **Exonerado indemnizado:**
sí.

▶ **Verdadero autor:**
no.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
441 días.

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/86/julio-alejandro_lorca-velasquez



Con toda esa presión entré a la audiencia. Éramos los últimos. Debe haber sido como los tres de la tarde, perdí la noción del tiempo. El Pato empezó a tirar todas las inconsistencias. ‘Esto que dice la mamá... esto que dice el papá... y por qué en esta fecha y por qué acá... relacionando todo. Entonces la jueza toma conciencia. Después salió la fiscal con toda su perorata, lo mismo el querellante, que lo único que hacía era reforzar lo que ella decía.

La jueza le preguntó a la fiscal: ‘Empadronaron a los testigos? Aquí dice que el único hombre en el colegio era Julio Lorca... ¿cómo iba a ser el único? ¿No había estudiantes en ese momento? ¿No había más profesores ni auxiliares? ¿Hay testigos? ¿Se interrogó a los profesores? ¿Se hizo un levantamiento de información?’... No, no, no, no... ‘¿El relato cuenta con una acreditación de un psicólogo forense que dé cuenta de que es verdadero?’ Tampoco.

Y dijo: ‘Ustedes han permitido que esto llegue hasta acá sin tener ningún asidero para presentar una acusación... Esto es de primer año. Se lo digo así, señora fiscal... ¿Cómo me presenta este caso así, sin ningún tipo de prueba, salvo los dichos de una acusación? No tengo ninguna posibilidad de decretar alguna medida cautelar’... La jueza no decretó ninguna y yo quedaba libre, pero la fiscal y el querellante apelaron en audiencia ante la Corte y entonces quedé en el recinto donde estaba preso en ese momento, que era Santiago 1.

Ahí pasé tres días muy lindos e inolvidables, durmiendo como con siete personas en una celda. Estaba aterrado. Cuando llegué, en la noche, entré a una celda y había dos pelados con el torso desnudo. Dije ‘conchesumadre, a la pelea no más’, pero los cabros estaban más asustados que yo y venían por lo mismo, acusados de violación por una chiquilla, que se curó una noche y estaban en su casa. Ellos salieron libres como a los tres meses, porque no había nada en su contra. Ella estuvo con alguien, pero no con ellos, pero les echó la culpa.

La Corte me dio arresto domiciliario total, pero ahí empezaron a evidenciarse todas las inconsistencias del sistema. Había estado en Santiago 1 y nadie más que yo podía ir a buscar mi carné de identidad, pero no podía salir de mi casa, porque estaban los carabineros afuera y, por lo mismo, tampoco podía tener acceso a un abogado particular, porque necesitaba firmar el patrocinio. Tuve que hacerlo a la mala... En 15 minutos fui y volví desde Maipú y lo recuperé. No me demoré ni media hora, porque los carabineros podían llegar en cualquier momento y ya me habían dicho: ‘Si no te pillan ahí, te vas para adentro de nuevo’.

ABOGADO PARTICULAR

Ahí me tropecé con un abogado particular, el primero: Retamal, recomendado por una amiga. Un día el tipo fue a mi casa en su Mercedes. Yo estaba en bata, cuidando a mi cabra chica. Él venía de Colina y lo esperé con almuerzo.

Eso el huevón lo leyó súper mal y juraba que yo era gay... Ese era su nivel de ego. Más encima, el 26 de mayo de 2013 salió que me tenía que presentar a la Corte para una audiencia de juicio abreviado. Eso era asumir responsabilidad y yo nunca le dije que sí al abogado. Hizo un trato con la Fiscalía a espaldas mías. Menos mal que dejamos a ese abogado y entró Gustavo Menares, que es una máquina, con muchos años en esto. Lo primero que él me dijo fue 'tú tenís mala cueva, pero tranquilo, porque ya tengo más o menos clara la cuestión'. Me dejó un poco más relajado. Después de más de tres meses con los pelos de punta con el otro, que no entendía nada, Menares me trajo algo de calma.

Después sólo había que esperar que se hicieran las investigaciones... Todo eso es tan complicado... Esperar que el fiscal responda, que no responde, que tiene 15 días, que después tiene 30 días más y se eleva la solicitud al fiscal regional, que tiene otros 30 días para responder... Al final, demora como tres meses para que se pueda realizar una pericia.

Entonces, es lógico que se alargue todo hasta un año y tanto. Estuve 17 meses privado de libertad, 15 de ellos en prisión preventiva. Y la mayoría de la gente que llega allá cae en esto del estigma. Es decir, menos mal que mi familia tiene cierto capital cultural y puede entender la cuestión. Llegas allá, te cortan las alas, en la pega te echan, no tienes recursos y, más encima, te abandonan todos. Estás solo. Eso lo vi. Vi a gente que tenía casos tan débiles como el mío, pero sola... Entonces se los comieron. Es un nivel de brutalidad... Estás peleando con un gigante que se llama Estado y que tiene todas las herramientas para hacerte mierda.

Fueron casi dos meses preso en casa. Y después se presentó un informe de credibilidad, hecho por una psicóloga que había sido parte de la Fiscalía, que dijo que el relato de la niña era consistente y a partir de eso la Corte de Apelaciones ordenó mi prisión preventiva.

Lo único que hizo bien Retamal fue decirme: 'Entrégate'. Con mi señora tomamos el Metro, llegamos al Centro de Justicia y me atendió un juez. Allí todo se sabe. El gendarme me puso las esposas y el juez dijo: 'No, sáquele las esposas, cómo se le ocurre... Le voy a tomar declaración

al imputado'. Me atendió muy bien. Y después, cuando ya iba camino a la cárcel, empecé a sentir la presión. Me pasaron a un calabozo, esperando que me llevaran al módulo 12, donde se supone que quedaría. Un gendarme me dijo: '¿Por qué tenís las uñas largas?'... 'Porque toco guitarra', le contesté... 'Tocábai guitarra -me dijo- Ya érai'. Fue como *welcome to the jungle* (bienvenido a la selva). Y yo pensaba 'cállate y respira, huevón'. Sólo le dije: 'Después la verdad se va a saber'.

Vi tanta huevada... palizas de Gendarmería a unos flacuchos, pinganillas, delincuentes comunes. Huevones brutales, les sacaban la chucha como en las películas. Era agarrar a alguien y tirarlo contra la puerta de fierro porque se salió de la línea, porque miró para otro lado. A mí no me lo iban a hacer, porque también cachan con quién no pueden, pero vi hartas cosas pencas.

Estuve como seis meses con Retamal y luego entró Menares... Y justo cuando cumplía un año preso un día me sacaron a las 5 de la mañana, sin consultarle ni a mi abogado ni a mí, y me llevaron a la Fiscalía.

Me tuvieron horas en un calabozo, hasta que a las 9 el fiscal me dice: 'Usted ya lleva un año aquí y yo podría sacarlo mañana en libertad'... '¿Y cómo es posible?'... 'Usted tendría que asumir...' 'Ah, usted quiere que me declare culpable... Espérese... Violación impropia contra menor de 14 años... Me están pidiendo mínimo diez años y

► “Y (la jueza) dijo: ‘Ustedes han permitido que esto llegue hasta acá sin tener ningún asidero para presentar una acusación... Esto es de primer año. Se lo digo así, señora fiscal... ¿Cómo viene usted a presentarme este caso así, sin ningún tipo de prueba, salvo los dichos de una acusación? No tengo ninguna posibilidad de decretar ningún tipo de medida cautelar’”.

un día, 15 años el querellante, ¿y usted me dice que puede resolverlo todo en un año? 'Bueno, podemos contabilizar colaboración... 11-9, 11-6... serían dos grados... Le digo 'con eso aún tengo 5 años y un día... No creo que sea posible'... 'Tengo facultades como fiscal'... 'Ya, pero si yo fuese usted y usted fuera un violador, yo no lo suelto, lo que me hace pensar que usted cree que no lo soy... Y si es así, ¿por qué me tiene aquí?... Porque si me tiene aquí y cree que no soy un violador, entonces no sé dónde está parado éticamente. Y si cree que lo soy y me ofrece salir un año después, tampoco sé dónde está parado éticamente... 'Bueno, son las herramientas que tengo'... 'Entonces nos vemos en el juicio, porque el juicio va'... Y contestó: 'Pero el juicio son 50 y 50'... 'Bueno, puedo salir de aquí para mi casa o para otro lado, pero voy a salir parado'... Yo estaba engrillado y él me dice: 'Si es así, nos tendremos que ver en el juicio'.

Lo sentí tan chiquitito al huevón... Ahí uno dice 'chucha, este es el momento (se quiebra)... este es el momento para ser valiente o tirar la toalla'. Uno vive caleta de cosas adentro... Pasé momentos en que vi mi vida peligrar. Una vez aparecieron providencialmente dos gendarmes... Me rodearon varios huevones en la salida de los calabozos y empezaron: 'Oye, a voh te gustan las cabras chicas'... Me empezaron a rodear y a golpear y justo aparecieron los gendarmes y me salvaron... Los tipos se hicieron los locos... También pasaban hartas cosas en las celdas que dan a la enfermería, que no las cuida nadie. Ahí apuñalaron a mucha gente.

El fiscal abandonó el caso dos semanas antes del juicio y se fue a Temuco... Se lo dieron a una chiquilla nueva, de apellido Ruiz-Esquide... Ella no tenía idea de lo que estaba pasando. Una semana antes del juicio oral Menares me dijo 'prepárate... fui a hablar con (Ángel) Rosmanich, el médico jefe del Servicio Médico Legal que le había hecho los exámenes a la niña. Aquí hay una cuestión técnica: están los pre informes y los informes finales. Rosmanich hizo el pre informe y, según le dijo a Menares, 'aquí llegó la PDI y me dijo que esta niña fue abusada. Entonces yo puse 'niña abusada sexualmente'.

Y eso fue lo que se presentó al principio en mi contra; el pre informe, sin estudio de nada, ni fotografías ni nada. Al final, él hizo el estudio médico forense y cuando Menares



le preguntó, dijo 'voy a decir lo que tengo que decir: que esto no pasó en la fecha que dicen'. Menares abrió así unas pepas... 'Sí, porque esto es una infección, una falta de aseo personal'... Menares saltaba en una pata, porque era la prueba más contundente de mi inocencia. Era imposible que hubiera pasado lo que se denunciaba, porque no había evidencia científica ni física.

Quedé sorprendido, pero después vino todo lo del juicio. Y hubo cosas divertidas, si es que pueden serlo en ese contexto: nosotros no presentamos ninguna prueba, porque no alcanzamos. El juicio se ganó sólo con las pruebas de la Fiscalía... Se destruyeron solos. La chiquilla esta, Ruiz-Esquide, nunca fue a interrogar a nadie... Sólo tenía una batería de preguntas... La cara que puso cuando Rosmanich dijo eso... Desalojaron la sala, porque se exponían fotos de la niña... La fiscal miraba para todos lados, como diciendo 'qué pasó aquí'... Y más encima todo esto ocurrió en el segundo día... Lo primero que ocurrió después fue que entró la mamá de la niña y mi abogado la hizo bolsa, porque ella insistía en que le hacía el aseo a su hija todos los días, que la revisaba y que las marcas no las tenía antes... Y Rosmanich dijo: 'Bueno, esto es una infección de al menos 15 días, porque tiene prurito en la

zona y una infección gigante, que está en fase final de cicatrización. Es imposible que nadie lo haya visto’.

En la redacción final de la sentencia, para no poner que era mentirosa, los jueces dijeron que ‘no se pueden tener por ciertos los dichos de la madre’. Fue una huevada tras otra: ‘Usted dice que desde el principio sabían que había sido Julio Lorca el autor... ¿Lo supieron por la niña?’... ‘Sí, porque ella lo dijo’... ‘¿Cuándo lo dijo?’... ‘Al principio’... ‘Pero desde el día 5 hasta el día 12 no se presentaron a declarar, y en la declaración del 12 de enero no aparece el nombre de Julio Lorca... ¿por qué no aparece, si usted sabía desde el principio?’.

Después del 20 también hubo otra declaración y recién ahí apareció mi nombre... Y después la querrela fue contra quienes resultaran responsables y tampoco estaba mi nombre... ‘¿Por qué no aparece, si según usted ya sabía que era él, porque se lo había dicho su hija?’... Ella se empezó a contradecir... Luego la Fiscalía le hizo un par de preguntas, lo mismo que Schilling, y después declaró la niña.

Rosmanich declaró al tercer día y al siguiente la niña... Le pusieron un perro de acompañamiento, para quitarle la ansiedad... El informe decía que ella podía elaborar un relato perfecto, pero empezaron a preguntarle y dijo cualquier cosa. Hablaba sobre el perro... ‘No, con el perro fuimos a tomar once a mi casa y se fue conmigo. Y tomamos once. Estaba rica la once’... Mira, cualquier psicólogo decente hubiese tomado las palabras de la niña... porque si uno ve lo que ella relataba... Por ejemplo: ‘El tío Julio tomó el palo... Era grande el palo, y con eso hizo la jugata’... Eso se leyó como que esta persona hizo todo lo imaginable con un palo. Sin embargo, en el colegio siempre fui el guardián de la fogata cuando salíamos con los niños... Tenía un báculo y hacía toda una ceremonia para hacer la fogata... Si uno cachaba el contexto, ella estaba relatando cuando yo hacía la fogata y no algo como ‘hacerle la jugata’ o algo así... Eso los profes lo tenían claro.

Esto es el juicio nublado del fiscal... ‘Ah, este gallo hizo esto’, pero no hay constatación respecto del contexto en que ocurrió, cuáles son los hechos que anteceden al posible ilícito, si es que existe o no y que pueda dar a entender si esta persona hizo o no hizo algo. Es esta cosa,



no sé cómo le dicen legalmente: ‘Ah, ya tenemos al huevón y chao, para qué vamos a indagar más’.

Ese día yo hacía clases en la mañana, en un horario imposible para este caso. El otro sospechoso posible era el profe de educación física, que se hace en el espacio abierto y creo que por eso lo descartaron. Aparte, Schilling ya había dicho en un matinal que, según su experiencia, todos los profesores de música eran degenerados. No estoy bromeando... Ese es su nivel de psicopatía. Entonces la elección era súper obvia, porque yo era el huevón degenerado. Su mano estuvo ahí absolutamente. De hecho, había otro imputado, que también salió libre y que lo tuvo Menares un tiempo. Él estuvo un día en Fiscalía, vio llegar a Schilling y le pareció muy extraño que conversaba con la fiscal Barraza de tú a tú... Un desparpajo ético absoluto... Al final esto es como una industria... Tienes fiscales que cobran muchas lucas por resolver casos, peritos que cobran una cantidad impresionante por cada informe...

Gasté 22 millones con el abogado, más cuatro millones para el anterior, más los informes. Fueron como 30 millones. Primero vino la condena en costas y la Fiscalía tuvo que pagar 11 millones. Después demandé al Estado. Yo no quería saber nada, pero justo estaba ocurriendo la denuncia contra Mario Schilling en el Colegio de Abogados y me preguntaron si podía dar mi testimonio. La abogada que llevaba el caso me dijo: ‘Julio, no puedes quedarte así. Te voy a dar el teléfono de alguien. Llámalo, porque de verdad creo que tu caso da para esto’. Entonces me comuniqué con Freddy Henríquez, que trabaja con Nelson Caucoto. Conversamos y me dijo: ‘Faltan dos meses para que caduque... Hagámoslo’.



Escribí como 30 páginas con mi testimonio, contando toda la experiencia y eso lo usaron como probatorio... hasta que gané. Fueron 70 millones de pesos, pero se fueron 15 para la oficina de Cauco y a Freddy le di como un millón y medio, porque fue un ángel. Ambos me decían que la única forma de que estas cosas paren es que el Estado vea que le cuesta plata. Si tienen que desembolsar 70, 80 millones por cada caso erróneo, les sale muy caro. Las cifras parecen grandes, pero no es mucho. Qué hice yo: una ampliación en la casa.

MOTIVACIONES ESENCIALES

Una razón para aguantar todo fue mi dignidad. Tú tienes una historia y no te la pueden borrar de un plumazo. O sea, ¿qué importó lo que hice, si lo hice bien, si me esforcé?... ¿No importó? Y la otra fue mi hija... si el día de mañana le digo 'hija, es importante ser íntegro (se quiebra), es importante la integridad', no puedo hablarle porque sí, con un discurso hueco... Ella tiene que tener bases. Sé que hay cosas que son menos importantes... No vas a pelear por un almuerzo, pelear por la integridad no es reclamar por eso, que es una estupidez, porque ahí no se juega la integridad del ser humano, pero en estas cosas sí.

Es raro... (se quiebra), porque es como una especie de privilegio muy costoso... muy costoso... (se quiebra). Pero claro, también están las convicciones, luchar por algo que sea justo. No puedo ponerme a la altura de quienes fueron detenidos desaparecidos ni nada, porque ellos pelearon por causas más grandes, pelearon por otros, pero aquí estaba en juego mi familia, mi hija. ¿Cómo se iba a quedar sin papá de la noche a la mañana? O mi señora, que se sacó la chucha para sostenernos (se quiebra)... La vida es bella todos los días... Mi hija chiquitita me iba a ver con mi seño-

ra... yo no pescaba a nadie y jugaba con ella. Después ella se acordaba que el papá no estaba y que tenía que estar en un lugar porque había gente mala que lo tenía ahí. Y se acordaba de las rejas... se acordaba de las rejas... Le contábamos una historia, que vino un súper héroe -el abogado Menares- que ayudó al papá...

Tiene 11 años y hasta hoy no he tenido el valor de contarle, porque es muy duro para una niña saber algo así... Puedo esperar hasta que tenga más estructura para contarle todo...

También me salvó mucho el humor. Inventaba canciones con los presos o sus causas. Inventábamos ceremonias para cuando dejabas de ser una 'malaya' y te convertías en un 'perro bomba', ocupando la jerga de la 'cana'. Amigos que hice ahí... ingenieros o profesores y almorzábamos juntos, podíamos tener una conversación digna, decente. También hice alianzas con los más malacatosos, presos por tráfico y otras cosas... Hicimos algunas migas y, entonces, tenía acceso al taller y nadie me hueviaba. Era como un mecanismo de sobrevivencia.

También pasé por una etapa disociativa brígida... yo era alguien que estaba viviendo una historia dentro de otra, una especie de película... Era como testigo de mi propia historia y me escribía cartas a mí mismo... tengo turros de ellas. Un día dije 'me voy a escribir una carta, porque no sé cómo voy a salir de aquí y voy a querer recordar cómo era antes'... porque sabía que de ahí en adelante iba a ser otro. O sea, no es que no fuese consciente de que había cosas pencas en Chile, pero que podrida está la huevada, a vista y paciencia de todos. O sea, uno levanta un poco y aparece cada cosa.



Tampoco es como descreerse ni nada... Esa conciencia del presente me ayudó harto... Ir viviendo todos los días lo que me estaba pasando. Estuve como tres meses disociado pensando huevadas, pero llegó un momento en que dije 'esto es así... Tengo que asumirlo y pasarlo como sea... No importa lo que pase conmigo, pero tengo que sobrevivir a esto, porque hay personas que necesitan que yo esté en el futuro'.

El proceso no es tan consciente, de buenas a primeras. De pronto reaccionas y dices 'ya, me pongo las pilas, me enfoco'. Soy disperso la mayoría del tiempo, pero cuando es algo importante me enfoco, lo que también es saber valorar cada momento.

Hicimos cosas chistosas, grabamos hasta un CD (...) Este cinturón que ando trayendo lo hice yo. A mi señora le hice carteras, monederos. Después me dio por hacer otras cosas para mantenerme ocupado. Hice juguetes para mi hija y fue una motivación muy importante... rompecabezas, refrigeradores, cocinas, un montón de cosas (se quiebra). Y me ayudaban otros. '¿Es para tu hija?'... 'Sí'... Entonces el profesor de arte me hacía el dibujo (se quiebra).

Un día estaba con un dolor de cabeza horrible y le pedí a alguien... 'A luca el paracetamol', me dijo. Ni en la clínica

te cobran así. Le conté a mi viejo, que es ciego, pero más vivo que la chucha... En Santiago 1 las personas discapacitadas o ciegas entran por otro lado y no los revisan, entonces me traía remedios... Tapsín, paracetamol... era un tráfico de medicamentos, una farmacia adentro, pero puras huevadas, nada raro. Yo las regalaba y le cagaba el negocio a algunos huevones, pero también hubo personas que cacharon que estaba en otra, ni ahí con hacerme millonario adentro.

¡LIBERTAD!

El día que me fui los gendarmes creían que era un narco, porque había como 60 personas esperándome (se quiebra) y nunca hay nadie esperando a la gente. Eran familia, amigos, colegas. A las 12 de la noche, cagados de frío en pleno julio. Mi papá me había traído unos habanos... Me van a buscar a la celda y me saqué una foto antes. Todavía la tengo como recuerdo... El gendarme me empezó a apurar, pero no lo pesqué. Me fui hasta el centro del patio y prendí el habano (se quiebra). Y alguien empezó a gritar '¡Libertad!'... (se quiebra) Y sacan unos jarrones plásticos y empiezan a pegarle a las rejas y a gritar todos: '¿Libertad!'... Es lo que hacen cuando alguien sale. Es raro... Tiene tanto significado, pero sólo cuando estás privado de ella (se quiebra). Eso te da fuerza.

► “Una razón para aguantar todo fue mi dignidad... tú tienes una historia y no te la pueden borrar de un plumazo. O sea, ¿qué importó lo que hice, si lo hice bien, si me esforcé?... ¿No importó? Y la otra fue mi hija... si el día de mañana le digo ‘hija, es importante ser íntegro (se quiebra), es importante la integridad’... No puedo hablarle porque sí, con un discurso hueco... Ella tiene que tener bases”.


También pasaron cosas muy chistosas o curiosas. Cuando llegué faltaba saber en qué módulo iba a quedar... El 12 es el más tranquilo, pero me querían pasar al 37, un módulo más pesado. Y justo estaba el gendarme poniendo el número cuando recibe una llamada de un oficial más alto, informándole que yo tenía que quedar en el 12. Un primo de mi señora es capitán y trabaja en otro penal. Movié unos hilos y logró que me cambiaran. Fue providencial... Era muy raro vivir cosas lindas en un contexto tan terrible. Eso es posible porque la vida no es horrible ni bella entera. Está llena de cosas complejas. Y eso también fue interesante, aprender desde la complejidad de la vida en general.

Nunca dejé que el tema de mi imagen me afectara... Claro, las secuelas psicológicas son brígiditas, porque hay cosas súper difíciles de entender... Después tuve terapia con una psicóloga que cobraba 50 lucas por sesión. Llego a la consulta y me dice ‘no te voy a cobrar, porque esto amerita que lo haga’, porque ya sabía la historia. Le dije ‘no, por favor, que no sea gratis, que haya un intercambio’. Entonces me cobró 5 lucas, algo mínimo, medio esotérico.

Trabajamos mucho las cosas que me ocurrieron. Una de ellas fue el hecho más concreto en relación con la dignidad humana. Un día me llevaron al Instituto Médico Legal para un examen. Yo estaba súper mal de la guata, porque

me habían sacado muy temprano y no había ido al baño en mucho rato. Horas esperando. Estaba desesperado pero el gendarme no me dejó ir. Le suplicaba por favor... no, no, no. Hasta que me pasaron al box... Estaba pálido, mal. En el examen tenía que ponerme en cuatro... Huevón, estaba sucio... (se quiebra) me puse a llorar... El médico me miró y como que algo también le pasó, porque me quebré entero, me desmoroné... Me dijo: ‘Mira, allá está el baño’... Me preguntó algunas cosas, súper amable... yo lloraba y lloraba. Estaba hecho bolsa. No era tristeza, era otra cosa, algo que nunca había sentido. Entonces qué le pasa a este sistema culiao, que no ve a la gente.

También trataba de despersonalizar todo, observarlo como un fenómeno externo. No sé... quienes estudiamos ciencias sociales siempre tratamos de ver las cosas como fenómenos, aparte de lo que le pasa a uno. Eso te salva un poco, porque soportarlo todo desde uno mismo es demasiado, como para pegarse un tiro. Eso me ayudó a resistir un poco... Fue durísimo como experiencia vital... Sentir hambre o frío... Nunca había sentido frío como para juntar papel de diario y ponérmelo dentro de la ropa para soportar la noche, porque no había frazadas ni nada. El primer mes entras sin nada y recién como a los dos meses, según tu conducta, puedes pasar un escrito para pedir frazadas, abrigo. Dependes de la voluntad de un huevón que jamás en la vida va a tener esos problemas.

El sistema está demasiado viciado como para decir que es algo puntual... Hay que cambiar tantas cosas, pero entraría primero por las cuestiones más técnicas. Se tiene que regular qué y cómo conversan los fiscales con los defensores, y tiene que haber ciertos protocolos que se cumplan sí o sí. También creo que los fiscales tienen que tener un proceso de capacitación más profundo, lo mismo que los defensores, porque tienes abogados con una formación más precaria en lo académico y valórico. No sé, la Chile y la Católica tienen un prestigio, una épica y una ética detrás. Muchas universidades son fábricas de estudiantes con lucas, donde no importa tanto si se sacan siete o no, porque pasan igual... Hay que ponerle ojo a la formación, tiene que haber filtros más rigurosos. 

#Diez Años De Inocentes



Nardy Ribera Méndez:

“NECESITO QUE SE
REPARE TODO: MI
DAÑO PERSONAL,
A MI PADRE, A MI
FAMILIA”

► Pese a que la prueba que la exculpaba estuvo lista un mes después de su detención, esta ciudadana boliviana debió esperar otros cinco meses privada de libertad hasta que el Ministerio Público notificara su decisión de no perseverar en la investigación en su contra.

► Por **Marcelo Padilla Villarroel**,
periodista Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



#Nardy Ribera

Nardy Ribera Méndez, una mujer boliviana de 25 años, viajó desde Tocopilla a su país natal para visitar a su familia. Mientras estaba allá una amiga peluquera le encargó que le comprara frascos de queratina -un producto para el cabello-, ya que en Bolivia eran más baratos. Ella lo hizo.

A las 3 de la mañana del 5 de marzo de 2016, mientras retornaba a Chile por el paso Río Loa (región de Tarapacá), el bus en que viajaba fue detenido por funcionarios de Aduanas para llevar a cabo un control migratorio de rutina. Los fiscalizadores hicieron bajar a todos los pasajeros y revisaron el equipaje. Le preguntaron a Nardy por el contenido de los frascos y ella les explicó que era un producto de belleza que le habían encargado. Para corroborarlo los funcionarios le hicieron una prueba de campo en el lugar. Para la sorpresa de Nardy, quien no pudo ver cómo se hacía el narcotest, el resultado fue positivo. De inmediato fue detenida e imputada de transportar 3 kilos 41 gramos de cocaína.

Al día siguiente fue formalizada en el Juzgado de Garantía de Iquique, audiencia en que el juez decretó la medida

cautelar de prisión preventiva en su contra, pese a que la imputada dijo siempre ser inocente.

Recién seis meses después, el 13 de septiembre se llevó a efecto una audiencia de revisión de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público, en atención a la existencia de nuevos antecedentes que obraban en la investigación del Ministerio Público. El fiscal dijo en audiencia que “el Ministerio Público solicita al tribunal sustituir la prisión preventiva, en razón de que este fiscal recibió un llamado del fiscal titular de la causa, quien señala que la droga incautada, o la sustancia incautada, no era droga”. A partir de ello, el fiscal comunicó su decisión de no perseverar, pero Nardy quedó con arraigo nacional pese a que la pericia del SML que la exculpaba se realizó... cinco meses antes de esa audiencia.

Seis años después, el 20 de octubre de 2022, el caso de Nardy fue recogido por el programa “Señora Justicia”, de CHV, que la entrevistó en torno a lo ocurrido. Estas fueron sus palabras, extractadas de ese programa:

SEIS MESES EN LA CÁRCEL

“Estuve más de seis meses en la cárcel, porque me acusaron de un delito que no cometí. Perdí mi trabajo, mi vida y mi familia nunca ha vuelto a ser la misma. Yo trabajaba en un Punto Copec en Tocopilla y cuando me pasó esto, había viajado a ver a mi papá a Santa Cruz de la Sierra. Yo estaba haciendo los trámites para sacar la residencia definitiva y justo los documentos me llegaban a la casa de una amiga. Ella me los entregó en Bolivia y fue cuando me pidió el favor de que le trajera esas cremas de keratina, que es una crema común, como un acondicionador. Traía tres potes, que sumaban 3 kilos 400 gramos.

De Tocopilla a Iquique hay un paso fronterizo que le llaman Loa. Ahí hicieron parar el bus y bajaron todas las personas. Yo me encontraba con mi maleta y una señorita de la PDI se acercó y me preguntó qué llevaba en la

maleta. Le dije que era mi ropa y unas keratinas y empezaron a rajar la maleta con un estilete. Le dije: ‘¿Qué está haciendo?’ Porque fui la única persona a la que detuvieron.

Abrí los potes y empezaron a sacar la crema, a mostrarla delante de todas las personas que estaban ahí. Todos miraban asombrados. Esa experiencia fue muy mala, sentí vergüenza, sentí muchas cosas, porque me sacaron donde estaban haciendo fila todas las personas, me llevaron hacia una habitación y me dijeron que le harían una prueba de campo a la crema. Les dije ‘claro, por supuesto, hágalo’.

Cuando hicieron la prueba la persona de la PDI me estaba dando la espalda. Se dio la vuelta y me dijo: “Mira, estás detenida por tráfico de drogas”. Yo le dije: ‘Tráfico de drogas no... Le cuento, además, que esas cosas tampoco son mías, hice un favor de traer unas cremas de keratina’.

Cuando venía de Bolivia, un mes y medio antes había pasado por la pérdida de un embarazo, de tres meses de gestación, y la señorita que me detuvo me dijo que entrara a una habitación. Se puso unos guantes y me dijo que yo me tenía que agachar. Me sacaron las ropas, me empezaron a tocar, que me tenía que abrir los glúteos. Le dije que estaba con tratamiento, trataba de explicar todo lo que estaba pasando en ese momento, pero no me querían escuchar, sólo me pedían que me callara.

Además, me incautaron un dinero. Traía siete mil dólares, pero ese dinero nunca se registró en los documen-

▶ “Estuve más de seis meses en la cárcel, porque me acusaron de un delito que no cometí. Perdí mi trabajo, mi vida y mi familia nunca ha vuelto a ser la misma”.

Nardy Ribera M.

▶ **Delito imputado:**
tráfico de drogas.

▶ **Forma de término:**
No perseverar.

▶ **Causa del error:**
error pericial o ciencia limitada.

▶ **Región:**
Antofagasta.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
5 de marzo de 2016.

▶ **Fecha exoneración:**
13 de diciembre de 2016.

▶ **Nombre del defensor:**
Rolando Soto.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.

▶ **Verdadero autor:**
No.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
seis meses y cuatro días.

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/84/maria-nardy_ribera-mendez

▶ “Ese día, cuando salí de la cárcel, fue emotivo. Volví a nacer. Pero necesito que se repare todo: mi daño personal, a mi padre, a mi familia. Que mi papá pueda recuperar su casa, que no la pierda por mi culpa. Yo he tratado de salir adelante y recuperar mi vida de este enorme daño, pero mi padre está sufriendo las peores consecuencias”.

tos. Se perdieron. Solo se logró contar 272 dólares, que ellos tomaron fotos y pusieron en mi carpeta investigativa. De ahí nunca más se supo. Luego nos llevaron en un camión o bus, donde yo era la única mujer y todos los demás hombres.

Creo que hubo mucho racismo, porque igual había niños bolivianos. Íbamos subiendo no sé para dónde. Íbamos engrillados de los pies y de las manos. Los otros niños empezaron a escupirnos a todos los que éramos bolivianos.

Esa noche me llevaron a la celda de las mujeres. Las ropas que me dieron las tendí sobre la cama, porque no había nada con qué taparse. Había chinches, baratas y todo olía feo. Entendí que tenía que estar ahí, asumirlo. Todos los días que vas viviendo ahí son duros. Ese encierro, esa soledad te va matando todos los días emocionalmente.

Como a la hora llegó una persona, no sé si era el fiscal. Me hizo firmar y me dijo: ‘Te voy a dar una llamada’. Ahí pude hablar con mi padre y le conté que me habían agarrado por drogas. A esa altura creía que me habían engañado y que era droga, pero quería aclarar que no era mía y que yo no sabía.


TRES DÍAS

Entonces mi familia se movió en Bolivia. Ellos hicieron una denuncia por desaparición de la persona que me había hecho traer la encomienda. Igual esta persona accedió

a todo. Le hicieron el allanamiento, pero la persona mostró las boletas de las cremas. Entonces en Bolivia le hacen la prueba y a los tres días ya se sabía que no era droga, pero acá yo seguía detenida. Me dieron 120 días de investigación y no había respuesta. Nadie se hacía cargo.

Mi padre hipotecó la casa, porque aquí le cobraban tres millones un abogado, cinco millones otro. Mi papá llegó a la cárcel y le dije: ‘Viniste por mí y no me dejaste sola’ (llora)... Eso fue muy bonito. Mi papá me abrazó, nos arrojamos los dos y me dijo que esto no se iba a quedar así, que íbamos a hacer justicia.

Más de seis meses después llegó la última audiencia. Ahí sólo me engrillaron las manos. Y cuando estaba subiendo, empezó a hablar el juez y escuché que dijo: ‘La droga incautada no era droga’. Y mi abogada, que nunca había estado y que había renunciado, me dijo: ‘Tú eres inocente’. Yo me agaché y me puse a llorar.

Ese día, cuando salí de la cárcel, fue emotivo. Volví a nacer. Pero necesito que se repare todo: mi daño personal, a mi padre, a mi familia. Que mi papá pueda recuperar su casa, que no la pierda por mi culpa. Yo he tratado de salir adelante y recuperar mi vida de este enorme daño, pero mi padre está sufriendo las peores consecuencias, pues tuvo que endeudarse para sacarme de la cárcel y podría perder su casa. 

#Diez Años De Inocentes



Elizabeth Mendoza Pérez:

“TIENE QUE
PRODUCIRSE UN
CAMBIO EN LA GENTE
ENCARGADA DE LA
JUSTICIA”

► Un error de identificación la mantuvo 78 días en prisión preventiva y otros 326 días en arresto domiciliario nocturno, imputada por robo con intimidación. Hoy demanda una indemnización del Estado y cuenta su historia.

► Por Malú Rodríguez Sepúlveda,
periodista Defensoría Regional de Los Ríos.



Pasada la medianoche del 21 de septiembre de 2015, tras cerrar la botillería que atendían en la villa “Los Alcaldes”, en el sector sur de Valdivia, Elizabeth Mendoza Pérez, de 27 años, y su ayudante, Luis Ojeda Lagos, de 19, abordaron el taxi informal que diariamente trasladaba a la mujer hasta su casa. Casi al llegar fueron interceptados por Carabineros, obligados a bajar del vehículo y luego detenidos, supuestamente por participar previamente, ese mismo día, en un robo contra otra botillería de la ciudad.

Lo que Elizabeth y Luis no sabían era que el conductor que los llevaba había estado involucrado en ese robo, al transportar a dos hombres y una mujer que habrían sido los verdaderos autores de ese hecho y, como una de las víctimas anotó la patente del vehículo, ahora los policías creían encontrarse frente a los verdaderos autores.

Ya en el cuartel policial, ambos fueron apuntados con una linterna y, aunque una de las víctimas del robo dijo: ‘Esta weona no es’, al rato cambió su versión y los inculpó a

ambos. Recién ahí supieron por qué estaban detenidos y que serían formalizados a la mañana siguiente.

Pese a que semanas después la Defensoría Penal Pública acreditó que Elizabeth sufre el ‘síndrome ectrodactilia displacia ectodérmica’ -una malformación genética de manos y pies que le impedía haber ejecutado las acciones por las que se le acusaba-, el juez de garantía los mantuvo a ambos en prisión preventiva, medida cautelar que recién 78 días después pudo cambiarse por la de arresto domiciliario nocturno, que se mantuvo por otros 326 días, hasta noviembre de 2016.

Sin embargo, su absolución definitiva por inocencia ocurrió recién poco más de dos años después de los hechos, el 18 de diciembre de 2017. Y, finalmente, los verdaderos autores del asalto y el taxista fueron condenados a tres años y un día, con libertad vigilada intensiva.

Actualmente, sigue adelante la demanda que Elizabeth y Luis presentaron contra el Estado, para exigir en la jus-

ticia civil una indemnización por la injusta imputación de un delito grave y la privación de libertad que afectó a ambos. En el marco del convenio institucional vigente entre la Defensoría Penal Pública y la Fundación ProBono, ambos son representados en ese proceso por el estudio Valdés & Asociados.

“¡PERO MÍRENLOS BIEN!”

“Hasta el día de hoy esperamos que alguien reconozca que hubo un error” interpela Elizabeth, hoy de 36 años, con voz tranquila pero resuelta.

Han pasado ocho años desde aquella noche de 2015 en Valdivia, cuando el taxi en que regresaba a casa luego de trabajar, fue interceptado por carabineros en la esquina del pasaje en que vivía. Tras una jornada como cualquier otra en la botillería de su padre en villa “Los Alcaldes”, Elizabeth no podía creer que ella y su compañero de trabajo, Luis Ojeda, estuvieran en medio de un estrepitoso operativo policial y fueran apuntados con armas como peligrosos delincuentes, sin saber por qué.

“A punta de garabatos nos ordenaron bajar del auto. Hay una foto que tomó un carabinero de nosotros subiendo esposados a un vehículo policial y que publicaron muchos medios acá. Que mi hijo viera esa imagen fue terrible para mí”, recuerda con pesar.

En el estacionamiento de la subcomisaría, un funcionario policial abrió la puerta del vehículo y alumbró directo a sus rostros con una linterna. Elizabeth pudo distinguir

▶ “A punta de garabatos nos ordenaron bajar del auto. Hay una foto que tomó un carabinero de nosotros subiendo esposados a un vehículo policial y que publicaron muchos medios acá. Que mi hijo viera esa imagen fue terrible para mí”.

la silueta de un hombre de civil que espetó airado: “Esta huevona no es!”. “Pero mírenlos bien!”, asegura que insistía un carabinero. Para ella y Luis, la entrega a esa persona del dinero de las ventas que les confiscaron en la detención definió que este hombre cambiara de opinión y asintiera sobre el reconocimiento.

Recién en la madrugada supieron que en pocas horas los llevarían al Tribunal de Garantía de Valdivia por un robo ocurrido esa noche en la botillería “San Pato”, en el sector rural de la ciudad, y que, entre los asaltantes, había una mujer con características físicas similares a las de Elizabeth. El hombre que los había señalado en el furgón era una de las víctimas del robo y había apuntado la patente del auto que transportó a los verdaderos responsables. La dirección registrada coincidía con la de su vecino, lo que explicaba por qué Carabineros los esperaba a la entrada de su pasaje.

Elizabeth Mendoza P.

▶ **Delito imputado:**
Robo con intimidación.

▶ **Forma de término:**
Sobreseimiento por inocencia.

▶ **Causa del error:**
Identificación errónea.

▶ **Región:**
Los Ríos.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
29 de septiembre de 2015.

▶ **Fecha exoneración:**
18 de diciembre de 2017.

▶ **Nombre del defensor:**
Ximena Triviños Lespai.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.

▶ **Verdadero autor:**
Sí.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
78 días, más 326 días en arresto domiciliario nocturno.

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/83/elizabeth-nathaly-mendoza-perez_y-luis-patricio-ojeda-lagos

CÁRCEL Y MIEDO

Una vez en la audiencia, de nada sirvió que el taxista insistiera en que él había trasladado a otras personas y que Elizabeth y Luis no tenían nada que ver. Tras ser formalizados por robo con intimidación, ese mediodía cruzaron las rejas de la cárcel del sector de Llancahue, para internarse en el régimen y en los códigos carcelarios.

De su paso por el penal, Elizabeth describe sentimientos de miedo, confusión, impotencia y, sobre todo, de congoja, por pensar cómo se sentiría su pequeño hijo Javier, de 8 años en esa fecha. Luego, recuerda que recibió un mensaje amenazante al interior de la cárcel para que se mantuviera en silencio. No entrega detalles, pero lo que más la afectó fue haber pasado tres días engrillada de manos y pies en el hospital penitenciario. “Es una de las cosas que más me quedó marcada”, asegura.

Tras casi tres meses de prisión preventiva, en una audiencia de revisión de medida cautelar solicitada por su defensa el tribunal la cambió por arresto domiciliario nocturno. Transcurriría casi un año más, con sus vidas coartadas en lo laboral y educacional y con un triste impacto en su entorno afectivo, familiar y social.

Durante la investigación, su defensa presentó un informe médico que daba cuenta del síndrome EEC con que nació Elizabeth, una malformación genética en manos y pies que hacía imposible que hubiera podido tomar un cuchillo y, paralelamente, registrar y sustraer el dinero de la caja, como habría hecho la verdadera autora del robo. Se presentaron boletas y testimonios que acreditaban las ventas que ambos habían hecho a la hora que ocurrió el robo y un informe pericial que mostraba en redes sociales a los verdaderos responsables con la vestimenta que era parte de la evidencia.

No obstante, la Fiscalía no reorientó su investigación y recién en agosto de 2017 los verdaderos partícipes, ya confesos, fueron formalizados. A diferencia de Elizabeth y Luis, llegaron al tribunal citados en libertad, no se solicitó prisión preventiva ni arresto domiciliario en su contra e, incluso, se les ofreció un procedimiento abreviado.

El Ministerio Público insistió en terminar la causa bajo la figura de no perseverar. Sin embargo, para la defensa era de mínima justicia luchar por el sobreseimiento definitivo por


► “Es una suma de secuelas. En lo laboral, la botillería de mi papá, donde yo trabajaba al momento de la detención, luego quebró por esta situación. Además, por el hecho de enrolarse para ir a verme a la cárcel, mi pareja ya no pudo postular a Gendarmería y mi hijo hasta el día de hoy mantiene una alergia nerviosa. A pesar de que existe un papel que prueba mi inocencia, la gente se queda con el prejuicio y la desconfianza y una la nota”.

inocencia. Sólo en diciembre de 2017, tras los alegatos de la defensora pública Ximena Triviños, la jueza Alodia Prieto concedió el anhelado sobreseimiento. Habían pasado más de dos años desde esa errática y violenta noche.

CAMBIOS NECESARIOS

“Más allá de que el 'Proyecto Inocentes' funcione, tiene que ir cambiando la forma en que se llevan los procedimientos o que se produzca un cambio en la gente encargada de la justicia” reflexiona hoy Elizabeth, recordando una vivencia por la que nunca debió pasar.

En el proceso civil en marcha, la abogada Bernardita Valdés presentó prueba pericial, documental y testimonial para acreditar la falta de objetividad que habría tenido el Ministerio Público en la investigación y demostrar, además, el daño profundo que esa falta de servicio provocó en ambos jóvenes y en su entorno.

“Es una suma de secuelas. En lo laboral, la botillería de mi papá, donde yo trabajaba al momento de la detención, luego quebró por esta situación. Además, por el hecho de enrolarse para ir a verme a la cárcel, mi pareja ya no pudo postular a Gendarmería y mi hijo hasta el día de hoy mantiene una alergia nerviosa. A pesar de que existe un papel que prueba mi inocencia, la gente se queda con el prejuicio y la desconfianza y una la nota”, concluye Elizabeth. 

#Diez Años De Inocentes



Bernardo Solís Labrín, colectivo de Villa Alemana:

“TIENE QUE
PASARLE A UNO
PARA ENTENDER
QUE PASAN ESTAS
COSAS”

- ▶ Una serie de negligencias sumadas pusieron a este hombre, de 72 años en ese momento y con un corazón que sólo funcionaba al 25 por ciento, como imputado principal de un caso de sustracción de menores y abuso sexual infantil. Tras ocho días en prisión preventiva su defensa logró demostrar que no estaba en el lugar en que ocurrieron los delitos, por lo que fue absuelto por inocencia.

▶ Por **Marcelo Padilla** y **Alexis Matamala**,
periodistas Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



#Diez Años De Inocentes

#Bernardo Solís

La vida de Bernardo Solís Labrín cambió drásticamente el 2 de agosto de 2017, cuando fue detenido, formalizado y quedó en prisión preventiva como el presunto responsable de retener a una niña de 13 años y abusar sexualmente de ella en su vehículo de trabajo como colectivero en Villa Alemana.

“Era día martes, 4 ó 5 de la tarde. Recibo una llamada telefónica y mi señora me dice ‘te llaman del terminal’. Tomo el auricular y me dicen: “Don Bernardo, lo necesito acá en la empresa, porque tiene unos asuntos pendientes que tratar aquí”. Le dije que iba en 5 minutos. Llego y encuentro que había gente que no conocía, no sabía que era de Investigaciones, no vi señas de que me iban a tomar. Me dicen ‘usted está detenido’ y apenas estuve arriba me pusieron las esposas. Llegamos como a las 5 a Investigaciones y ahí empezaron los procedimientos. Me llevaron a una parte donde hay calabozos y me dijeron que estaba detenido por violación de una menor de edad”, recuerda.

Su detención se llevó a cabo pese a que, inicialmente, la descripción que la víctima dio de su agresor no correspondía a la de Solís. Ella dijo que su atacante tenía aproximadamente 50 años, era de contextura gruesa y tenía el cabello negro. Solís tenía 72 años en ese momento, es delgado y sufre de una enfermedad cardíaca que hace que su corazón tenga sólo una funcionalidad de 25 por ciento. A ello se sumó que la descripción del vehículo tampoco correspondía y que testigos y una

cámara de vigilancia situaba al auto de Solís circulando por un sector distinto a aquel en que ocurrió el ilícito.

Según Solís, “después pasé al tribunal, donde están los fiscales y el juez. Ahí pasé a la cárcel y adentro empiezan los malos tratos al tiro. En el medio metro cuadrado, entre las literas y el resto, los 33 que habíamos ahí nos amoldábamos como podíamos para bañarnos, para convivir 18 horas encerrado”.

Tras pasar ocho días en prisión preventiva, el 10 de agosto la Corte de Apelaciones de Valparaíso revocó la medida cautelar que lo afectaba, porque no existían antecedentes suficientes para fundar su participación como imputado. Finalmente, el 14 de noviembre de 2017 se decretó el sobreseimiento definitivo solicitado por su defensa.

LA DENUNCIA POLICIAL

La denuncia original se presentó el 26 de julio de 2017 en la Sexta Comisaría de Villa Alemana. En ella se indicó que concurría la menor C.G.S.M. junto a su abuela, quienes expusieron lo siguiente: “Que el día de hoy, a las 20.30 horas, llegó a su domicilio la menor, la que manifestó que a las 16.30 horas salió del colegio y mientras caminaba en dirección a su domicilio se estacionó a su lado un taxi colectivo, desde donde descendió un sujeto que la tomó fuertemente de los brazos, el que tenía las siguientes características: era persona de sexo masculino, entre 50 y 55 años, de contextura gruesa y cabello negro. Él descendió del móvil y me obligó a subir al

asiento delantero, para luego cerrar las puertas con seguro y trasladarse por diversas calles del sector”.

Al día siguiente la niña concurrió hasta las oficinas del Ministerio Público y declaró ante el fiscal. A lo ya declarado ante Carabineros, agregó que “el colectivo era de la línea Wilson, casi nuevo. Tenía la patente en el vidrio, la patente empezada en VL y terminada en 32 (...) Estuvimos desde la hora en que me metió al auto, es decir como desde las 4 y media hasta las 8 de la noche dando vueltas (...) Todo el tiempo traté de escapar. De hecho, me lesioné la mano”, señaló.

Según la joven, “en un momento subió un hombre ebrio al auto, a quien (el chofer) le comentó que me llevaría lejos. Permaneció en el auto como 30 minutos y se bajó en calle Manuel Montt. Yo estaba desesperada, gritaba, le daba patadas, no sabía qué hacer, no tenía mucha noción del tiempo. No pudo tocarme en otros lugares porque como yo pataleaba, se lo impedí”.

Con los antecedentes ya señalados, la Fiscalía ordenó a la PDI realizar diligencias para esclarecer lo ocurrido. Se empadronaron los taxis colectivos de la referida línea, pero se omitió la referencia a las letras iniciales de la patente señaladas por la víctima al hacer la denuncia (VL) y sólo se investigó a los taxis con patente terminada en 32, que sumaban alrededor de diez taxis colectivos en la ciudad.

Luego se indicó en el mismo informe que se empadronó a posibles testigos con resultados negativos y que las cámaras de grabación consultadas no arrojaron registros, pese a que existía un video y también testigos.

El informe indicó que, de acuerdo con la versión de la víctima, “el agresor correspondería a un sujeto de 55 a 70 años, pelo cano, con lentes para conducir, agregando que la marca o logo del vehículo mantenía tres triángulos”.

También se hizo un set fotográfico y la menor, “en compañía de su abuela”, reconoció en un cien por ciento a Bernardo Solís, cuyo vehículo tenía patente terminada en 32. No existió constancia escrita de la nueva declaración de la menor.

SUSTO Y RABIA

Grimilda Celedón, la esposa de Solís, recuerda que “a mí me dio mucho susto, porque he visto en la TV que hay personas que han estado presas años y años. Ese día que quedé detenido yo tenía tanta rabia que le pegué unas patadas a una gendarme. Era de rabia, porque yo le decía que mi esposo era inocente, yo gritaba la inocencia de mi esposo, pero nadie me escuchó”.

Las hijas de Solís -Marsella y Waddy-, en tanto, empezaron a ordenar la información disponible, para tratar de entender lo ocurrido, y rápidamente pudieron cuestionar los datos que condujeron a identificar erróneamente al colectivero como el autor del delito denunciado. Según Marsella, “él no se encontraba en el lugar que menciona la menor y menos aún cumplía con la descripción que ella mencionaba en su declaración. Ella hablaba de un hombre corpulento, de unos 50 años, y mi papá no es corpulento, es bajo, mide 1,67 metros y es delgado.

Agrega que la víctima describía un auto semi nuevo -el de su papá no lo era-, con el número de su patente grabado

Bernardo Solís L.

▶ **Delito imputado:**
Abuso sexual infantil y sustracción de menores.

▶ **Forma de término:**
Sobreseimiento por inocencia.

▶ **Causa del error:**
mala conducta de agentes del Estado.

▶ **Región:**
Valparaíso.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
2 de agosto de 2017.

▶ **Fecha exoneración:**
14 de noviembre de 2017.

▶ **Nombre del defensor:**
Francisco Vildoso.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.

▶ **Verdadero autor:**
No.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
8 días.

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/74/bernardo_solis

a la derecha del parabrisas: “El auto de mi papá no tiene la patente grabada en ninguna parte. Y dieron una patente que empezaba con VL y terminaba en 32. El de mi papá empieza en CG y termina en 32”, enumera.

La mujer añade que, durante todo el trayecto de ese día, su padre “pasó por todo el troncal, que en cada esquina o cada tanto tiene cámaras municipales, las que no fueron investigadas en su momento sino hasta mucho después, cuando nosotros lo solicitamos a través del abogado que nos representó”.

Su hermana Waddy explica que ella incluso hizo un listado de todas las malas conductas que se reflejaron en esta investigación: “Tiene que ver con conductas de omisión, conductas de adulteración de información. Tenemos identificación errónea, tenemos detención ilegal y, además, una visión sesgada. Para nosotros toda la investigación fue negligente, porque lo único que hizo fue agregar víctimas”, asegura.

SOBRESEIMIENTO POR INOCENCIA

Finalmente, el 14 de noviembre de 2017 el tribunal accedió a la solicitud de sobreseer definitivamente por inocencia a Bernardo Solís, a partir de los siguientes fundamentos:

Primero, la víctima describió un vehículo cuya patente empezaba en VL y terminaba en 32. La policía sólo hizo un empadronamiento parcial, fijándose sólo en que la patente del colectivo de Solís terminaba en esos números. Segundo, la víctima también dijo que pudo observar la patente porque estaba grabada en el (vidrio del) vehículo. Una pericia al colectivo de Solís demostró que su patente no estaba grabada en el móvil.

Tercero, en su relato la víctima dijo que no pudo abandonar el vehículo mientras estuvo secuestrada, porque éste tenía cierre centralizado. Los peritajes mostraron que el taxi del imputado no contaba con esta funcionalidad. En cuarto lugar, la defensa de Solís señaló que la fotografía de Solís mostrada a la víctima recogía una imagen tomada diez años antes, por lo que no daba cuenta de su descripción física actual y, además, las afecciones cardíacas de Solís, cuyo corazón mantenía sólo un 25 por ciento de funcionalidad, le impedían poder ejercer mayor fuerza física, lo que no es concordante con el relato de la víctima, quien dijo que opuso tenaz resistencia a su atacante.


Asimismo, y lo más importante: no era posible que el imputado se encontrara dos veces en dos lugares al mismo tiempo,

► **Grimilda Celedón (esposa):** “A mí me dio mucho susto, porque he visto en la TV que hay personas que han estado presas años y años. Ese día que quedé detenido yo tenía tanta rabia que le pegué unas patadas a una gendarme. Era de rabia, porque yo le decía que mi esposo era inocente, yo gritaba la inocencia de mi esposo, pero nadie me escuchó”.

po, pues existían cámaras de seguridad que lo situaban a las 17.26 minutos en un lugar distinto al sitio en que se estaban cometiendo los hechos descritos en la formalización de cargos del Ministerio Público. Según ese relato, los hechos denunciados comenzaron a ocurrir a las 16.30 horas y tuvieron una duración total de cuatro horas. Sin embargo, Solís y su vehículo fueron observados a la hora señalada, trabajando a kilómetros de distancia.

Así las cosas, el tribunal estimó que, para acceder en esta etapa procesal a una solicitud de sobreseimiento definitivo por el art. 250 letra b, el sentenciador debe considerar que la causal esgrimida debe estar justificada de modo indubitado, con plena certeza para su aplicación y sin que sea plausible su controversia fáctica.

Por lo mismo, el tribunal estimó que, de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, una persona no puede encontrarse en dos lugares al mismo tiempo y, atendido lo expuesto y los diversos antecedentes de corroboración periféricos (...) “aparece establecida claramente la inocencia del imputado, por lo que se accede a la petición de la defensa y se decreta el sobreseimiento definitivo de Bernardo Segundo Solís Labrín por el art. 250, letra b del Código Procesal Penal”, decisión que luego fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

“Tiene que pasarle a uno para entender que pasan estas cosas, porque yo fui juzgado y cuando uno juzga sin saber el dolor del otro, se equivoca. Por eso yo digo cambié... Yo tenía que cambiar”, concluyó Solís. 

#Diez Años De Inocentes



José Matías Carrasco:

“ES MI IDEA
DEMANDAR AL
ESTADO POR TODO
LO QUE SUFRÍ EN
LA CÁRCEL SIN SER
CULPABLE”

► Estuvo casi 8 meses preso, imputado por un “portonazo” en el que no tuvo ninguna participación, periodo durante el cual incluso tuvo que pasar su cumpleaños número 30 en un centro penitenciario. Hoy está agradecido de la Defensoría, que logró probar su inocencia. Esta es su historia.

► Por María Eugenia González Inostroza,
periodista Defensoría Regional Metropolitana Norte.



#José Matías Carrasco

“S entí rabia e impotencia, porque estaba pagando por algo que no hice. Y más encima humillado, porque ensuciaron mi nombre”, recuerda José Matías Carrasco, un joven trabajador que fue detenido injustamente durante una persecución policial en Maipú. El incidente ocurrió en septiembre del año pasado, luego de un intento de “portonazo” registrado en Lo Barnechea. Mientras regresaba de su trabajo, Carrasco se encontró con un grupo de carabineros que le dispararon, hiriéndolo en un pie, y luego lo arrestaron.

De nada sirvieron sus protestas. El trabajador fue imputado por robo con intimidación e incluso sufrió la medida cautelar de prisión preventiva. Permaneció casi ocho meses recluido en el Centro de Detención Preventiva (CDP) Santiago Sur, pero gracias al trabajo de los abogados de la Defensoría Regional Metropolitana Norte (DRMN) finalmente fue sobreseído en abril pasado por el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, después de que se demostrara que nada tenía que ver con el

asalto. “El trabajo de mi defensora pública fue excelente”, reconoce.

Carrasco cuenta que todo empezó una noche, cerca de las 21 horas. Ya había salido de su trabajo y, después de hacer una compra, iba a la casa de su hermana a dejarle el pedido. “En ese momento venían escapando unos muchachos y se metieron por el pasaje al que yo me dirigía. Un grupo de carabineros venía detrás de ellos, disparando a *lo loco* no más, sin importarles que en el lugar hubiera niños y personas de tercera edad. Cuando entraba por el pasaje hacia la casa de mi hermana, me llegó un balazo en el pie, de rebote. Mi sobrino me dijo que fuera a alegar y le hice caso. Me acerqué a los carabineros, pero sólo alcancé a decir ‘mi cabo’ y me tomaron detenido. No tuve tiempo de preguntar nada. Llegaron y me agarraron”.

-¿Te dijeron por qué estabas detenido? ¿Te leyeron tus derechos?

-No, nada de eso. Llegaron y me subieron a la patrulla. Me agarraron entre varios carabineros que me tiraban los brazos hacia atrás, con mucha fuerza.

-¿Opusiste resistencia?

-No. Primero me agarró uno y después se me vinieron encima dos más y me lanzaron dentro del vehículo policial. Igual después empecé a forcejear, porque no tenía nada que ver con la persecución. Con tantos carabineros encima yo no podía hacer nada. Después comenzaron las amenazas.

-¿Qué te decían?

-Que en la comisaría me iban a pegar por faltarles el respeto y gritarles insultos. Yo no hice eso, nunca les grité. Sólo llamaba a mis familiares para que me dieran auxilio y para tratar de explicar la situación, pero no me dejaron tiempo de nada.

-¿Algún vecino pudo observar la detención y el actuar de Carabineros?

-Lo vieron todos mis vecinos. La señora Eli, quien tiene un negocio en el sector, vio todo. Todos vieron cómo me llevaban detenido.

-¿Qué pasó después?

-Me preguntaron el Rut y uno de los carabineros me dijo: 'Ya, si no es tu Rut, en la comisaría te vamos a sacar la *concha de tu madre*... Vas a colaborar'. Les di mi Rut, pero según el policía era falso. Ese mismo Rut lo repetí cuando llegué a la comisaría de Lo Barnechea -donde había ocurrido el 'portonazo'- y arrojó que yo no tenía antecedentes. Es ilógico que, si andan con un sistema para consultar

el Rut en sus teléfonos, el carabinero dijera que el mío era falso.

-¿Pero tenías el documento físico o sólo diste tu número?

-Di mi número porque mi cédula estaba perdida. Después, cuando ya estaba privado de libertad, un amigo llevó mi carnet a la casa, porque se me había quedado en la suya.

ME PASEARON "A PATA PELÁ"**-En ese momento estabas herido... ¿Tuvieron algún cuidado al trasladarte en esas condiciones?**

-En un momento me sacaron del vehículo. Un carabinero me agarró y me arrastró a otra patrulla. De hecho, quedé sin un zapato, pero me anduvieron trayendo toda la noche con una sola zapatilla puesta, a pata pelá y con el pie hinchado por el balazo, antes de llegar a la comisaría. Incluso los sospechosos que iban arrancando, cuando los llevaban detenidos, les insistían a los carabineros que yo no andaba con ellos. Les decían 'oye, suéltelo, él no tiene nada que ver'.

-¿Y los policías no te asistieron, aunque estabas lesionado?

-Me llevaron primero al SAPU de Lo Barnechea y después al consultorio de la misma comuna. Ahí me revisaron el pie y, según lo que dijo la enfermera, no hubo fracturas, pero se formó un coágulo. Después me trasladaron a la comisaría, donde me tuvieron hasta el día siguiente, cuando pasé a control de detención.

José Matías Carrasco**▸ Delito imputado:**

Robo con intimidación y receptación de vehículo motorizado.

▸ Forma de término:

Sobreseimiento definitivo por inocencia.

▸ Causa del error:

mala conducta de agentes del Estado.

▸ Región:

Metropolitana.

▸ Fecha de inicio de la causa:

9 de septiembre de 2022.

▸ Fecha exoneración:

28 de abril de 2023.

▸ Nombre del defensor:

Milencka Altamirano.

▸ Exonerado indemnizado:

No.

▸ Verdadero autor:

Sí.

▸ Tiempo en prisión preventiva:

Ocho meses.

► “Me preguntaron el Rut y uno de los carabineros me dijo: ‘Ya, si no es tu Rut, en la comisaría te vamos a sacar la *concha de tu madre*... Vas a colaborar’. Les di mi Rut, pero según el policía era falso. Ese mismo Rut lo repetí cuando llegué a la comisaría de Lo Barnechea -donde había ocurrido el ‘portonazo’- y arrojó que yo no tenía antecedentes. Es ilógico que, si andan con un sistema para consultar el Rut en sus teléfonos, el carabinero dijera que el mío era falso”.

-¿El carabinero mintió respecto de tu caso o entregó pruebas falsas?

-Sí, porque en la carpeta investigativa dijo que él me había visto bajar del auto en el que iban los tipos que estaban persiguiendo y que yo iba manejando, lo que claramente era mentira.

-¿Qué sentiste al quedar privado de libertad?

-Rabia e impotencia, porque estaba pagando por algo que no hice. Y más encima humillado, porque ensuciaron mi nombre. Eso igual afecta en la vida, porque después te miran de otra forma. Los que me conocen sabían que era inocente, pero otras personas sí me apuntaron con el dedo. Fue denigrante.

-¿Cómo vivió tu familia esta situación?

-Yo sentía angustia por no saber de ellos y por el sufrimiento que debían tener mi mamá y mi hermana. Lo que más me preocupaba era que le pasara algo a mi mamá, porque ella padece enfermedades crónicas. Después fue muy difícil estar incomunicado y verlas sólo una vez por semana.

-¿Qué ocurrió en el momento en el que te viste encerrado en una celda? ¿Sentiste que tu vida corrió peligro?

-Primero estuve en Santiago 1 y las últimas dos semanas me trasladaron a la ExPenitenciaría. La experiencia fue fuerte. Cuando ingresé temía por mi vida. No sabía que iba a pasar, porque no conocía ese ambiente ni esa realidad.

-Estuviste casi ocho meses preso... ¿Alguien te protegió o te explicó cómo era la vida en la cárcel?

-Al principio estuve en una celda que era para dos personas, pero éramos diez los internos metidos ahí. Además, cuando uno es primerizo te humillan, porque uno viene recién entrando a ese mundo. Te quitan las cosas y si uno da un mal paso o les responde, hay consecuencias que pueden afectar tu vida o puedes recibir golpes.

-¿Y a ti te pegaron? ¿Te robaron?

-Al principio sí, porque no sabía y a veces decía palabras que no les gustaban. Te quitan las cosas y si uno responde con una mala palabra, te pegan. Eso fue lo que me pasó durante tres meses. Y después ya me metí a la iglesia.

-Eras primerizo y sin antecedentes policiales. ¿Los otros internos te preguntaron por qué estabas detenido?

-Sí, y les dije que me acusaron de un delito que nunca cometí. Me decían: ‘Pucha compadre, fome lo que te pasó, pero la justicia es así en Chile’. De repente pasan cosas que no tendrían que afectar a personas que no son culpables.

-O sea, igual solidarizaron contigo...

-Sí, porque comencé a conocer a la gente y a adaptarme al ambiente.

-¿Ingresaste a un grupo evangélico o a uno católico?

-Había católicos y evangélicos, de todo un poco. También me dedicaba a hacer deporte y a leer. Trataba de ocupar mi mente. Esos siete meses fueron una eternidad. Es como estar en una caja, metido dentro de otra caja. Lo que más echaba de menos era el trabajo. Incluso pasé preso mi cumpleaños, mis 30 años. Además, me sentí impotente y con mucha rabia porque mi mamá tuvo que sacar el dinero de sus ahorros para la vivienda para apoyarme en esto. También el procedimiento de las visitas es muy denigrante. Debe haber sido terrible para mi mamá.

“MI DEFENSORA PÚBLICA FUE EXCELENTE”

-¿Cómo fue la experiencia con tu defensa? Primero tuviste un abogado privado...

-El primero contactó a mi hermana. Lo vi una sola vez y de ahí nunca más. Luego le dieron a mi mamá el dato de otro abogado, pero era igual de chanta que el otro.

-¿Y cuánto te cobraron?

-Mi mamá le pagó un millón de pesos al abogado por mi firma. Cobraba dos millones y quería el otro millón antes de sacarme en libertad, pero no hizo nada, aunque apenas faltaba una semana para el juicio, así que mi hermana fue a hablar enojada con él y le pidió que renunciara al caso.

-¿El abogado privado recomendó que te declararas culpable?

-Sí. Me dijo que aceptara el juicio abreviado, que llegaba en un mes.

-¿Y qué le respondiste?

-Le dije que no. ¿Cómo iba a aceptar una culpa que no tengo? Yo no había hecho nada. Mi familia decía lo mismo.

-¿Y cómo llegaron a tu defensora penal pública, Milenka Altamirano?

-Mi hermana hizo todo el trámite y concurrió a la Defensoría. Ahí le avisaron que tenía que esperar 48 horas desde la renuncia del abogado privado para que me asignaran un defensor o defensora pública. Al martes siguiente estaba listo y se contactaron con Milenka.

-¿Cómo calificas tu experiencia con su trabajo como defensora pública?

-Excelente. La Defensoría y la abogada hicieron un traba-



jo perfecto. Así deberían ser todos los abogados. Milenka es la mejor defensora que puede uno tener. Es una profesional con todas sus letras. Con mayúsculas, claro y subrayado.

-¿Te sentiste escuchado, informado y respetado en tus derechos?

-Sí, me sentí especialmente apoyado. En dos semanas mi defensora pública reunió todos los antecedentes. Incluso se contrató un perito para ver la veracidad del video que probaba mi inocencia. Ella tenía todas las pruebas listas para el día de la audiencia y tuvimos éxito.

-Ahora, ¿piensas demandar al Estado tras ingresar al “Proyecto Inocentes”?

-Es mi idea demandar al Estado por todo lo que pasé en la cárcel sin ser culpable. Estar preso me causó daño psicológico. Yo soy muy poco expresivo, pero mi familia se da cuenta. Cambié mucho. Antes era siempre muy alegre, siempre tirando la talla y ahora ya no, estoy mucho más callado. También queremos demandar al carabinero que me acusó directamente. En la práctica, los carabineros son los responsables de que yo haya estado privado de libertad injustamente.


-¿Te costó reinsertarte en tu círculo luego de recuperar tu libertad?

-Me sentía marcado cuando hablaban de mí por lo que pasó. Sentí que la gente me apuntaba con el dedo.

-¿Afectó tu vida laboral?

-No, al menos en el ambiente laboral nunca he tenido problemas por eso.

-Después de lo que viviste, ¿qué piensas de la justicia en Chile? ¿Crees que hay ciudadanos de primera y segunda clase?

-Para mí, todas las personas son iguales. Lo que ocurre es que de repente la justicia no investiga bien los casos. Se demoran mucho. A veces están las evidencias, pero los jueces no las consideran como deberían hacerlo. 

▶ “Es mi idea demandar al Estado por todo lo que pasé en la cárcel sin ser culpable. Estar preso me causó daño psicológico. Yo soy muy poco expresivo, pero mi familia se da cuenta. Cambié mucho. Antes era siempre muy alegre, siempre tirando la talla y ahora ya no, estoy mucho más callado”.

#Diez Años De Inocentes



Pasó dos años y cinco meses privada de libertad

LETICIA DE ASTURIAS, UNA PRINCESA ERRÓNEAMENTE ENCARCELADA

- ▶ El 29 de enero del 2021, J.F.S. (57), de nombre social Leticia de Asturias, llegó hasta su domicilio en la población “La Ballena”, en la comuna de Puente Alto, donde encontró el cuerpo sin vida de su pareja, Alejandro Vergara. Luego de las investigaciones preliminares, la policía decidió detenerla como autora del delito. Ella afirmó desde el primer momento que era inocente y así lo repitió durante los dos años y medio que duró su prisión preventiva, hasta que finalmente fue absuelta.

▶ Por **Gustavo López Valeria**,
periodista Defensoría Regional Metropolitana Sur.



#Leticia de Asturias

Tranquilidad en sus palabras, en su expresión corporal y, sobre todo, en su conciencia es lo que transmite Leticia de Asturias, una mujer trans que, a fines de junio de este año, fue absuelta por el Tribunal Oral en Lo Penal de Puente Alto, tras haber sido imputada como autora del delito de parricidio. Tal decisión fue confirmada posteriormente por la Corte de Apelaciones de San Miguel y puso término a un proceso penal que la tuvo como objeto de investigación penal por más de dos años.

Leticia recuerda de manera difusa lo ocurrido a inicios de 2021, en especial por la situación de alcoholismo que enfrentaba en ese tiempo. Pese a ello, guarda el dolor que la embargó en ese momento, por la imposibilidad de acudir al funeral de su pareja, 'El Jano'.

"Yo vivía tranquila ahí (en la toma). No molestaba a nadie, no tenía problemas. Vivía con mi pareja. La única familia éramos los dos. Siempre nos dijimos que no importaba que no tuviéramos hijos. Estábamos los dos y qué mejor que eso. Esa era nuestra familia", cuenta Leticia, al recordar su relación con Alejandro Vergara.

Leticia fue imputada a partir de las declaraciones de vecinos, quienes dijeron haber escuchado supuestas amenazas formuladas por ella a Alejandro en las semanas previas, producto de rencillas ocasionales que vivía la pareja, provocadas por el alcoholismo y la situación social y económica en que vivían.

FALTA DE EVIDENCIA CIENTÍFICA

Dada la gravedad de las heridas sufridas por la víctima, los peritos que participaron en el juicio oral afirmaron que la o las personas que dio o dieron muerte a Alejandro Vergara debió o debieron haber quedado con rastros de sangre o piel en sus uñas.

Sin embargo, Leticia no presentaba rastros de ADN que la vincularan con el asesinato de su pareja. De hecho, ni siquiera la ropa que vestía ese día tenía rastros de sangre, pese a que fue ella quien lo encontró sin vida, y que fueron las mismas prendas que usó en el control de detención posterior, ya que no tuvo la oportunidad de cambiarse.

En los días posteriores a la formalización de Leticia se encontró un cuchillo en las cercanías del sitio del suce-

so, que presentaba manchas de sangre coincidentes con la víctima y huellas de alguien distinto a Leticia. Sin embargo, dicha evidencia no fue incorporada a la carpeta de investigación, aun cuando fue mencionada en un análisis de la Policía de Investigaciones (PDI).

La defensora penal pública Anaís Araneda Labra sólo conoció esa pericia durante el desarrollo del juicio oral. Según la abogada, aquello fue muy irregular, pues le impidió solicitar el cambio de medida cautelar durante el periodo de investigación, en especial tratándose de una prueba tan exculpatoria.

La abogada afirma, además, que hubo una línea investigativa que no se siguió, pues existía un sospechoso que no fue investigado. Se trata de un supuesto testigo que no declaró y que habría tenido una fuerte discusión con la víctima horas antes de su fallecimiento, pese a lo cual los funcionarios de la PDI no indagaron sobre él.

El juicio oral por el parricidio de Alejandro Vergara se realizó a fines de junio de este año. Luego de cinco días de audiencias, el Tribunal Oral de Puente Alto arribó a la convicción de que Leticia no era responsable de la muerte de “El Jano” y, por tanto, la absolvió.

En su resolución, los magistrados consignaron que “se aprecian diversas falencias en la investigación, además de estimar insuficiente la prueba rendida (...), hecho compatible únicamente con un veredicto absolutorio”.

SENTENCIA CONFIRMADA

Sin embargo, el Ministerio Público presentó un recurso de nulidad, argumentando falta de valoración de declaraciones de peritos y que la sentencia impugnada no se había hecho cargo de la fundamentación de sus conclusiones, entre otros argumentos.

No obstante, las ministras de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel rechazaron el recurso y confirmaron el fallo absolutorio en favor de la imputada: “En consecuencia, de lo que se viene colacionando, no se observa la errónea aplicación del derecho denunciada, motivos por los cuales la causal contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal no prosperará”, resolvieron.

UNA VERDAD QUE NADIE ESCUCHÓ

Durante una visita para agradecer el trabajo realizado por el equipo de la oficina de defensa pública de Puente Alto, dependiente de la Defensoría Local Cordillera – Maipo, Leticia de Asturias reconoció el esfuerzo y la calidad del trabajo realizado en su caso.

Durante la conversación con la defensora local jefe, Ximena Silva, afirmó que le dolía “que me hayan culpado de algo que grité mil veces que no hice”. Según la mujer, cuando fue interrogada por la PDI, lo único que ellos pedían eran nombres de sospechosos: ‘Si tú das nombres estás en la calle’, recuerda que le decían... “Yo di varios

Leticia de Asturias

- ▶ **Delito imputado:** parricidio.
- ▶ **Forma de término:** absolución.
- ▶ **Causa del error:** mala conducta de agentes del Estado.
- ▶ **Región:** Metropolitana.
- ▶ **Fecha de inicio de la causa:** 19 de enero de 2021.
- ▶ **Fecha exoneración:** 14 de agosto de 2023.
- ▶ **Nombre del defensor:** Anaís Araneda.
- ▶ **Exonerado indemnizado:** No.
- ▶ **Verdadero autor:** desconocido.
- ▶ **Tiempo en prisión preventiva:** dos años y cinco meses.

► “Leticia no presentaba rastros de ADN que la vincularan con el asesinato de su pareja. De hecho, ni siquiera la ropa que vestía ese día tenía rastros de sangre, pese a que fue ella quien lo encontró sin vida, y que fueron las mismas prendas que usó en el control de detención posterior, ya que no tuvo la oportunidad de cambiarse”.

nombres de personas que pudieron tener enemistad con Alejandro, pero a ninguna de las personas que nombré se les hizo algún tipo de consulta, investigación, nada. No me tomaron en cuenta”, asegura.

Leticia ahondó en sus palabras y mencionó a quienes previamente habían estado en su casa. “Me dijeron ‘nosotros queremos un nombre puntual del que usted sospeche’, y yo no puedo sospechar de nadie, porque no vi lo que pasó. No puedo estar acusando a alguien sin saber. Di sólo los nombres de los que estuvieron en mi casa (...) lo otro les compete a Investigaciones averiguar”. Luego me dijeron, ‘mientras tú no hables, vas a estar en la cárcel’. Y así pasaron dos años y medio, y ahí quedé”, afirma.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Leticia es muy reacia a contar la experiencia que vivió en su paso por la cárcel. Dice que lo que sucedió quedó entre los barrotes del módulo 87 de la cárcel concesionada Santiago Uno, sección que está destinada a personas de las disidencias sexogenéricas, por lo cual le guarda cariño a muchos de los que allí permanecen. De hecho, una vez fuera de la cárcel y como parte de la promesa que hizo al salir, Leticia ha ido un par de veces a ver a sus ex compañeros y compañeras de reclusión.

Ahora cree que si algo bueno tuvo su paso por la cárcel, fue el poder ganarle a su adicción: “Me recuperaré del alcoholismo (...) ya no ando buscando la cantina como antes. Quiero retomar


mi vida, volver a trabajar en la peluquería, lo que siempre he hecho”, asegura.

“Lo pasé muy mal en la cárcel. Todo el proceso fue una muy horrible experiencia. En una cárcel todos lo pasan mal, y más una persona que nunca ha tenido problemas con la justicia. Verse en un mundo que no es el tuyo no es agradable”, señala -de manera dispersa- durante la conversación.

"PROYECTO INOCENTES"

Una vez conocida la absolución del Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto, su defensora penal pública señaló que la causa contaba con varios elementos que podían justificar su postulación al "Proyecto Inocentes" de la Defensoría Penal Pública, entre ellos una mala investigación policial y el prejuicio existente por la condición social y personal de la acusada.

Leticia, en tanto, reflexiona sobre tres asuntos que tras su difícil experiencia siguen dando vueltas en su cabeza: “Que el Estado tendrá que hacer algo con mi caso y con un montón de situaciones parecidas que hay en las cárceles y que este caso sirva a la policía para que tome conciencia. No se puede acusar a una persona sin averiguar. Que hagan bien su trabajo”.

Leticia no deja de pensar que quien o quienes mataron a su pareja siguen libres, mientras que ella debió permanecer dos años y medio privada de libertad, sin siquiera poder vivir su luto. 



#Diez Años De Inocentes



Medjine Demostene:

“ME DUELE
EL ALMA Y EL
CORAZÓN
RECODAR LO QUE
PASÓ”

▶ Esta joven haitiana pasó un año y 11 meses en prisión preventiva y fue condenada en primera instancia a 15 años y un día por la muerte de su pareja y estuvo a punto de perder su hijo, que actualmente tiene 3 años.

▶ Por **Andrea Contreras Márquez**,
periodista Defensoría Regional de O'Higgins.



#Medjine Demostene

Cada quince días, Medjine Demostene llega desde Santiago hasta la estación de trenes de Rancagua. Tiene cita en “Mejor Niñez”, donde sus profesionales la preparan para el reencuentro con su hijo, de quien se separó hace más de dos años y medio, cuando la noche del 22 de marzo de 2021 fue detenida injustamente por Carabineros, tras ser acusada por un hombre haitiano de las lesiones graves y la posterior muerte de Gustav, su compañero y padre del niño.

Medjine llegó a Chile en 2018, desde su Haití natal. A los meses conoció a su pareja y comenzaron a vivir juntos. Tras algunos trabajos en Cabildo y Cauquenes, se trasladaron hasta la región de O’Higgins, atraídos por la oferta laboral agrícola. Poco entendían y menos hablaban el español, pero por un dato llegaron a vivir a un cité habitado sólo por haitianos en Coltauco, misma comuna donde Gustav trabajaba como temporero mientras Medjine cuidaba al bebé de ambos.

LOS HECHOS

“Eran cerca de las 11 de la noche, yo y mi hijo dormíamos cuando golpearon insistentemente la puerta de la pieza. Era Gustav. Tomé al bebé en brazos y abrí. Él traía un cuchillo en la mano, con el que me amenazó por celos. forcejeamos y logré que botara el arma. Luego salí arrancando con el niño al patio del cité, donde vivíamos junto a un grupo de haitianos”.

Había mucho alboroto, un grupo como de tres hombres subió al segundo piso donde estaba nuestra habitación, se escucharon ruidos y una mujer vino a decirme que mi pareja estaba herida. Yo seguí en el patio. Alguien llamó a los Carabineros, alguien también me dijo que arrancara. Yo no quise, no tenía razón para salir de ahí. Quería saber lo que había pasado”, recuerda.

Según el parte de Carabineros, cuando los funcionarios policiales arribaron, Medjine estaba precisamente en las afueras de la casa, con su hijo y rodeada de vecinos, que poco entendían lo que había pasado. Un funcionario

subió al segundo piso y se encontró con un hombre de raza negra, delgado, de casi dos metros de altura. Estaba sobre un colchón, en el pasillo, con lesiones en el tórax y casi inconsciente. Uno de los policías llamó al SAMU, mientras que el otro trataba de comunicarse con el resto de los haitianos para recabar información sobre lo sucedido.

Así, llegaron a Fodly, el único del grupo que se expresaba un poco mejor en español. Él fue quien declaró que Medjine era la responsable de las lesiones. “Me metieron al auto de Carabineros junto al bebé y me llevaron a la comisaría. Ahí me enteré de que Gustav había fallecido t desde ahí también se llevaron a mi hijo a un hogar de menores”, rememora la mujer.

FORMALIZACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA

“Ella llegó muy desorientada al cuartel policial. Su pareja había muerto, no sabía con quién estaba su hijo, no tenía amigos ni familia en Chile y no entendía lo que decíamos”, explica quien fue su defensor público, Gonzalo Silva. Gracias a un traductor en creolé facilitado por la Defensoría, se le pudo comunicar lo que ocurría y cuál era su situación legal.

En la audiencia de formalización el Ministerio Público sostuvo que Medjine, presa de los celos, habría tomado un cuchillo de la cocina para agredir a Gustav, causándole tres lesiones que más tarde le provocaron la muerte. Según el fiscal, se configuraba el delito de parricidio y, dada la

gravedad de los hechos, solicitó prisión preventiva para la mujer, la que fue otorgada por el Tribunal de Garantía de San Vicente.

Pese a las constantes solicitudes de revisión de medida cautelar, la prisión preventiva nunca fue sustituida, dada la gravedad del delito y el hecho de que Medjine no tenía arraigo social. Es más, la investigación se extendió en medio de la pandemia, lo que mantuvo a la joven haitiana 16 meses en prisión preventiva hasta que, en septiembre de 2022, se realizó el primer juicio oral en su contra.

“MI REPRESENTADA ES INOCENTE”

El Ministerio Público solicitó 15 años y un día para Medjine. En su alegato de apertura, el fiscal sostuvo que podrían probar la intención homicida que tuvo la mujer al atacar a su pareja. Agregó que de eso darían cuenta los funcionarios de Carabineros y de la PDI que asistirían al juicio y que habían recogido el testimonio de vecinos que hablaban de la mala relación que tenía la pareja.

En su alegato, el defensor público enfatizó que no había una sola prueba que acreditara la participación de su representada en la muerte de Gustav, que la investigación carecía de validez, por cuanto sólo se valió del testimonio de un haitiano que hablaba algo de español y que ni siquiera se encontraba en el cité en el momento del homicidio.

“Acá no hay testigos, no hay análisis de la sangre que había en otras habitaciones, no hay empadronamiento a

Medjine Demostene

▶ **Delito imputado:** parricidio.

▶ **Forma de término:** absolución en segundo juicio oral.

▶ **Causa del error:** error en testimonio por falta de traductor.

▶ **Región:** O’Higgins.

▶ **Fecha de inicio de la causa:** 22 de marzo de 2021.

▶ **Fecha exoneración:** 23 de febrero de 2023.

▶ **Nombre del defensor:** Gonzalo Silva.

▶ **Exonerado indemnizado:** Sí.

▶ **Verdadero autor:** desconocido.

▶ **Tiempo en prisión preventiva:** un año y 11 meses .

► “En febrero pasado se inició el segundo juicio oral contra Medjine, en cuya resolución el tribunal acogió la tesis de la defensa pública, declaró inocente a la joven haitiana y destacó que ‘la prueba aportada por el Ministerio Público fue insuficiente para acreditar la participación de Medjine en la muerte de su pareja’”.

otros testigos, no hay traductor imparcial que levante el testimonio de los involucrados, no hay nada que acredite que ella haya cometido el parricidio. Mi representada es inocente”, aseguró Gonzalo Silva.

Pese a los argumentos de la defensa pública, el 22 de septiembre de 2022 Medjine Demostene fue declarada culpable y se le condenó a 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

Ante el evidente error en la valoración de la prueba, que se basó principalmente en testimonios de personas que no hablan español y que no contaron con un traductor imparcial que diera cuenta de los relatos fidedignos, el defensor público presentó un recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, que se basó en la exposición de las falencias ya enunciadas en el juicio oral. Tales argumentos fueron acogidos por el tribunal de alzada que, en noviembre de 2022, resolvió anular el primer juicio por parricidio y ordenar que se realizara otro.

CASI DOS AÑOS PRIVADA DE LIBERTAD

En febrero pasado se inició el segundo juicio oral contra Medjine, en cuya resolución el tribunal acogió la tesis de la defensa pública, declaró inocente a la joven haitiana y destacó que “la prueba aportada por el Ministerio Público fue insuficiente para acreditar la participación de Medjine en la muerte de su pareja”.

Respecto de las policías, el fallo señaló, además, que “su actuar fue abiertamente contrario a las normas de un debido

procedimiento investigativo racional y justo, como exige la Constitución Política de la República”.

La resolución citó también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por cuanto desde ese documento “se desprende la necesidad, relevancia y exigencia de que los relatos de testigos se hayan recepcionado mediante un traductor imparcial y con experticia, designado por la autoridad respectiva, desde los primeros actos del procedimiento”.

Para el defensor público se trató de un caso digno de análisis, pues en Medjine se configuraban todas las posiciones de discriminación: mujer, afrodescendiente, sin recursos económicos, joven, con problemas de violencia intra familiar, que no habla el idioma del país en que reside y que tampoco cuenta con una red de apoyo que le permita enfrentar ciertas situaciones.

“Cuando mi representada fue conducida a la comisaría, luego al tribunal y después a la cárcel, ella no entendía nada. Había una pena enorme por la muerte de Gustav y una desesperación absoluta por lo que pasaría con su bebé. Esa angustia se extendió innecesariamente por 23 meses”, afirma Gonzalo Silva.

Hoy Medjine vive en Santiago, fue acogida en una iglesia cristiana de Puente Alto, donde una familia le ofreció un hogar. Aún lucha para que el Estado le devuelva a su hijo, quien ha permanecido todo este tiempo en hogares y con familias de acogida. Trabaja vendiendo productos de belleza y cuando se le pregunta por todo lo ocurrido, sus ojos se humedecen y solo dice: “Me duele el alma y el corazón al recordar lo que pasó... este infierno terminará cuando vuelva a tener a mi hijo en brazos”. 93

#Diez Años De Inocentes



Freddy Llanquin Herrera:

“EL DAÑO NO HA SIDO SOLO PARA MÍ... TENGO UN HIJO Y ÉL MERECE JUSTICIA Y REPARACIÓN”

- ▶ Pasó dos años y seis meses privado de libertad antes de ser absuelto, después de ser acusado por el delito de homicidio. Durante el juicio oral en su contra, la defensa logró acreditar que su representado se encontraba en Los Andes y no en la comuna de Huechuraba, donde ocurrieron los hechos.

▶ Por **Andrea González Schmessane**,
jefa de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



#Freddy Llanquín

“Soy un padre de familia, maestro carpintero y jamás he cometido un delito. Sin embargo, la Fiscalía me tuvo más de dos años en la cárcel”, contó Freddy Llanquín Herrera en una de las entrevistas que dio tras ser absuelto del delito de homicidio por el que fue acusado en 2015.

En total, estuvo privado de libertad 916 días, periodo en el que -además- no pudo tener contacto con su hijo. Lo dejó de ver a los 6 años y ambos sólo pudieron reencontrarse más de dos años después.

“Lo volví a ver cuándo tenía 9 años, más grande, diferente. En este proceso él sufrió mucho. Yo era su papá y su único amigo. Y le hice falta, pero ellos no vieron eso”, detalló Freddy al periodista del bloque “Señora Justicia”, de Chilevisión Noticias, que también recogió su historia. “Me persiguieron penalmente como si fuera el peor de los delincuentes. El daño no ha sido sólo para mí, tengo un hijo y él merece justicia y reparación”, agregó.

Y recordó que el día en que fue detenido en Los Andes, “me dicen que estaba acusado de un homicidio cometido

en la ciudad de Santiago, en la comuna de Huechuraba, en compañía de mis hermanos (...) Ellos (el personal de la PDI) dicen que tienen testigos presenciales que me vieron en compañía de otras personas, asesinar a un joven, joven que jamás en mi vida había visto”, detalló.

“Les pido que me permitan despedirme de mi hijo. Entro al auto, me ponen las esposas -porque esa fue una cosa que también les pedí-, para que no me viera mi hijo. Le dije que me iba a trabajar para el norte, como siempre. Intuí que no iba a ser corto, que lo iba a dejar de ver un tiempo, y así fue. Él estuvo esperándome como seis meses, hasta que empezó a preguntar si lo había dejado botado”, dijo Freddy en esas entrevistas, en las que también destacó que, durante la investigación en su contra, se revisó catorce veces su prisión preventiva.

“Incluso, en una oportunidad, una de las magistradas de la Corte de Apelaciones estaba durmiendo (...) Si estoy en un lugar donde se está juzgando parte de mi vida y la persona que tiene que decidir está durmiendo, qué puedo sentir yo”, lamentó.

Respecto del momento de su detención y posterior traslado a Santiago, dijo que explicó a los detectives que el día de los hechos se encontraba en Los Andes con su familia y que no había participado en el crimen. Sin embargo, 24 horas después fue formalizado por el delito de homicidio simple, junto a dos de sus hermanos, decretándose en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. Uno de esos hermanos, posteriormente, fue declarado culpable, pero Freddy no tenía relación con él desde hace mucho tiempo.

“Era un mal sueño, una pesadilla y sentí impotencia porque no me podía defender. En ningún momento, por ser una audiencia de formalización, pude tener la palabra. En ese entonces, la defensa podía apelar a la medida cautelar que había otorgado el tribunal, pero no lo hizo (...) Con la firma del magistrado que decretó la prisión preventiva, sentí que ya igual había perdido ese año de mi vida”, aseguró.

En ese entonces, Freddy había comprado su casa, tenía planes y proyectos para Navidad, sin embargo, no pudo concretarlos hasta más de dos años después. “Cuando salí de la cárcel creí que era libre, pero no fue así. Cuando quise entrar a trabajar y retomar mi vida, tampoco pude hacerlo. Me cerraron puertas, me decían ‘si estuviste preso fue por algo’ y ante eso uno no puede decir nada”, insistió.

Sobre su paso por la cárcel, Freddy Llanquin Herrera sólo tiene un calificativo: “una pesadilla”. Ello, porque

▶ “Les pido que me permitan despedirme de mi hijo. Entro al auto, me ponen las esposas -porque esa fue una cosa que también les pedí-, para que no me viera mi hijo. Le dije que me iba a trabajar para el norte, como siempre. Intuía que no iba a ser corto, que lo iba a dejar de ver un tiempo, y así fue. Él estuvo esperándome como seis meses, hasta que empezó a preguntar si lo había dejado botado”.

mientras estuvo privado de libertad trabajó haciendo aseo y vendiendo cigarros en la cárcel, pero ello le jugó en contra. “Me dijeron que era amigo de los gendarmes y las consecuencias de eso son terribles. Dentro de la cárcel todo se soluciona con violencia”, recordó.

LA ABSOLUCIÓN

Identificación errónea. Esa fue la conclusión a la que arribaron los jueces del Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago y que fue plasmada en la sentencia absolutoria que liberó de todos los cargos a Llanquin.

“Aunque no se incorpora ningún antecedente de reconocimiento alguno, de todas formas, se adjunta una hoja

Freddy Llanquin H.

▶ **Delito imputado:**
homicidio simple.

▶ **Forma de término:**
absolución por inocencia.

▶ **Causa del error:**
identificación errónea.

▶ **Región:**
Metropolitana.

▶ **Fecha de inicio de la causa:**
23 de julio de 2015.

▶ **Fecha exoneración:**
23 de enero de 2018.

▶ **Nombre del defensor:**
Cristian Mardones.

▶ **Exonerado indemnizado:**
No.

▶ **Verdadero autor:**
Sí.


▶ **Tiempo en prisión preventiva:**
916 días (dos años y seis meses).

▶ **Enlace en “Proyecto Inocentes”:**
http://www.proyectoinocentes.cl/casos/detalle/78/freddy-llanquin_herrera

con la fotografía de Freddy Llanquin Herrera, a quien supuestamente se reconoció en la diligencia; por decir lo menos, y tomando frases vertidas por su defensa, es escandaloso. ¿Qué seriedad o credibilidad puede tener esta diligencia de reconocimiento? A juicio de estos magistrados, cero”, señaló el dictamen.

O lo que anotaron en el considerando noveno: “En fin, el número de descriterios investigativos atraviesan toda la investigación, tal como la desproporcionalidad, toda vez que para corroborar las coartadas de Freddy Llanquín Herrera y Manuel Cortés Herrera, a quien se atribuyó participación en el homicidio (...) no bastaron los interrogatorios de numerosos testigos, acompañamiento de documentos e incluso videograbaciones. De manera que, luego de toda esta fundamentación y reflexión sobre la posible participación de Freddy Llanquín Herrera (...) quedó convencido el Tribunal que el gran pecado de Freddy Llanquín Herrera, tomando como base la declaración del encargado de este procedimiento investigativo (...) fue figurar en el sistema Equifax como pariente de Juan Carlos Llanquín Herrera”.

Según Freddy, “ellos nunca tuvieron nada en contra mío. De hecho, en el lugar se encontraron dos tipos de sangre, una era de la víctima, la otra nunca se supo. La pericia del Servicio Médico Legal arrojó que la víctima se defendió, porque tenía marcas en sus puños, pero yo no tenía ninguna lesión (...) Y si había otra sangre, se presume que tenía que ser del agresor. ¿Por qué no se me tomó muestras de sangre para compararla, para saber si realmente estaba ahí?”, cuestionó.

“Incluso, en el juicio, los magistrados dijeron que mi gran pecado, aparentemente, sería ser hermano de la persona que verdaderamente estaba involucrada en este crimen y que quedó condenada también (...) Esto me marcó para toda la vida”. 

► “Aunque no se incorpora ningún antecedente de reconocimiento alguno, de todas formas, se adjunta una hoja con la fotografía de Freddy Llanquin Herrera, a quien supuestamente se reconoció en la diligencia; por decir lo menos, y tomando frases vertidas por su defensa, es escandaloso. ¿Qué seriedad o credibilidad puede tener esta diligencia de reconocimiento? A juicio de estos magistrados, cero”, señaló el dictamen.



LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL EN CHILE

- ▶ Según la autora, las normas que en Chile regulan *-ex ante* y *ex post-* la “distribución del coste del error” judicial no son coherentes entre sí, de modo que, mientras no exista una modificación constitucional que aporte mayor certidumbre, el régimen especial que consagra el artículo 19 N° 7 de la Constitución “no se opone a la aplicación de las reglas generales de responsabilidad del Estado”.

▶ Por **María Soledad Krause Muñoz**,
académica Universidad Católica de Chile.

Todo sistema procesal penal entraña una decisión política sobre la distribución del coste del error. Esa distribución se expresa en un conjunto de reglas que rigen a diversos niveles, dentro de las que se cuentan la presunción de inocencia, la carga de la prueba y el estándar probatorio, todas las cuales operan *ex ante*, con miras a prevenir la ocurrencia de éste o resguardar su distribución. Adicionalmente, esa decisión política se expresa en un conjunto de reglas que operan *a pos-*

teriori, con la finalidad de compensar o reparar el coste de errores concretos que han sido soportados indebidamente por un individuo.

Vista desde esta perspectiva, la indemnización de perjuicios por error judicial es una de las piezas fundamentales de un sistema procesal penal y está llamada a compensar o reparar los daños patrimoniales y –especialmente– los morales derivados de aquellas hipótesis en las que, pese a los resguar-



dos adoptados *ex ante*, se ha producido un error que ha sido asumido sólo, o de manera desproporcionada, por uno o más sujetos.

Lo que resulta esperable es que las reglas *ex ante* y *ex post* sean coherentes entre sí, de manera que, si se ha dispuesto que sólo se condena a una persona más allá de toda duda razonable, los errores u omisiones en el cumplimiento de las funciones de investigación y/o de juzgamiento que han conducido a que no se respete ese estándar se traduzcan en medidas reparatorias, dentro de las cuales se cuentan, entre otras, la indemnización integral del inocente.

SISTEMA JURÍDICO INCOHERENTE

Es esa coherencia la que no se advierte en nuestro sistema jurídico, si se examina la norma contenida en el artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política de la República, de acuerdo con la cual “una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales o morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario, y en él la prueba se apreciará en conciencia”.

La referida disposición consagra un régimen de responsabilidad del Estado que resulta especial por varias razones¹, particularmente si se lo compara con aquel que la Constitución consagra para los daños producidos en razón de defectos en el desempeño y cumplimiento de las demás funciones estatales.

En primer lugar, se funda únicamente en el error o arbitrariedad judicial, y no, en general, en los defectos que pueden cometerse en la prestación de la función judicial, lo que contrasta con la idea de *falta de servicio* en que se sustenta la responsabilidad del Estado.

En seguida, para efectos de establecerla exige que el comportamiento defectuoso haya sido injustificadamente erróneo o arbitrario, lo que conlleva una infracción del estándar de cuidado exigible para el despliegue de la actividad que resulta mucho mayor que el incumplimiento de aquel general debido. Así resulta de examinar el alcance que le ha dado la jurisprudencia, de acuerdo con la cual se exige que sea producto de un error inexplicable, de cualquier medida que la hiciera comprensible, de la falta de toda racionalidad, derivada de un error grave, exento de justificación (...) sin fundamento racional o inexplicable, derivada de un error

¹ CARMONA, Carlos, La responsabilidad del Estado- juez. Revisión y proyecciones, Revista de Derecho Público 66 (2004), p. 309.



craso, manifiesto, que no tenga justificación desde un punto de vista intelectual en un motivo plausible, resolución adoptada de manera insensata, o derivada del capricho judicial².

Resulta también especial en lo que dice relación con el ámbito de su aplicación: resulta procedente respecto de errores cometidos en el ámbito penal, así como sólo respecto de algunas resoluciones³. Si bien la jurisprudencia ha ampliado ese ámbito, extendiendo su alcance a aquellas que se pronuncian sobre medidas cautelares privativas de libertad, así como a materias diferentes de la penal, sigue resultando demasiado restrictiva para efectos de hacer frente a todas las hipótesis relevantes⁴. Es, asimismo, especial por el momento

2 ZÚÑIGA, Francisco, La acción de indemnización por error judicial. Reforma constitucional. Regulación infraconstitucional y jurisprudencia, en Estudios Constitucionales 6 N°2, pp. 16- 17.

3 Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República, Proposiciones e ideas precisas, Revista Chilena de Derecho 8 N°1/6 (1981), pp. 144- 317.

4 CORDERO, Eduardo, “La ampliación del régimen de responsabilidad del Estado juez a propósito de las sentencias de la Corte Suprema en los casos de medidas cautelares privativas de libertad y los errores judiciales fuera del ámbito penal, Sentencias destacadas N°12 (2016), p. 18. De acuerdo con esa extensión la doctrina desde antiguo, ver SOTO KLOSS, Eduardo, Responsabilidad del Estado por la actividad jurisdiccional. Notas para un enfoque unitario de la responsabilidad extracontractual del Estado, Revista Chilena de Derecho 10 N°1 (1983), pp. 45- 58. para quien esa responsabilidad puede derivar de la dictación de resoluciones judiciales, sean definitivas o cautelares, en las más diversas materias contenciosas, en actos no

en que puede ser solicitada la indemnización: sólo una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, y no siempre que se haya materializado el daño por la falta de servicio.

Adicionalmente, se diferencia en cuanto a la competencia del tribunal llamado a establecerla: la Corte Suprema y no los tribunales civiles de instancia; y en cuanto al procedimiento: se sujeta a un procedimiento especial, breve y sumario, que se encuentra reglamentado en un auto acordado⁵, en que la prueba se aprecia en conciencia. Por último, en él no se consagra un derecho de repetición en contra del funcionario juez, como sucede en el caso del ejercicio de otras funciones públicas, como sucede con la administrativa⁶

LEY INEXISTENTE

Si se examina la historia de esa norma, se advierte que fue introducida en la Constitución de 1980 buscando que la

contenciosos, así como en actividades materiales que estos realicen y que llama “faltas de servicio judicial” porque este no actúa debiendo actuar, actúa tardíamente o actúa de modo ineficiente.

5 El Auto Acordado de 10 de abril de 1996, actualmente vigente (con la modificación que se le introdujo el año 2018) “reglamenta el procedimiento para obtener la declaración previa al ejercicio de la acción indemnizatoria que concede la letra i) del N°7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República”.

6 CARMONA, Carlos, La responsabilidad del Estado juez, p. 317.



normativa “se bastara a sí misma”, toda vez que aquella contenida en la Constitución de 1925, más amplia en cuanto su alcance⁸, hacía remisión a una ley complementaria que nunca se dictó⁹, careciendo -en los hechos- de vigencia. Sus altas exigencias se explican en una decisión expresa de evitar un costo excesivo para el Estado, respondiendo a las que -se dijo- serían particularidades de la actividad judicial¹⁰.

Tal como previeron los miembros de la Comisión Ortúzar, la aplicación del artículo 19 N° 7 letra i) ha sido restrictiva en la práctica de la Corte Suprema. Y si bien es cierto se han ensayado algunas alternativas para perseguir la responsabilidad derivada del error y los defectos judiciales al margen de ella y en aplicación de las reglas generales, subsiste una alta incertidumbre acerca de si resulta admisible proceder de acuerdo con estas últimas, teniendo en cuenta su especialidad y rango de la primera.

A mi entender, las razones históricas que se invocaron para la introducción de una regla como la del artículo 19 N° 7 letra i)

7 Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, Proposiciones e ideas precisas, p. 198.

8 La disposición del artículo 20 de la Constitución de 1925 era del siguiente tenor: “Todo individuo a favor de quien se dictare sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización, en la forma que determine la ley, por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente”. Nótese que la misma no establecía que se trataba de una responsabilidad del Estado, pudiendo entenderse que se trataba de una responsabilidad del juez.

9 De acuerdo con lo que se indica en Proposiciones e ideas precisas, p. 198: “El artículo 20 de la Constitución de 1925 estableció que todo individuo en favor de quien se dictare sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización en la forma que determine la ley, por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente. Este precepto solo constituyó una disposición programática, ya que por no haberse dictado la ley, no pudo ser realidad este derecho. Esta situación de injusticia en que se han encontrado hasta ahora las personas que han sido víctimas de una privación de libertad siendo en definitiva inocentes (...)”.


10 Proposiciones e ideas precisas, p. 198: “se ha estimado necesario el pronunciamiento de la Corte Suprema en los términos expuestos como elemento previo a la procedencia de la indemnización, ya que la Comisión estimó que conceder esta en términos irrestrictos podría generar un costo excesivo e injustificado para el erario nacional, y un factor de perturbación en la libertad interior con que los tribunales deben administrar justicia. No hay que olvidar que muchos procesos o condenas que en definitiva terminan en sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo en el curso posterior del juicio pueden haber tenido fundamento plausible, a la luz de los antecedentes y ponderaciones que el tribunal realizó en el momento de dictar la resolución pertinente. La norma propuesta ha buscado un equilibrio adecuado entre los intereses en juego, a fin de evitar que una disposición que pretende ser demasiado amplia, quede sin poder aplicarse en la práctica, como desafortunadamente ocurrió con el artículo 20 de la Carta de 1925”.

► “En primer lugar, se funda únicamente en el *error o arbitrariedad judicial*, y no, en general, en los defectos que pueden cometerse en la prestación de la función judicial, lo que contrasta con la idea de *falta de servicio* en que se sustenta la responsabilidad del Estado”.

no resultan atendibles para diferenciar la función judicial de las demás de aplicación de las normas al caso concreto. De ahí que el tratamiento diferenciado que de ella hace el constituyente carece de justificación.

Por lo demás, ella resulta inadmisibles en un estado de derecho, en que todos los órganos del Estado se someten a los principios de juridicidad y de responsabilidad, que los obligan a respetar las normas vigentes en el ejercicio de su función, a dar cuenta de la forma en que obran, a justificar su ejercicio, y a responder en el caso de que actúen al margen de las reglas o de los estándares que les resultan exigibles.

Por lo demás, y como se mencionó al inicio, las diferencias antes expresadas introducen en el sistema penal una incoherencia grave en las reglas de distribución del coste del error y una importante traba para la satisfacción de la finalidad que debiese tener toda indemnización de perjuicios, cual es la reparación integral del daño.

A la espera de una modificación constitucional que aporte mayor certidumbre¹¹, resultaría deseable que, en aplicación de los principios generales que rigen la actuación del Estado, así como de aquellos referidos a la distribución de los costes del error en el procedimiento penal, los tribunales estimen que, si bien el artículo 19 N° 7 letra i) consagra un régimen especial de responsabilidad, éste no se opone a la aplicación de las reglas generales de responsabilidad del Estado. 

11 Una propuesta en KRAUSE, María Soledad, Indemnización por falta de servicio en el ejercicio de la función jurisdiccional penal. Apuntes para una nueva regulación constitucional, en ARANCIBIA, Carolina/ CÁRDENAS, Claudia/ SILVA, Guillermo (eds), XVII Jornadas chilenas de derecho penal y ciencias penales, Editorial Tirant Lo Blanch, 2022, pp. 97- 108.



INOCENCIA Y DERECHO AL OLVIDO

► El siguiente texto explora los alcances del llamado ‘derecho al olvido’ y plantea la necesidad de que los jueces mejoren su formación sobre esta materia para que las absoluciones por inocencia -sobre todo en casos mediáticos- “no sean un mero papel”.

► Por **Carlos Reusser Monsálvez**, profesor de derecho de la información, Universidad Alberto Hurtado (UAH).

Tristemente, debemos admitir que la reinserción social no va unida a la declaración de inocencia de quien se ha visto comprometido en un procedimiento penal, particularmente cuando el caso, o la persona, ha sido sujeto de interés de los medios de prensa, que suelen prestar mucha atención a los presuntos culpables, pero nunca están prestos a aclarar que, posteriormente, dichas personas han sido absueltas.

Y claro, cada vez que una persona que ha estado en esta situación postula a un trabajo, los buscadores de Internet no tardan en sacar a la luz hechos, sospechas e imputaciones respecto de las cuales ya no existen buenas razones para que se mantengan en el dominio público.

Incluso tales informaciones son indiferentes al paso del tiempo: el asunto pudo haber sucedido hace un año, 10 ó 20 de ellos, pero ¿contrataría usted a alguien que, de acuerdo con la información disponible en Internet, ha estado vinculado a

un caso criminal? ¿Que un tribunal haya declarado su inocencia le hace cambiar rápida y radicalmente de opinión? ¿O más bien pensamos que el tribunal se pudo haber equivocado y que ‘cuando el río suena, piedras lleva’?

En los hechos, cuando alguien se ve comprometido en un procedimiento penal en un caso de interés periodístico, más allá de su absolución o condena, se le impone como terrible pena accesoria el hambre: nadie te contratará, nadie querrá relacionarse contigo y, si quieres alimentarte a ti mismo y a tu familia, los únicos caminos que tendrás despejados serán el del trabajo informal o el delictivo.

EXPOSICIÓN PERMANENTE

No habrá más opciones, pues, al igual que en los castigos medievales en que, como suplicio, a las personas se las exponía atados a cepos en la plaza pública, ahora las noticias en Internet cumplen análogo rol, pero en todo momento, todos los días y con un alcance mundial.



Y, sin embargo, existe una herramienta jurídica que deberíamos utilizar para combatir tamaña barbarie: es el derecho a la supresión de datos personales que se encuentra en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, norma que detalla los alcances del derecho fundamental a la protección de datos personales, contenido en el artículo 19 N° 4 de la Constitución.

La lógica de la ley es simple: todos pueden realizar operaciones de tratamiento de datos personales en la medida que una ley les habilite para ello o si cuentan con el consentimiento inequívoco del titular de los datos. Si no se tiene ni la habilitación legal, ni el consentimiento, el afectado tiene derecho a que sus datos sean suprimidos, por ejemplo, de los medios de comunicación.


Y si bien es cierto que a los medios de prensa, por expresa disposición de la Ley N° 19.628, aparentemente no se les aplican estas normas, ello no es efectivo: los medios de comunicación

► “Cuando alguien se ve comprometido en un procedimiento penal en un caso de interés periodístico, más allá de su absolución o condena, se le impone como terrible pena accesoria el hambre: nadie te contratará, nadie querrá relacionarse contigo y, si quieres alimentarte a ti mismo y a tu familia, los únicos caminos que tendrás despejados serán el del trabajo informal o el delictivo”.

no tienen derechos absolutos y, en la medida que no puedan justificar que lo que publican son hechos actuales y noticiosos y que, además, son de interés público, el derecho a informar se atenúa, haciendo primar el derecho constitucional a la protección de los datos personales.

Por ende, y conforme a nuestro ordenamiento jurídico, cuando nada justifica la existencia de un tratamiento de datos personales, así lo haya hecho un medio de comunicación social, las personas afectadas tienen el derecho a exigir que esa noticia sea suprimida, más todavía cuando también está en juego su honra y su efectiva reinserción social.

Pero tenemos dificultades que vencer. Entre ellas, la escasa formación de los jueces en la materia, que se expresa en lo extrañamente aleatorios que son sus fallos: hasta el momento, los jueces rara vez detectan cuando el derecho vulnerado es la protección de datos personales. Además, suelen señalar que el llamado ‘derecho al olvido’ no existe en Chile, pues no lo han encontrado literalmente en un texto legal (tampoco van a encontrar el *non bis in idem* o el principio *pro operario*) y, muchas veces, fallan en favor o en contra sin cambiar los argumentos contenidos en los moldes que usan para justificar las sentencias.

Ante esta realidad, y convencido como estoy de que los profesionales del derecho que se sientan servilmente a esperar los precedentes de los tribunales no siempre hacen honor a la profesión jurídica, hay que cambiar de estrategia y hacer un poco de didáctica con los magistrados, pues si no comprenden lo que están juzgando, corremos el riesgo de que la sentencia absolutoria sea un mero papel: nuestro defendido es inocente para los tribunales, pero culpable para todos quienes le buscan en Internet. 



¿HEMOS AVANZADO EN LA PREVENCIÓN DE CONDENAS ERRÓNEAS?

► El autor de esta nota tuvo un rol fundamental en la creación del “Proyecto Inocentes”. Diez años después, y a la luz de un caso reciente que pudo conocer, no sólo pasa revista a los cambios ocurridos en el sistema penal, sino que reitera algunas mejoras pendientes que siguen a la espera...

► Por **Georgy Schubert Studer**, abogado y ex Defensor Nacional.

El “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública cumplió 10 años intentando poner de relieve el fin último de las garantías del proceso, las que no existen para “proteger al delincuente”, sino a todas las personas, del error y la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo. Cuando un inocente es privado de libertad, sabemos que se ha cruzado un límite inadmisibles para un estado de derecho y eso nos exige modificar las reglas de conducta de los agentes que intervienen en el sistema de justicia.

¿Ha cambiado positivamente nuestro proceso penal desde 2013? ¿Hay mayor conciencia de la posibilidad de condenas erróneas? ¿Se han elevado los estándares para evitar falsas confesiones, declaraciones falsas, reconocimientos errados, ciencia poco confiable o mala conducta de los intervinientes?

Existen destacados académicos que continúan estudiando el comportamiento de nuestro proceso penal y haciendo análisis que permiten dar conclusiones generales sobre algunos de las dudas expuestas, en especial el profesor Mauricio Duce. Dejaré a ellos el gran esfuerzo e imprescindible aporte de la academia, para limitarme a dar una aproximación mucho más casuística y personal.

Muy recientemente escuché a un magistrado señalar que uno de los argumentos que daban cuenta de la superioridad de un sistema de jueces letrados por sobre los jurados legos del sistema anglosajón era la capacidad de evitar condenas erróneas de inocentes. Según él, la mejor demostración eran los miles de casos de inocentes condenados que luego habían sido exonerados en Estados Unidos. Como ese es un fenómeno que no se ve en nuestro país, sería un signo de que nuestro sistema da mayores garantías.



Sí, es una posibilidad. Pero otra es que sigamos sin tener siquiera la capacidad de analizar casos de inocentes condenados, determinar cuáles fueron los errores cometidos, cuantificar los eventos y luego mejorar.

HOMICIDIO FRUSTRADO

Cuando escribo estas líneas, hay dos jóvenes sin antecedentes penales en el sur del país que enfrentan una acusación por homicidio frustrado. Sólo un milagro hizo que no fuese por delito consumado y que la víctima no muriera camino al hospital, luego de tres paros cardíacos por un shock hipovolémico. Los hechos ocurrieron en 2021, de madrugada, en unas parcelas de agrado a orillas de un lago. La víctima, de 21 años, habría ido a recriminar a sus vecinos por el volumen de la música. Comenzó una pelea en la calle y, en ese contexto, sufrió la perforación de su arteria femoral.

Conocí el caso porque se me pidió una opinión, y me enviaron las 900 fojas de la investigación en que se basaba la acusación. De esas fojas, 550 eran de la ficha médica de la víctima y su hospitalización. Dejando de lado los documentos que se repiten, oficios o resoluciones judiciales, las páginas de investigación eran unas 100, incluyendo los informes policiales, fotografías e informes del SML.

En versión de la víctima y testigos, que son su familia directa, cuando estaba en el suelo recibió una herida cortopunzante en la cara interna del muslo. En versión de los acusados y testigos, que también son familiares, nunca tuvieron en su

poder un cuchillo y la herida debió causarse al caer sobre unas puntas de palo de los matorrales podados en la calle u otro elemento similar.

No había discusión sobre la identidad de los que participaron en el incidente, de modo que el reconocimiento en set fotográfico, que estaba muy bien hecho y comprendía 70 páginas de la investigación era, en definitiva, inconducente.

La misma noche o en las horas siguientes no hubo búsqueda de la eventual arma o fijación del sitio del suceso, incautación de la vestimenta o toma de muestras de las mismas, toma de declaración a todos los testigos o exámenes corporales. El trabajo en el sitio del suceso se hizo 18 días después.

Si había un palo con punta, no lo sabemos y no se describe ningún esfuerzo por verificar esa hipótesis. No existe evidencia física alguna sobre la que efectuar pericias químicas, huellas o ADN. Ni siquiera un informe planimétrico, que contextualice las fotos. Así las cosas, no hay nada que revisar. No hay una caja con evidencia que volver a analizar con las actuales o futuras técnicas de investigación.

El informe médico legal se basó en la descripción de la herida que realizaron los médicos de urgencia, por cuanto la víctima no concurrió posteriormente al examen. Es decir, la pericia era poco confiable. Y así, este caso se reduce a la siguiente frase del peritaje complementario del SML: “En este sentido se podría tener como objeto causante un cuchillo, navaja, tijeras o bien el elemento propuesto por la defensa ‘palo con punta’, ya que cumpliría con las

características para considerarse arma blanca y, además, producir las lesiones sufridas por el usuario”.

Eso es todo para una acusación en que se solicitan siete años de cárcel y que, como señalé, pudo ser delito consumado, en cuyo caso pudo proponerse una pena por crimen mucho mayor. Incluso, si se da crédito a los testigos de la acusación, uno de los autores sujetó a la víctima, evitando que se pudiese defender mientras era apuñalada, es decir, pudo ser una figura calificada.

JUICIO ORAL O ABREVIADO

¿Cuál sería el resultado en un juicio oral? Si, como es frecuente, no hay sorpresas en las declaraciones de los testigos, se mantendrán dos versiones de los hechos. Y cómo no existe ningún peritaje concluyente, los jueces podrían estimar que la prueba es insuficiente y absolver. ¿Pero nuestro sistema es predecible en esto? ¿No es posible condenar sobre la base de la credibilidad que se le dé a los testigos de la víctima y a las máximas de la experiencia, pues una perforación de la arteria femoral es una herida que debió ser causada con un cuchillo? Me atrevo a decir que sí es posible y existen condenas con evidencia semejante.

También está la opción de un procedimiento abreviado. Tiene la ventaja de terminar pronto el proceso penal y asegurar que los acusados no cumplirán con una condena privados de libertad, lo que es un gran incentivo para aceptarlo. Es fácil decir que si fuesen inocentes nunca aceptarían reconocer los hechos, pero la verdad es que hay que estar en los zapatos de los acusados. En un caso de sentencia condenatoria de este tipo, para sus familias siempre serán inocentes condenados y la solución al conflicto penal carecerá de legitimidad.

¿Sabemos lo que ocurrió? ¿Todos los intervinientes hicieron un razonable esfuerzo para aportar antecedentes a la investigación que permitan una decisión fundada, que se entienda como legítima? ¿La sentencia que se dicte será expresión de lo que efectivamente ocurrió?

En estas líneas he ido acumulando sucesivas preguntas. Me gustaría, obviamente, tener las respuestas, pero carezco de ellas, aunque en mi favor está el hecho de que hacerse preguntas es el primer paso y creo que las respuestas se siguen eludiendo.


► “Cuando un inocente es privado de libertad, sabemos que se ha cruzado un límite inadmisibles para un estado de derecho y eso nos exige modificar las reglas de conducta de los agentes que intervienen en el sistema de justicia”.

Si admitimos que tenemos serios problemas, culparnos unos a otros es una reacción natural, pero absolutamente inconducente. No hay atajos y se necesita un enorme esfuerzo institucional, con una dirección política clara y consensos razonables basados en la mejor evidencia para impedir que el sistema continúe su letargo y, luego, su decadencia.

Sin mejoras sustantivas, como todos sabemos, no sólo se permite la condena de inocentes, sino, consecuentemente, la impunidad de los culpables. Sin el desarrollo de mejores competencias, el sistema sirve para el delito flagrante o para delincuencia común y no mucho más que eso.

Así que creo que aún está pendiente mejorar sustantivamente la formación y control de las policías; un sistema de rendición de cuentas para los fiscales, a cargo de fiscales independientes que tengan facultades para determinar responsabilidades administrativas y penales; inversión en los laboratorios de organismos auxiliares, especialmente el SML y auditorías técnicas externas, además de modificaciones al recurso de revisión, entre otros.

Por supuesto que los defensores -públicos o privados- deben también hacer un análisis sobre si las defensas están siendo activas y capaces de cuestionar el sistema a través del mejor conocimiento científico para aportar a la investigación y al juicio.

Las personas deben creer en la legitimidad del sistema. Uno que siempre será falible y que, por lo mismo, reconoce sus limitaciones y actúa en consecuencia, intentando resolver el conflicto penal en un proceso de mejora continua. Pero, sobre todo, mientras mejora y se perfecciona, evita que personas inocentes sean condenadas. 



EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL DERECHO COMPARADO Y LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES

► En el siguiente texto, su autora revisa ejemplos de varias legislaciones europeas en torno a la relevancia del recurso de revisión como principal mecanismo para revocar sentencias firmes con defectos gravísimos u ofensas muy relevantes al debido proceso.

► Por **Priscila Machado Martins**,
doctora en derecho y profesora de derecho procesal,
Universidad de Los Andes.

La calidad de cosa juzgada de una sentencia presupone su carácter firme, irrecorrible, o sea, su eficacia de cosa juzgada formal. Sólo con la firmeza de la decisión podemos hablar del aspecto material de la cosa juzgada, independientemente de los eventuales defectos, graves o no, de la sentencia. En nuestro sistema procesal, la sentencia defectuosa es, fundamentalmente, eficaz y con fuerza de cosa juzgada material.

No obstante, debe existir en cada ordenamiento jurídico un mecanismo que permita revocar sentencias firmes que presenten defectos gravísimos u ofensas muy relevantes al debido proceso legal, pues en este caso se lesionaría de modo grave la confianza del derecho y el derecho a la tutela efectiva de las partes.

El recurso de revisión es el instrumento procesal diseñado para esta finalidad. Se trata de una acción declarativa que



► “No obstante, debe existir en cada ordenamiento jurídico, un mecanismo que permita revocar sentencias firmes que presenten defectos gravísimos u ofensas muy relevantes al debido proceso legal, pues en este caso se lesionaría de modo grave la confianza del Derecho y el derecho a la tutela efectiva de las partes”.

tiene por objetivo desconstituir -es decir, invalidar- una sentencia de fondo sobre la cual se formó la cosa juzgada material.

En el ámbito europeo, dentro de la legislación adoptada para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se da preferencia al recurso de revisión como instrumento procesal para su ejecución. Para dichos efectos, la sentencia del TEDH se considera un hecho nuevo.

El *Zivilprozessordnung* (ZPO, Código de Procedimiento Civil) alemán establece, en su § 580, n. 8, que podrá ser revisada (*Restitutionsklage*) la decisión que “por sentencia del TEDH que declara la vulneración de un derecho del CEDH o sus protocolos y la sentencia se basa en esta vulneración”.

Por otro lado, en España, después de muchos fallos en sentidos contrarios, en 2014 el pleno del Tribunal Supremo llevó a cabo un acuerdo relativo a la viabilidad del recurso de revisión como vía procesal para dar cumplimiento a las resoluciones del TEDH en las que se hubiera declarado una vulneración de derechos humanos.

Con fecha 21 de octubre de 2014, dicho fallo determinó que “en tanto no existía en el ordenamiento jurídico una expresa previsión legal para la efectividad de las sentencias dictadas por el TEDH que aprecien la violación de derechos fundamentales de un condenado por los tribunales españoles, el recurso de revisión del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cumple este cometido”¹.

En virtud de lo antes expuesto, en 2015 se realizó una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial español a través de la Ley 7/2015, de 22 de julio de ese año. Esta modificación establece que, cuando se trate de una decisión de un órgano nacional en que se haya declarado que vulneró un derecho o libertad fundamental contenido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en sus protocolos, sea posible que la decisión europea sea ejecutada de manera efectiva y rápida.

Pero ello no se dará de modo automático, sino que deberá ser utilizado el recurso de revisión como instrumento procesal válido para esta finalidad. En Francia, la Ley N° 2014-640, de 20 de junio de 2014, modificó el *Code de Procedure Pénale*, introduciendo la misma solución por medio de su artículo 622-1.

Como podemos ver, la mayoría de los países europeos utilizan el recurso de revisión como el mecanismo procesal idóneo para ejecutar las decisiones de los tribunales internacionales. O sea, hacen la relativización de la cosa juzgada de un modo típico, conteniendo una causal específica y extraordinaria para la relativización de la cosa juzgada, sistema aún no adoptado en Chile. 93

¹ Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2014 (España).



‘Caso Huracán’:

IMPLANTACIÓN DE PRUEBAS FALSAS, ESTIGMATIZACIÓN Y ENCARCELAMIENTO INDEBIDO

► Los autores enumeran, en el siguiente artículo, las irregularidades cometidas en la llamada “Operación Huracán”, que afectó a un grupo de comuneros mapuche acusados con pruebas falsas de dos graves delitos: asociación ilícita terrorista e incendio.

► Por **Sebastián Saavedra** y **Fabien Le Bonniec**,
Centro de Investigación y Defensa Sur,
organismo que integra el Consejo de la Sociedad Civil
de la Defensoría.

Hasta hace unos años, referirse a “montajes” e “implantación de pruebas” era visto como el uso de consignas y argucias de defensa en procesos penales, alegaciones que no encontraban eco en las cortes de justicia¹. En los tribunales de *Wallmapu*², estas situaciones fueron denunciadas en varias oportunidades, en el contexto de la persecución a distintos dirigentes del movimiento político mapuche mediante la aplicación de la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas.

Un ejemplo es lo ocurrido en algunos de los casos iniciados en 2009 (‘Caso Tur Bus’³, ‘Caso Peaje Quino’⁴) a raíz de las declaraciones prestadas por Raúl Castro Antipán en calidad de testigo de identidad reservada, las que originaron la detención e imposición de prisión preventiva a varios líderes y activistas mapuche de comunidades en procesos de reivindicación territorial⁵.

Posteriormente, se descubrió que dicho sujeto era, en realidad, un infiltrado de las policías, es decir, un imputado que terminó por acogerse a la figura de la delación compensada,

1 Ejemplo claro de ello es el “Caso Bombas”, donde a pesar de resultar absueltos los seis imputados y de existir fuertes cuestionamientos a la investigación dirigida por el fiscal Alejandro Peña, el tribunal únicamente apuntó a violaciones del debido proceso, sin confirmar la tesis del “montaje” (RIT 138-2012, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago)

2 Denominación que el pueblo mapuche otorga, en su idioma *mapuzungun*, al antiguo territorio constituido desde el río Biobío al sur.

3 RIT 99-2013, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco.

4 RIT 58-2012, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol; RIT 91-2013 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol.

5 Dentro de ellos se encontraban Luis Tralcal Quidel y José Tralcal Coche, actualmente condenados por el Caso Luchsinger Mackay.

siendo finalmente la única persona declarada culpable de los delitos por los cuales había sido formalizado, transformándose, hasta 2018, en el único condenado por delito terrorista desde la entrada en vigencia de la reforma procesal penal⁶.

Sin embargo, las consecuencias de la denominada “Operación Huracán” marcan un antes y un después en la historia de los procesos judiciales en La Araucanía, ya que por primera vez se puede hablar derechamente de montaje para describir lo ocurrido en ella.

LA “OPERACIÓN HURACÁN”

La “Operación Huracán” consistió en una investigación en contra de un grupo de personas, dirigentes y simpatizantes mapuche, en la que se implantaron diversos tipos de pruebas falsas que permitieron privar de libertad a ocho personas inocentes, acusadas como partícipes de una asociación ilícita con carácter terrorista y de ser los supuestos autores de diversos delitos de incendio ocurridos en *Wallmapu*, los cuales eran asociados a la reivindicación territorial del pueblo mapuche. Esta “Operación” acabó por confabular una asociación ilícita terrorista que jamás existió.

En efecto, dicha investigación penal fue llevada a cabo por la Fiscalía de Alta Complejidad de La Araucanía, la que se basó exclusivamente en información mendaz creada y puesta en circulación por la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada de La Araucanía (en adelante UIOE). La “Operación Huracán” comenzó a gestarse en agosto de 2017, con reuniones entre altos mandos de Carabineros de Chile y la Fiscalía Regional de La Araucanía⁷, en las que se habría hecho entrega oficial de informes de inteligencia donde se consignaban supuestas conversaciones mediante la aplicación de mensajería *Whatsapp* entre distintos dirigentes y simpatizantes mapuche. A través de dichos mensajes se coordinaban atentados incendiarios por toda La Araucanía y parte de las regiones del Biobío y de Los Ríos.

Más tarde, el 23 de septiembre de 2017, por petición del Ministerio Público, el Juzgado de Garantía de Temuco despachó

6 Villegas, Myrna (2018) “Tratamiento jurisprudencial del terrorismo en Chile (1984-2016)”. *Polít. crim.* Vol. 13, No 25 (Julio 2018) Art. 13, pp. 501-547. Disponible en: [http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A13.pdf]

7 <https://www.ciperchile.cl/2018/02/23/las-tres-reuniones-en-las-que-bruno-villalobos-respaldo-las-pericias-de-smith/>

órdenes de detención, entrada, registro e incautación en contra de diez personas simpatizantes y miembros del pueblo mapuche. Al día siguiente se realizó la audiencia de control de detención y formalización en contra de ocho de los detenidos, siendo éstos formalizados por el delito de asociación ilícita de carácter terrorista. Respecto de dos detenidos se formalizó también investigación por el delito de incendio de carácter terrorista⁸. En dicha instancia se fijó la medida cautelar de prisión preventiva para todos los imputados.

► “Sin embargo, las consecuencias de la denominada “Operación Huracán” marcan un antes y un después en la historia de los procesos judiciales en La Araucanía, ya que por primera vez se puede hablar derechamente de montaje para describir lo ocurrido en ella”.

La prensa difundió profusamente la información a nivel nacional, con entrevistas dadas por los agentes persecutores y policiales y exhibiendo conversaciones falsificadas provenientes de los informes policiales. Todos los medios de comunicación abrieron sus noticiarios con la detención de la supuesta “asociación ilícita terrorista”, mostrando a los detenidos con imágenes obtenidas desde las cámaras *GoPro* de los efectivos policiales a cargo de los procedimientos y dando cuenta de la efectividad policial en su intento por dar con los autores de numerosos ataques, en particular incendios de camiones.

Luego, el 29 de septiembre de 2017, las defensas recurrieron de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, argumentando que la magistrada no se pronunció respecto de ninguno de los argumentos vertidos por los defensores, lo que convertía en ilegal la resolución pronunciada al afecto. No obstante, con fecha 5 de octubre, la Corte de Temuco decidió desestimar el amparo, declarando legal la privación de libertad.

8 RIT: 7228-2017 RUC 1710036300-3



Finalmente, tras casi un mes de privación de libertad, el 19 de octubre de 2017 la Corte Suprema -de forma unánime- revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones y acogió los recursos de amparo de los abogados defensores, dejando sin efecto la prisión preventiva decretada por el Juzgado de Garantía de Temuco⁹.

De este modo, la baja calidad de los antecedentes no permitía siquiera llevar a cabo una persecución penal en contra de las personas investigadas. A raíz de lo anterior, el 9 de febrero de 2018 la causa por el delito de asociación ilícita fue sobreseída, al declararse la inexistencia de la mentada asociación y, en consecuencia, del tipo penal.

Sin embargo, como ya se mencionó, en la misma imputación se acusó a dos personas del delito de incendio terrorista, quienes hasta el día de hoy conservan su calidad imputados, pues tanto la Fiscalía como el Ministerio del Interior se oponen al sobreseimiento de este delito, argumentando que los incendios sí existieron y que no está clara la inocencia de los imputados, aun cuando la única prueba que los vinculaba es totalmente falsa.

En febrero de 2018, las víctimas se querellaron personalmente en contra de los funcionarios de Carabineros de Chile involucrados en la investigación y en contra todos quienes resulten responsables por los delitos de obstrucción a la investigación, falsificación de instrumento público y delitos informáticos, a los que luego se les sumó, gracias a las diligencias de investigación, el delito de asociación ilícita en contra de los oficiales de la UIOE Patricio Marin Lazo, Leonardo Osses Sandoval, el general de inteligencia Gonzalo Blu González y el civil Alex Smith Leay, esto es, los


⁹ Excma. Corte Suprema de Justicia, causas ROL 40.860-2017, ROL 40.862-2017 y ROL 40.864-2017.

responsables del montaje más bullado y ominoso de que se tenga recuerdo en la región desde el retorno a la democracia.

DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN

A pesar, que ya en 2014 el Estado chileno había sido advertido y condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por haber violado, entre otros, los principios de legalidad y presunción de inocencia en el caso “lonkos” -aplicando un sesgo racista y estereotipos negativos hacia el pueblo mapuche para fundamentar razonamientos jurídicos que justifiquen la aplicación de la Ley Antiterrorista y condenas privativas de libertad-, se ha seguido recurriendo a prejuicios afianzados por la implantación de pruebas falsas para privar de libertad a simpatizantes, dirigentes y autoridades tradicionales, conocidos públicamente por su crítica a las políticas implementadas por los distintos gobiernos.

La gravedad del presente caso demuestra la importancia de una defensa diligente, así como de un Poder Judicial imparcial e independiente, que permita resguardar debidamente la libertad de las personas frente a la constante presión mediática y criminalizadora arraigada en el sur del país. Revela también la discriminación y estigmatización que sufren familias y dirigentes de comunidades mapuche calificadas de conflictivas.

Los prejuicios con los que actuó en la “Operación Huracán” toda la institucionalidad regional, incluyendo policías, Ministerio Público, Tribunales de Justicia locales y el propio gobierno regional, permiten avizorar el peligro latente de desarrollar investigaciones carentes de objetividad y de errores judiciales que permitan la privación de libertad de personas inocentes, con particular incidencia de personas mapuche. 



SOBRE EL ERROR EN EL JUZGAMIENTO EN EL PROCESO PENAL

► El autor del siguiente texto profundiza en ciertas debilidades que afectan la percepción general sobre el éxito o fracaso del sistema de administración de justicia, que suele centrar su foco en el desempeño de jueces, fiscales y defensores, soslayando -por ejemplo- el rol de los peritos.

Por ello, aboga por la necesaria juridicidad de todas las diligencias, lo cual no necesariamente se cumple cuando se suele hablar de la ‘solución policial del caso’. La respuesta, advierte, pasa por respaldar siempre la labor investigativa con una perspectiva teleológica y valórica, además de resolver los déficits de formación ética y jurídica de los agentes involucrados.

► Por **Luis Felipe Abbott Matus**,
abogado y académico Universidad de Chile.



Tradicionalmente, la evaluación del desempeño del sistema penal suele focalizarse en actores como el Ministerio Público, la defensa especializada o los diversos jueces que integran los tribunales de justicia de nuestro país, pero tiende a darle menor importancia o dejar derechamente de lado la participación -muchas veces crítica- de organismos técnicos insoslayables, tales como las instituciones policiales o médico legales.

Ante los medios y la opinión pública, en general, la administración de justicia aparece representada de modo opaco y limitado principalmente por fiscales, jueces y defensores. En este escenario no suelen figurar policías ni la amplia gama de peritos de distintas características que podrían ser convocados a participar del trabajo colaborativo de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades penales.

No obstante, y paradójicamente, la policía suele comunicar la ‘solución policial del caso’, instancia donde -de modo informal- se da cuenta de resultados obtenidos en diligencias investigativas que, según sus particulares alcances, han permitido dar con una explicación razonable de cómo ocurrieron los hechos, la forma en que un sospechoso intervino en ellos y, si hubiese estado prófugo, el modo en

▶ “Ante los medios y la opinión pública, en general, la administración de justicia aparece representada de modo opaco y limitado principalmente por fiscales, jueces y defensores. En este escenario no suelen figurar policías ni la amplia gama de peritos de distintas características que podrían ser convocados a participar del trabajo colaborativo de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades penales”.

que fue posible dar con su paradero y las circunstancias de su captura.

Poco se hace para advertir que tales resultados (con la pretendida solución del caso) son apenas preliminares, aparentes y sin valor alguno mientras no medie, respecto de todos ellos, el examen ante un tribunal, donde se resuelva la concurrencia de los requisitos que permitan reconocerle valor a los antecedentes, indicios y pruebas acumuladas.



Las inconsistencias o déficits que pueda presentar tal prueba producida por la labor policial son y deben ser denunciadas por las partes y reconocidas por el tribunal. Sancionada que sea la inconsistencia, precariedad o insatisfactoria calidad de la prueba, la consecuencia en términos simples es que tales antecedentes, indicios o pruebas dejarán de tener el efecto deseado, o perderán del todo su valor, cuestión que la opinión pública observará con perplejidad.

Las voces se alzarán y seguramente se “denunciará” la incapacidad de la administración de justicia de impartirla, de proteger a las víctimas y de procurar su razonable satisfacción. Recaerá, en definitiva, sobre fiscales, defensores y jueces, la culpa por esta ineficacia y el peso del descrédito y la desconfianza.

UN SISTEMA COMPLEJO

Lo que no suele transparentarse es que la justicia penal, como sistema complejo de administración de recursos, no reserva sólo para fiscales, defensores y jueces el ejercicio de facultades y responsabilidades, por lo que el éxito o fracaso de todas las gestiones del proceso es, necesariamente, un asunto compartido.

Sólo el debate jurídico puede sancionar definitivamente la calidad de un indicio o prueba aportada. Un trabajo investigativo defectuoso lleva ya consigo el germen de su propia destrucción, sea por imperfección en el cumplimiento de un proceso técnico pericial o por inobservancia de normas de protección de derechos y garantías del procedimiento. En tales circunstancias, un indicio o prueba podrá ser declarado sin valor y dejado de lado, a fin de precaver principios más altos que el simple eficientismo investigativo. Aquí la labor del investigador no ha solucionado en modo alguno el caso.

Tradicionalmente, las evaluaciones acerca del buen funcionamiento de un sistema de enjuiciamiento criminal llevan a examinar la capacidad de esclarecimiento oportuno de los hechos, incluida la de identificar, enjuiciar y condenar apropiadamente a los que son sindicados como responsables. De ese modo, un sistema de enjuiciamiento criminal podrá presentar deterioros en su accionar si no tiene capacidad de establecer -de modo más o menos rápido y cierto- si un hecho tiene el carácter de delito, la identidad de los responsables involucrados, la obtención de su captura y posterior puesta a disposición de un tribunal, llevarles a juicio o provocar,

conforme la ley procesal, la convicción necesaria en el tribunal que le lleve a condenarlos.

Si examinamos en estos términos las tareas que el sistema como un todo debe abordar, podemos, dependiendo del punto de vista, cuestionar la eficiencia, la pertinencia o la responsabilidad técnica de las distintas instituciones involucradas.

Si bien es un hecho que el paso del tiempo conspira contra los buenos resultados de toda investigación, sea por pérdida o deterioro de la evidencia y antecedentes a recolectar, la prisa en hallar culpables no puede ser razón para ignorar principios cuya vulneración suponga un retroceso a lo conseguido en materia de garantías procesales y protección de derechos.

Es aquí donde cuestiones como el modo en que se materializa la toma de declaraciones (ya sea de testigos, pero fundamentalmente de imputados) o se practican las diligencias de identificación de sospechosos representan el punto de contacto entre el presente y un pasado que, lamentablemente, parece ser difícil de dejar atrás.

► “La incidencia creciente de errores en procedimientos de identificación de sospechosos, las dificultades en el buen funcionamiento de los controles de identidad preventivos e investigativos (incluida la entrega oportuna de información estadística asociada) o falsas declaraciones o confesiones recogidas por agentes policiales, junto al deterioro de la calidad de las pericias o las limitaciones de recursos técnicos y profesionales a que están enfrentados los servicios forenses nacionales (hechos evidentes en recientes casos de alta visibilidad), representan una amenaza al debido proceso y el estado de derecho”.



Y es aquí donde el sistema penal, y especialmente el Ministerio Público, en su rol de conductor de la investigación, debe respaldar una labor investigativa con perspectiva teleológica y valórica: sólo son valiosas aquellas diligencias conducentes al hallazgo de evidencia sustentables en juicio, como consecuencia de su plena observancia de la ley y del mandato de respeto de los derechos de las personas.

Ello implica una advertencia: los espacios de autonomía que se le concedan a las instituciones policiales y otros organismos técnicos auxiliares de la investigación podrán ser espacios de vulneración de derechos (y de deterioro de la eficacia de la investigación, en definitiva), mientras existan déficits de formación ética y jurídica en los agentes de esas instituciones, responsables de practicar diligencias, llevar a cabo pericias o evacuar informes.

DOS MIRADAS

La dirección que el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, le puede dar a la investigación, puede sustentarse en dos miradas: una táctica y criminalística, si se quiere, y otra estratégica o eminentemente judicial. La primera se traduce en las instrucciones u órdenes que, con mayor o

menor detalle y especificidad, la Fiscalía puede impartir a los órganos e instituciones colaboradoras, especialmente las policías.

La segunda se vincula con la evaluación de mediano y largo alcance, en cuanto a la satisfacción adecuada de principios del diseño procesal, el respeto a las garantías y la evaluación *ex ante* del éxito en la valoración de prueba que sostenga la teoría del caso ante el tribunal.

Ejemplos de lo primero son la proposición del empadronamiento e interrogatorio a un conjunto de personas relacionadas con lugares, hechos y sospechosos que han sido identificados como sujetos de interés por la Fiscalía. Esta diligencia se encomienda específicamente a funcionarios policiales. Igualmente, se puede proponer el apoyo a una diligencia de entrada y registro en un inmueble con el propósito de encontrar en él personas, evidencia o efectos del delito. Para implementar esto la Fiscalía intercederá adecuadamente ante un juez para que otorgue la debida autorización.

Este segundo ejemplo, sin embargo, nos indica -a su vez- el tránsito progresivo hacia la otra vertiente, aquella con perspectiva estratégica y evaluación jurídica, donde no

► “Ello implica una advertencia: los espacios de autonomía que se le concedan a las instituciones policiales y otros organismos técnicos auxiliares de la investigación podrán ser espacios de vulneración de derechos (y de deterioro de la eficacia de la investigación, en definitiva), mientras existan déficits de formación ética y jurídica en los agentes de esas instituciones, responsables de practicar diligencias, llevar a cabo pericias o evacuar informes”.

sólo se pondera la aptitud práctica y la posibilidad real de obtención de prueba, sino que la diligencia sea llevada con la sujeción a la ley y, de ese modo, no exista riesgo de que el trabajo sea en vano por su invalidación posterior.

Una mirada longitudinal a las diligencias de investigación permitiría advertir entonces que, aun cuando una diligencia puede ejecutarse y concluirse dentro de un plazo acotado de tiempo, los efectos esperados de ella en ocasiones sólo pueden verse confirmados largo tiempo después, en sede judicial. La evaluación del resultado no puede hacerse sino en esa oportunidad, no antes. Esta evaluación positiva en la práctica puede no ocurrir y redundar en percepciones ambiguas o contradictorias, incluyendo sentimientos de frustración e ineficacia.

¿SOLUCIÓN POLICIAL?

Así, la *solución policial del caso*, en términos generales, y la consideración *a priori* de una diligencia investigativa como exitosa (esto es, previo a su judicialización y su defensa ante juez o tribunal respectivo) representa una anomalía y una amenaza a la correcta percepción de eficacia del sistema, entendido integralmente y orientado a resultados. Dicho en otros términos, no puede evaluarse el éxito de una

diligencia investigativa mientras su eficacia probatoria no sea sancionada y confirmada en sede judicial.

De este modo se descarta el riesgo de impugnación, invalidación y eliminación del material probatorio de una causa, que convertiría en inútiles los esfuerzos desplegados y los resultados preliminares conseguidos. Describir de este modo el trabajo investigativo, sea policial como de cualquier otro organismo auxiliar de la administración de justicia, permite resaltar la importancia de la juridicidad de las diligencias, de la mano de ponderar correctamente su idoneidad técnico forense.

Ello lleva, en consecuencia, a preguntarse cuán conscientes son esos operadores respecto de la relevancia de la observancia de los requisitos de validez jurídica de sus actuaciones, en orden a que su trabajo sea una efectiva contribución probatoria y apoye el éxito del proceso.

Por otro lado, hay procedimientos que encarnan simultáneamente valores técnico forenses, legales y de garantía de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de la adecuada fundamentación de una detención y posterior hallazgo de evidencia en contra de una persona sujeta a un control de identidad, o el seguimiento estricto del protocolo para identificación de sospechosos en imágenes fotográficas, en línea o rueda.

Los problemas derivados de la desconexión entre la práctica de estas diligencias y la inobservancia de las reglas tanto técnicas como de garantía material son bien conocidos: declaraciones de detenciones ilegales, de inutilidad de la evidencia encontrada, inocentes perseguidos sin fundamento, privaciones de libertad injustificadas.

Surge, por ende, la imperiosa necesidad de relevar la importancia de instalar esta perspectiva teleológica de comprensión del quehacer del investigador, indisolublemente vinculado con el irrestricto respeto a la ley, a las garantías procesales, a los principios del debido proceso y a los estándares de derechos humanos aplicables.

No entenderlo así representa una amenaza para el trabajo del sistema de administración de justicia desde dentro, pero también desde fuera, al exponerlo a la crítica de una opinión pública que no desagrega los ámbitos de competencia y los requerimientos copulativos de validez de las diligencias



probatorias para darle efectivo valor y se queda solamente con la *solución policial del caso* (que puede alojar un vicio invalidante) y el posterior fracaso del proceso le parece “una señal más” de inoperancia y descrédito del sistema, lo que contribuye un poco más a la instalación de sentimientos de impunidad.

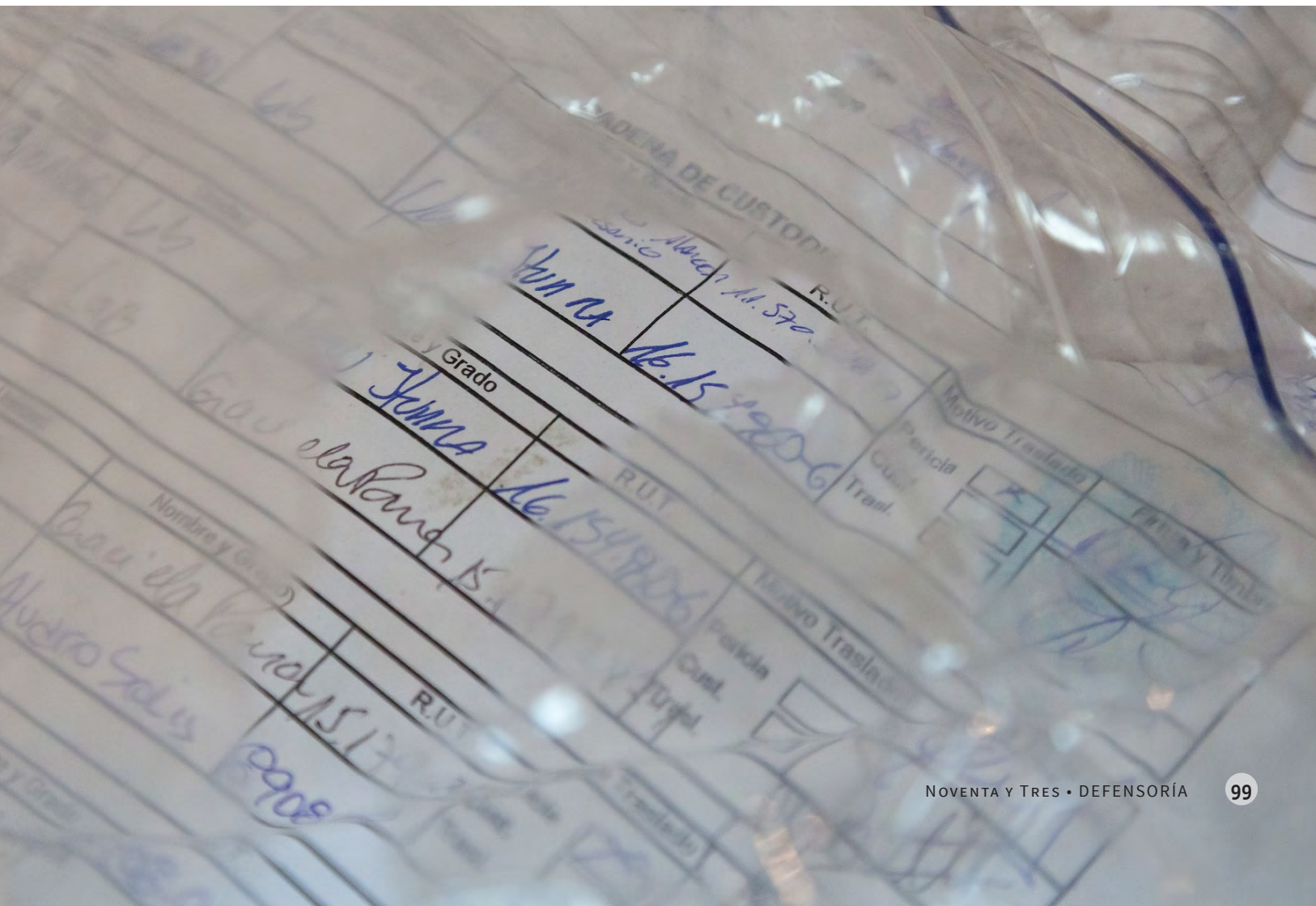
La incidencia creciente de errores en procedimientos de identificación de sospechosos, las dificultades en el buen funcionamiento de los controles de identidad preventivos e investigativos (incluida la entrega oportuna de información estadística asociada) o falsas declaraciones o confesiones recogidas por agentes policiales, junto al deterioro de la calidad de las pericias o las limitaciones de recursos técnicos y profesionales a que están enfrentados los servicios forenses nacionales (hechos evidentes en recientes casos de alta visibilidad), representan una amenaza al debido proceso y el estado de derecho.

Si a eso le agregamos la tendencia político criminal a la inflación punitiva y, en consecuencia, a incrementar la ya

grave situación de hacinamiento carcelario, la amenaza adquiere los contornos de una crisis humanitaria.

El respaldo a las instituciones y a las y los funcionarios investigadores debe procurar no sólo dotarles de medios tecnológicos sofisticados y de capacitación para utilizarlos apropiadamente, sino de dar formación jurídica continua, en valores éticos y en derechos humanos. La gestión de un sistema de justicia que no considerara los anterior en estos términos sería frágil ante el escrutinio judicial, muy vulnerable a la crítica de ser inoperante cuando no injusto y proporcionaría en definitiva pobre protección a los derechos fundamentales

La formación jurídica básica y en derechos humanos de todos los operadores, particularmente de los agentes encargados de primeras diligencias investigativas, de trabajo técnico pericial y del diligenciamiento de órdenes de investigar, representa así una necesidad y exigencia de la mayor importancia y urgencia. 93





EL "PROYECTO INOCENTES" Y SUS ESPACIOS DE MEJORA

► A partir de la experiencia acumulada y los casos revisados por esta iniciativa institucional, el autor propone una serie de mejoras en distintos niveles para los operadores del sistema de enjuiciamiento penal. Entre otras, la consagración legislativa del derecho al olvido, modificar los mecanismos de reparación e indemnización existentes y mejorar la protección del derecho a guardar silencio y la regulación de los procedimientos de reconocimiento de imputados.

► Por **Leonardo Moreno Holman**,
asesor legislativo Defensoría Penal Pública¹

¹ Director del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado (UAH) y asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública.



#Familia Sepúlveda Chacano.

Para todos los habitantes del país y, sin duda, para quienes forman parte del sistema de enjuiciamiento penal, debiera constituir una fuente de preocupación relevante que el proceso penal disminuya las posibilidades de cometer un error en el juzgamiento de una persona, determinando su encarcelamiento o condena.

Los errores judiciales que puedan ocurrir en el proceso penal generan una serie de impactos. En primer lugar, la afectación de los derechos y la dignidad de una persona que injustamente ha sido objeto de una condena, muchas veces privativa de libertad, o que al menos ha visto seriamente afectada su vida cotidiana, por ejemplo, por haberse decretado medidas cautelares personales en su contra, como la prisión preventiva.

Segundo, alteraciones indeseadas a sus relaciones sociales, laborales y personales. Tercero, la constatación de un grave escenario de impunidad, pues en tal caso quien es efectivamente responsable de un hecho delictivo se encuentra libre y sin responder penalmente por su conducta.

Y en cuarto, estos errores impactan en la evaluación ciudadana de todas las instituciones integrantes del sistema

de enjuiciamiento penal, en particular en la imagen del Poder Judicial, y en la percepción de legitimidad del sistema de justicia penal en general.

La utilidad práctica de detectar y difundir las causas constitutivas más frecuentes de errores en el sistema de justicia penal permite, por una parte, que la sociedad tome conciencia de esta realidad y, por otro lado, promover cambios legislativos o en la prácticas de los operadores que posibiliten disminuir al máximo la concurrencia en un caso concreto de estas causas de error, colaborando a un ejercicio más eficaz y legítimo del sistema de enjuiciamiento penal, ayudando así a que el proceso penal sea un instrumento que contribuya a la paz social.

Ante esta realidad, la Defensoría Penal Pública chilena, siguiendo el ejemplo de iniciativas similares en distintos países del orbe, dio origen hace diez años al “Proyecto Inocentes”, cuya finalidad es visualizar ante la ciudadanía, el mundo académico y los operadores del sistema las principales causas de error en el proceso penal que conllevan la privación errónea de libertad de una persona, particularmente durante la investigación.

CAUSAS CONOCIDAS

Entre estas causas de error se ha identificado la existencia de confesiones o declaraciones auto incriminatorias falsas; deficiencias en los procedimientos de reconocimiento de las personas imputadas; declaraciones imputativas falsas, errores de las pruebas periciales, mala conducta de los agentes estatales integrantes de la persecución penal, o desempeño inapropiado de los abogados defensores.

La situación puesta en la palestra pública por la institución no ha variado sustancialmente en el tiempo. Las cifras demuestran, más bien, que ha empeorado. Así, en la cuenta pública institucional referida a la gestión 2022 se informó que 66 mil 112 personas imputadas durante dicho periodo, equivalentes al 24,7 por ciento de los imputados, fueron declaradas inocentes o no condenadas.

Se destacó también que la causa más frecuente fue la decisión del Ministerio Público de no perseverar en la investigación en 42 mil 182 casos (63,8 por ciento), o que se decidió sobreseer definitivamente, como ocurrió en 11 mil 228 casos (17,1 por ciento).

De estos imputados, mil 782 estuvieron privados de libertad durante el proceso en su contra. Según las cifras de la institución, 5 mil 594 de los acusados que estuvieron privados de libertad durante la investigación penal fueron sentenciados a penas no privativas de libertad. Respecto de la prisión preventiva, durante 2022 se decretó esta medida cautelar en 20 mil 723 casos (7,7 por ciento), lo que significó un aumento superior al 2,5 por ciento en comparación con años anteriores.

La situación descrita pone de relieve que las temáticas abordadas por el “Proyecto Inocentes” están cada día más presentes en nuestra realidad nacional y que también confluyen otros factores que la agravan.

Entre ellos podemos mencionar, a modo simplemente ejemplar, el tratamiento altamente mediático de las causas penales y su difusión en los medios de comunicación y redes sociales, lo que genera una severa huella en aquellas personas que se han visto vinculadas a una investigación penal resultando inocentes, por la dificultad de controlar la información que sobre ellos circula o se registra por largos espacios de tiempo. Nos referimos al denominado derecho al olvido, en particular en su vertiente digital.

Junto con lo anterior, encontramos deficientes mecanismos de corrección y eventual indemnización o reparación de las personas que han sido afectadas personalmente por decisiones judiciales erróneas, pese a que este derecho encuentra consagración constitucional desde la Carta Fundamental de 1925 y se mantiene en la Constitución de 1980. Se trata de mecanismos muy restringidos, de escasa aplicación práctica y con niveles muy exigentes de procedencia, dada la exigencia de que la resolución que origina la indemnización debe ser declarada por la Corte Suprema como injustificadamente errónea o arbitraria, además de contemplar una limitada cobertura de reparación o indemnización.

Creemos firmemente que la consolidación del “Proyecto Inocentes” demanda a la Defensoría Penal Pública y a quienes apoyan esta iniciativa profundizar e innovar en una serie de temáticas que han quedado develadas por la información y los casos reunidos en estos años por el proyecto, entre las cuales destacamos:

a) El derecho al olvido

Debe impulsarse iniciativas destinadas a la consagración expresa y formal del derecho al olvido en nuestra legislación nacional, como ha ocurrido en legislaciones como la europea. Y en particular respecto del denominado derecho al olvido digital.

En el caso de aquellas personas que han sufrido privaciones de libertad injustificadas y/o condenas erróneas, debe reco-

► “La utilidad práctica de detectar y difundir las causas constitutivas más frecuentes de errores en el sistema de justicia penal permite, por una parte, que la sociedad tome conciencia de esta realidad y, por otro lado, promover cambios legislativos o en la prácticas de los operadores que posibiliten disminuir al máximo la concurrencia en un caso concreto de estas causas de error (...).”



#Roberto Vergara.

nocérseles el derecho de eliminar los datos referidos a esas causas penales que enfrentaron en el pasado y que circulan o están contenidas en las redes sociales u otros servicios informáticos. Se trata de información que, pese a su eventual interés público en el momento de su difusión, éste se ha diluido por el transcurso del tiempo, aunque siguen afectando permanente y cotidianamente sus vidas.

Nos parece del todo insuficiente el mecanismo que hasta la fecha ha permitido, en ciertos casos, obtener su reconocimiento judicial a través del recurso de protección. Resultaría más idóneo consagrar el derecho al olvido en la legislación nacional, estableciendo sus fundamentos, requisitos de operatividad, excepciones y mecanismos procesales para hacerlo efectivo. Desde la perspectiva de quienes han sido declarados inocentes o han sido privados ilegítimamente de su libertad, esto constituye un reconocimiento a su dignidad y a la protección de su vida privada.

b) Innovar o modificar los mecanismos de reparación e indemnización existentes

Pese a contar con un reconocimiento constitucional, por tratarse de una garantía reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a indemnización por error judicial ha tenido una escasa utilización y viabilidad práctica, razón por la cual resulta necesario modificar su actual regulación normativa para hacerla más accesible y operativa, reduciendo para ello sus exigencias de procedencia.

También se podría innovar legislativamente con nuevos mecanismos de reparación, que contemplen, por ejemplo, oportunos y nuevos instrumentos de compensación, que no se circunscriban única y exclusivamente a una indemnización monetaria, fundada en la privación de libertad sufrida por una condena o aplicación de una prisión preventiva que se declare errónea o injustificada.

c) La protección efectiva de la garantía del derecho a guardar silencio

Resulta particularmente preocupante la regulación legal existente sobre la declaración de un imputado en sede policial, por delegación del fiscal del Ministerio Público, en que resulta posible visualizar que no se protege de manera efectiva la renuncia de la persona imputada a su derecho a guardar silencio.

En efecto, esta renuncia puede ocurrir sin que el imputado cuente con asesoría letrada que, entendemos, es el mecanismo idóneo para asegurar que ella ha sido adoptada como una decisión racional y debidamente informada, ajena a toda presión indebida de parte de los agentes policiales o producto del entorno en que tal renuncia se produce.

Postulamos, entonces que debiera modificarse la regulación legal para establecer que, necesariamente, el imputado que decide prestar declaración en sede investigativa ante la policía por haber mediado una delegación fiscal, requiera como requisito de validez que tal decisión se adopte luego de haberse garantizado la entrevista con un defensor público o privado.

De considerarse excesiva la exigencia de la presencia del defensor al momento de la renuncia al derecho a guardar silencio, debiera entonces establecerse normativamente, con carácter obligatorio, que la sala en que se prestan declaraciones en un cuartel policial deba contar con un mecanismo de grabación audiovisual que opere de manera ininterrumpida, con el propósito de proporcionar un registro fiel e íntegro de tal diligencia, que pueda ser invocado y utilizado en sede judicial para demostrar la efectiva, libre e informada decisión del imputado de prestar declaración. Para ello, es indispensable que la ubicación de la cámara de videograbación sea en un lugar que impida la existencia de puntos ciegos en la filmación.

d) Mejorar la regulación de los procedimientos de reconocimiento de imputados

Se trata de un punto crítico a considerar, pues existe abundante evidencia empírica, a nivel nacional e internacional, de que estos procedimientos deben tener altos estándares de realización, para evitar errores en el reconocimiento e implicar en hechos de carácter delictivo a una persona inocente.

Creemos que resulta insuficiente el protocolo actualmente existente² y que esta importante materia debiera ser objeto de una regulación legal en el Código Procesal Penal, en la que se contemplen algunas cuestiones ya tratadas en el protocolo vigente y otras consideraciones que en él se relativizan, como son el carácter subsidiario del reconocimiento fotográfico al efectuado en rueda de reconocimiento, pues debiera proceder sólo cuando no hay un posible sospechoso de la comisión del hecho o, existiendo sospechoso, ante la imposibilidad de efectuar un reconocimiento en rueda.

También, que quien dirija el procedimiento de reconocimiento en rueda o fotográfico sea “ciego”, esto es, que no sea parte de la investigación ni conozca al sospechoso, con lo cual se reduce sustancialmente el riesgo de inducción indebida al testigo o víctima. Otra es la citación obligatoria a la diligencia del abogado defensor del imputado o, al menos, la grabación en un registro de audio y video de la integridad de la diligencia, lo que permitirá verificar el cumplimiento de las exigencias legales o, al menos, del protocolo de reconocimiento actualmente vigente.

Además, que la exhibición en la rueda de reconocimiento deba ser necesariamente individual y, por último, el señalamiento expreso por la víctima o testigo de su nivel de confianza en el caso de haber existido reconocimiento.

e) Regulación de la preservación de la evidencia de los casos penales

El establecimiento de la inocencia de una persona puede resultar un camino complejo y extenso en el tiempo, y ello conlleva el riesgo de descarte, pérdida, deterioro, o contaminación de la evidencia. Por lo mismo, resulta importante regular

adecuadamente el resguardo y conservación de las evidencias materiales, entendidas en un sentido amplio, particularmente en aquellos casos en que existen personas privadas de libertad o condenadas, a fin de posibilitar su acceso a las mismas y a la eventual realización de pericias destinadas a acreditar su inocencia³.

Un punto específico a considerar en una regulación legal es el tiempo por el cual una evidencia debe conservarse y estar disponible para el condenado y su defensa, que siempre debiera

► “Entre estas causas de error se ha identificado la existencia de confesiones o declaraciones autoincriminatorias falsas; deficiencias en los procedimientos de reconocimiento de las personas imputadas; declaraciones imputativas falsas, errores de las pruebas periciales, mala conducta de los agentes estatales integrantes de la persecución penal, o desempeño inapropiado de los abogados defensores”.

² Protocolo interinstitucional de reconocimiento de imputados de 2013.



exceder el tiempo máximo de duración del proceso y el plazo de interposición de recursos, no sólo ordinarios sino también extraordinarios.

También debiera contemplarse la posibilidad de analizar y modificar, en lo pertinente, la solicitud de revisión de una condena, estableciendo causales más amplias y menos restrictivas de procedencia, en que la acreditación de alguna causal de error judicial como las estudiadas en el proyecto sea suficiente, en cuanto tenga trascendencia en lo dispositivo de la condena. Obviamente, habrá de compatibilizarse de debida forma el derecho a obtener la revisión de una condena y la cosa juzgada.

f) Regulación normativa de los criterios de admisibilidad de la prueba pericial

Los riesgos y la incidencia que la denominada ‘ciencia basura’ o ‘ciencia novel’ tiene en la dictación de condenas erróneas se encuentra debidamente documentado en el derecho comparado, lo que lleva a promover que particularmente el examen de admisibilidad de la prueba pericial en la audiencia de preparación de juicio oral deba sofisticarse, incorporando algunos de los criterios que se han ido estandarizando en otras legislaciones y que, básicamente, recogen los criterios esta-

blecidos por la jurisprudencia norteamericana a partir de los fallos Frye, Daubert y Kuhmo⁴.

La exigencia de admisibilidad debiera ser más alta en cuanto a la idoneidad profesional del perito, el cumplimiento de un estándar razonable del contenido mínimo de un informe pericial y avanzar desde un criterio de simple utilidad de la pericia ofrecida a uno cercano a la estricta necesidad, entre otros puntos.


A lo señalado debiera añadirse la debida estandarización legal o por práctica jurisprudencial de cuál es el contenido mínimo razonable de un informe pericial escrito, lo que, si bien se encuentra hoy actualmente regulado, resulta insuficiente.

g) Profundizar la difusión e impacto del “Proyecto Inocentes”

La toma de conciencia de los operadores directos del sistema de enjuiciamiento penal y también de toda la sociedad debe constituir un objetivo prioritario del “Proyecto Inocentes”, si con él se pretende generar una real influencia y cambio en la operatividad cotidiana del sistema.

En ese contexto, se debe avanzar en la generación de nuevos e innovadores mecanismos de difusión de la información y los casos recopilados hasta la fecha, para lograr una mayor penetración y legitimidad del proyecto en la sociedad. Debería intensificarse y diversificarse, por ejemplo, el trabajo con los medios de comunicación, el mundo académico, los estudiantes y otros entes integrantes de la sociedad civil, a fin de dar a conocer el trabajo y la información recopilada.

Junto con lo anterior, debiera establecerse una publicación periódica a difundir entre los distintos operadores del sistema de justicia, con el propósito de informar, generar conciencia sobre la ocurrencia de los factores de error y generar cambios en la operatividad del sistema, sin tener que recurrir necesariamente a reformas de carácter legal.

Especial atención debiera prestarse al trabajo con las agencias de investigación como policías o cuerpos periciales, para analizar y verificar, sobre la base de casos concretos, la materialización de las causales de error en su labor cotidiana. 

⁴ Sobre el punto, en nuestro país ha escrito profusamente el académico Mauricio Duce.



#Cristian Rojas.



- ▶ ¿Qué habría pasado si el caso de Glen Woodall hubiese ocurrido en nuestro país?

PRESERVACIÓN DE PRUEBA Y RESTRICCIONES PARA LA REVISIÓN: DOS NUDOS PARA DESATAR EN CHILE

- ▶ En un ejercicio hipotético muy ilustrativo, la autora de este artículo proyecta cuál habría sido el resultado de este emblemático caso de inocencia -ocurrido en Estados Unidos- si se hubiese tramitado según la legislación vigente en nuestro país. Los aprendizajes están a la vuelta de estas páginas...

▶ Por **Francisca Eulufi Ávila**,
abogada Departamento de Estudios y Proyectos,
Defensoría Penal Pública.



Foto gentileza de www.herald-dispatch.com

En 1987, Glen Woodall ³, un estadounidense blanco, de 28 años en la época, fue condenado a dos cadenas perpetuas sin la posibilidad de libertad condicional y a cumplir, consecutivamente, 203 a 335 años en prisión, como autor de los delitos de secuestro, violación y robo cometidos en contra de dos víctimas.

Dentro de las evidencias de las que se valió la Fiscalía de West Virginia para condenarlo se encontraban la identificación parcial realizada por una de las víctimas, la identificación de la ropa incautada, un olor particular que era común al autor y el lugar de trabajo de Woodall y, además, un análisis comparativo microscópico concluyó que los cabellos encontrados en el auto de una de las víctimas coincidían con los del acusado, sin que se admitiera como evidencia la prueba de ADN solicitada por la defensa².

En 1989, la Corte Suprema de Apelaciones de West Virginia confirmó la condena y, sólo luego de múltiples solicitudes de

la defensa, la misma Corte accedió a la realización de exámenes de ADN, a pesar de que la condena estaba firme³.

Esta decisión permitió la realización de test PCR⁴ sobre la base del material contenido en las muestras biológicas de las víctimas, arrojando como resultado que Glen Woodall no era la fuente del material genético encontrado, nuevo antecedente que posibilitó la anulación de su condena por el tribunal de primera instancia, que lo sometió a arresto domiciliario y a una fianza de 150 mil dólares a la espera de los resultados de los test confirmatorios practicados a solicitud de la Fiscalía, pruebas que, finalmente, arrojaron resultados coincidentes con las de la defensa.

Como no había forma de que el autor fuera Woodall, en mayo de 1992, a solicitud de la fiscalía de West Virginia, el tribunal de primera instancia decretó el sobreesimiento de la causa, cuando Woodall ya había cumplido cuatro años privado de libertad⁵.

¹ Fuente: <https://innocenceproject.org/cases/glen-woodall/> Traducción libre.

² Según detalla el libro *“Convicted by juries, exonerated by science: Case studies in the use of DNA evidence to establish innocence after trial”*, elaborado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, durante la audiencia preparatoria se negó la solicitud de la defensa por un “experimentalmente nuevo” test de ADN, basando el rechazo en la inhabilidad de la defensa de ofrecer testimonio experto o de peritos sobre la validez o fiabilidad del test. Disponible en <https://www.ojp.gov/pdffiles/dnaevid.pdf>

³ La Corte Suprema de West Virginia fue la primera en declarar admisibles las pruebas de ADN.

⁴ El ensayo de PCR o reacción en cadena de polimerasa, por su sigla en inglés (Polymerase Chain Reaction), es una técnica que permite obtener en poco tiempo muchísimas copias de una secuencia de ADN de interés, lo que se conoce como amplificación. Fuente: <https://uchile.cl/noticias/165397/conoce-que-es-el-examen-de-pcr-y-que-dificultades-implica->

⁵ Para mayor información, consultar *“Convicted by juries, exonerated by science: Case studies in the use of DNA evidence to establish innocence after trial”*.



Foto gentileza de www.herald-dispatch.com

Lo anterior es simplemente un resumen del largo camino que tuvo que recorrer quien se convirtió en el primer exonerado del *Innocence Project* o Proyecto Inocencia, iniciativa creada por Barry Scheck y Peter Neufel en la facultad de derecho de Cardozo, con la finalidad de acreditar la inocencia de una persona a través del ADN, pero también reconocer y abordar las fallas del sistema penal que llevan a la imposición de condenas erróneas⁶.

Ese espíritu fue similar al que inspiró a la Defensoría Penal Pública para iniciar, en 2013, el “Proyecto Inocentes”, aunque adaptándolo al modelo de justicia criminal chileno.

Y, tomando en consideración el sistema de justicia vigente en Chile y las diferencias que se pueden encontrar con el estadounidense a partir de los hechos del caso de Glen Woodall, vale la pena preguntarse si, de haber ocurrido en Chile, cuál habría sido su destino.

O, más bien, cuáles habrían sido las principales dificultades u obstáculos que habría tenido que sortear para que se declarara su inocencia, centrándose el comentario en dos elementos que se estiman como los principales: la disponibilidad y conservación de las muestras biológicas y las vías para revisar la sentencia condenatoria firme.

CONSERVACIÓN DE PRUEBA

Si se considera como marco temporal de conservación los cuatro años transcurridos entre la sentencia condenatoria y la realización del test de ADN exculpatorio, al menos sobre la

⁶ Fuente: <https://innocenceproject.org/restoring-freedom/> Traducción libre.

► “Entonces, volviendo a la pregunta inicial, de haber ocurrido en Chile, ¿se habría anulado o revertido la errónea condena impuesta a Glen Woodall? La respuesta se inclina por la negativa, considerando que la dispersa normativa no asegura la conservación de la muestra tomada por extensos períodos para realizar una nueva pericia y que el éxito de la revisión descansa, en parte, en un cambio jurisprudencial que puede o no ocurrir”.

base de la asistémica regulación que actualmente existe en nuestro país, dicha conservación y disponibilidad de evidencia no estaría asegurada.

Teniendo presente que uno de los delitos por el que fue condenado Woodall fue el de violación, resulta útil revisar la regulación legal y técnica vigente. En la primera categoría se encuentra el artículo 198 del Código Procesal Penal⁷, que mandata a que el duplicado del acta que se levante sobre reconocimiento y exámenes realizados en delitos sexuales, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantengan en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año.

⁷ “Artículo 198.- Exámenes médicos y pruebas relacionadas con los delitos previstos en los artículos 361 a 367 y en el artículo 375 del Código Penal. Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho punible y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar los antecedentes y muestras correspondientes.

Se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado. Una copia será entregada a la persona que hubiere sido sometida al reconocimiento, o a quien la tuviere bajo su cuidado; la otra, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año, para ser remitidos al Ministerio Público.

Si los mencionados establecimientos no se encontraren acreditados ante el Servicio Médico Legal para determinar huellas genéticas, tomarán las muestras biológicas y obtendrán las evidencias necesarias y procederán a remitirlas a la institución que corresponda para ese efecto, de acuerdo a la ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN y su Reglamento”.

En tanto, la normativa técnica dictada por el Servicio Médico Legal (SML) respecto de víctimas de delitos sexuales mayores de edad que deciden no denunciar en el momento ordena guardar las muestras hasta por un año, “período durante el cual la víctima puede realizar la denuncia y la Fiscalía solicitar las muestras”⁸, pero nada indica -al menos expresamente- sobre los plazos de conservación en caso de que la víctima decida denunciar.

La situación es más difusa en caso de que se trate de una víctima niño, niña o adolescente (NNA), pues la normativa técnica no indica plazos de conservación y, si bien hace una referencia al artículo 198 del Código Procesal Penal, está limitada al contenido del acta que debe levantarse⁹.

El panorama se complejiza ante lo dispuesto por la Ley N° 19.970, que crea el sistema nacional de registro de ADN. Dicha ley ordena la destrucción inmediata del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de ADN una vez evacuado el informe pericial, salvo que la obtención del material fuere calificada por el SML como técnicamente irreplicable, caso en que el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquél hasta por 30 años¹⁰.

8 Norma Técnica para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual aprobada por la RE N° 3849 de 30 de agosto de 2016, pág. 65.

9 La Norma General Técnica de Atención a Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes de Violencia Sexual aprobada por la RE N° 2938-2019 de 27 de septiembre de 2019, indica que: “En conformidad a los incisos 2° del Art. 198 del Código Procesal Penal, se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado. En el caso del Servicio Médico Legal, será suscrito por el/la médico/a que realizó el examen.

El informe médico-legal será remitido a la fiscalía correspondiente, y en su oportunidad, un informe complementario con los resultados de las muestras recolectadas y registros fotográficos.

El acta de realización de examen será entregada a la persona que hubiere sido sometida al reconocimiento, o a quien la tuviere bajo su cuidado, quedando una copia para la institución”. Pág. 46.

10 En concreto, el artículo 14 de la Ley N° 19.970 señala, en torno a la conservación y destrucción de material biológico: “Inmediatamente después de evacuado el informe de que trata el artículo precedente o de recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo 12, el Servicio Médico Legal deberá proceder a la destrucción del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de ADN.

Con todo, cuando la obtención del material biológico fuere calificada por el Servicio Médico Legal como técnicamente irreplicable, el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquél hasta por treinta años. De la destrucción o conservación de las muestras biológicas se dejará constancia escrita por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las muestras de que se trate, así como las razones que, en el caso concreto, hubieren justificado la medida de conservación.

Los funcionarios a cargo de la destrucción de las muestras biológicas deberán remitir mensualmente a su superior jerárquico las listas de muestras

Entonces, en principio, para que se conserve la muestra sería necesario el pronunciamiento copulativo de dos instituciones diversas, el SML -que dictamina la singularidad de la obtención del material- y el Ministerio Público que, sobre la base del criterio de SML, ordena su resguardo.

Si bien las diversas regulaciones citadas contemplan un plazo acotado de conservación de muestras, el gran problema está en que en ninguna se mandata su resguardo permanente para asegurar su disponibilidad ante una eventual acción de revisión. Tal observación no es indiferente ante la posibilidad de solicitar la revisión de una sentencia condenatoria firme en cualquier tiempo.

La única reglamentación de las consultadas que vincula expresamente la conservación de antecedentes de investigación al recurso de revisión es el reglamento sobre procedimiento de custodia, almacenamiento y eliminación de registros, documentos y demás antecedentes que forman parte de las investigaciones que lleve a cabo cualquier Fiscalía del Ministerio Público¹¹.

Según dicho reglamento, en el caso de que se trate de una causa terminada a través de una sentencia condenatoria, los registros deben conservarse “a lo menos durante todo el tiempo que dure la condena, para efectos de asegurar su disponibilidad para una eventual acción de revisión o libertad condicional”¹², regla que no es absoluta, pues tanto el Fiscal Nacional como el fiscal regional pueden modificarla¹³.

ingresadas, destruidas y conservadas en dicho período, incluyendo, en su caso, las razones a que se refiere el inciso precedente. Asimismo, un informe consolidado que contendrá la lista de las muestras biológicas ingresadas, destruidas y conservadas en el período respectivo, se remitirá semestralmente al Director Nacional del Servicio Médico Legal por los directores médicos regionales o, en el caso de la Región Metropolitana de Santiago, por el jefe del departamento competente.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la destrucción del material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa”.

11 Aprobado por Resolución FN/MP N° 1092/2020, del 26 de octubre de 2020.

12 El artículo 10 del referido reglamento señala que: “Cuando se trate de casos con sentencia definitiva ejecutoriada, deberá distinguirse las siguientes situaciones:

- a. Si la sentencia ha sido absolutoria, se podrán eliminar los documentos relativos a la responsabilidad del sujeto absuelto, una vez que quede ejecutoriada la resolución absolutoria.
- b. Si la sentencia ha sido condenatoria, los registros deberán conservarse a lo menos durante todo el tiempo que dure la condena, para efectos de asegurar su disponibilidad para una eventual acción de revisión o libertad condicional”.

13 De acuerdo con el artículo del citado reglamento, “sin perjuicio de las reglas contenidas en los artículos precedentes, los Fiscales Regionales o el

Entonces, ¿habrían estado disponibles y debidamente conservadas las muestras para la realización de una nueva prueba de ADN cuatro años después -o en cualquier tiempo-, para sustentar una acción de revisión que terminara con la absolución de Glen Woodall? Atendida la dispersa regulación y los limitados tiempos de conservación, la respuesta se inclina por la negativa o, si quisiéramos ser optimistas, por un tal vez, lo que evidencia la necesidad de una legislación armónica, coherente y vinculada a la única herramienta que actualmente existe para rever una sentencia condenatoria firme.

MAL DESTINO PARA LA REVISIÓN

Pero, para continuar la reflexión, asumamos que, con total seguridad, las muestras estarán debidamente conservadas, por lo que estarán disponibles para realizar nuevas pruebas de ADN que acreditarán la inocencia del Glen Woodall chileno. Entonces, con el primer obstáculo hipotéticamente superado, corresponde ahora preguntarse por el destino de una acción de revisión interpuesta para anular la errónea sentencia condenatoria y que se sustente en una pericia realizada con posterioridad al juicio, como ocurrió en el caso de Woodall.

Este cuestionamiento no es indiferente, especialmente si se considera el escaso éxito que históricamente han tenido las acciones de revisión. De hecho, en 2015, Mauricio Duce publicó un estudio empírico sobre las revisiones acogidas por la Corte Suprema entre 2007 y 2013, encontrando que, de un total de 470, sólo 44 habían sido acogidas¹⁴.

Al estudio de Duce se sumó, en 2018, el realizado por José Manuel Fernández y Malva Olavarría, que abarcó el período 2015-2017, sumando a las 44 acciones de revisión constatadas otras 7 acogidas¹⁵.

A las cifras anteriores deben añadirse, según la información disponible en la base jurisprudencial del Poder Judicial, 106

Fiscal Nacional podrán disponer un tratamiento diverso para los registros de investigaciones o casos determinados, atendida su importancia y relevancia, mediante resolución fundada que así lo declare, indicando los plazos y forma de conservación de los antecedentes respectivos”.

14 Duce, Mauricio “La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013” Polít. Crim. Vol.10, N° 19 (Julio 2015) Art. 9. Pág. 166

15 Fernández José Manuel; Olavarría Malva “Examinando de nuevo la acción de revisión” Polít. Crim. Vol.13, N° 26 (diciembre 2018) Art. 15 pág. 1213

► “Si bien las diversas regulaciones citadas contemplan un plazo acotado de conservación de muestras, el gran problema está en que en ninguna se mandata su resguardo permanente para asegurar su disponibilidad ante una eventual acción de revisión”.

acciones presentadas entre 2018 y 2022, de las que seis fueron acogidas. Entonces, en principio, el escueto 9,6 por ciento de éxito de la acción de revisión consignado en el estudio de Fernández y Olavarría¹⁶ se mantiene.

Más que con la baja condena a inocentes, la baja acogida de las acciones de revisión pareciera tener relación con la interpretación restrictiva y limitada que ha realizado la Corte Suprema respecto de sus causales de procedencia¹⁷, especialmente del literal d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, única hipótesis en la que podría enmarcarse una nueva pericia científica y que, según su tenor literal, la Corte Suprema anulará la sentencia “cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado”.

Sin analizar detalladamente el sentido y alcance de cada uno de los elementos de la citada causal, al menos sobre la base de un pronunciamiento anterior, una nueva prueba de ADN no calificaría como evidencia nueva, pues fue “forjada” por una de las partes con posterioridad a la sentencia, lo que llevaría al rechazo de la hipotética acción interpuesta en favor de Woodall. En efecto, en la causa rol N° 28364-2016 la Corte Suprema razonó que:

“2°...el recurrente apoya su solicitud señalando que existen tres peritajes en los que se ha descartado la participación del

16 Ídem.

17 Sobre este punto, Mauricio Duce sostuvo en “La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013”, que la interpretación estricta y formalista de la Corte Suprema respecto de las causales de revisión implica la reducción de su alcance al tenor más literal de las mismas, sin hacer un esfuerzo por adaptar sus alcances, tomando en cuenta consideraciones de orden teleológico y contextuales.

condenado, toda vez que la sangre encontrada en la lata de cerveza con que la víctima golpea a su agresor no pertenece al recurrente. En ellos precisamente hace consistir la causal invocada, pues, en su opinión, se trata de antecedentes nuevos que eran desconocidos.

3° Que, los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues no se trata de elementos nuevos y desconocidos al momento de producirse el juzgamiento, puesto que los peritajes acompañados no pueden ser considerados como documentos desconocidos durante la sustanciación del proceso en los términos que exige la causal invocada, desde que los mismos han sido forjados con posterioridad”.

En el citado fallo, “el argumento de la Corte para rechazar el recurso no es que se trata de una evidencia que ya fue valorada por el juez porque, por ejemplo, también durante el juicio oral se realizó una prueba de ADN que, debatida entre las partes, no quedó duda de su poca fiabilidad o falsedad. Tampoco el argumento es que existen otras pruebas de mayor valor que fueron acreditadas durante el juicio, sino que se repite el mismo patrón argumentativo que hemos venido examinando: es un medio de prueba forjado con posterioridad”¹⁸.

¿BASTAN LOS NUEVOS CRITERIOS?

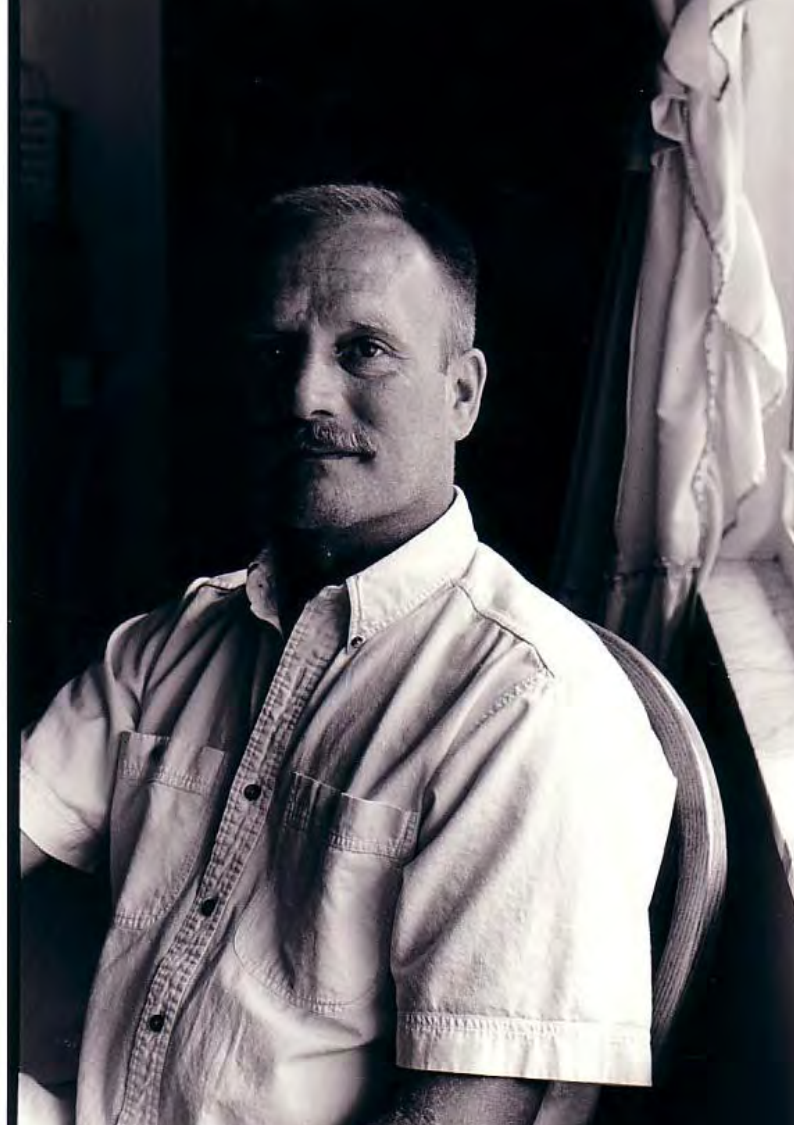
Si bien el fallo citado es de 2016, por ser el único que se refiere a pruebas científicas realizadas con posterioridad a la realización del juicio¹⁹, el futuro de la revisión interpuesta a favor de Woodall no parece muy auspicioso, aunque siempre es posible la instalación de nuevos criterios, como de hecho ya ha ocurrido en materia de revisión.

En efecto, en dos sentencias recientes la Corte Suprema acogió la acción de revisión y ordenó la realización de un nuevo juicio al estimar que existían más elementos probatorios que analizar, lo que hacía imposible establecer fehacientemente la inocencia del condenado²⁰. Se trata de un resultado que, al

18 Fernández José Manuel; Olavarría Malva “Examinando de nuevo la acción de revisión” *Polít. Crim.* Vol.13, N° 26 (diciembre 2018) Art. 15p. 1242

19 Como se indicó anteriormente, entre 2018 y 2022 han sido seis las acciones de revisión acogidas por la Corte Suprema. De éstas, las dictadas en los roles N° 135328-2020; 7019-2021; 17311-2019; 11671-2019; y 44270-2017 se refieren a casos de suplantación de identidad, mientras que en la causa rol N° 8211-2019 la sentencia anulada se fundó en documentos o testimonios falsos.

20 En este sentido, sentencias rol N° 1887-2017 y 8211-2019.



menos hasta hace no muchos años, parecía impensado, atendido que la Corte entendía, sin excepción, que las únicas alternativas que tenía al conocer de una acción de revisión eran acoger o rechazar²¹.

Entonces, volviendo a la pregunta inicial, de haber ocurrido en Chile, ¿se habría anulado o revertido la errónea condena impuesta a Glen Woodall? La respuesta se inclina por la negativa, considerando que la dispersa normativa no asegura la conservación de la muestra tomada por extensos períodos de tiempo para realizar una nueva pericia y que el éxito de la revisión descansa, en parte, en un cambio jurisprudencial que puede o no ocurrir.

Y ante este panorama, que podría llevar a que una persona inocente -como consecuencia de las trabas, fallas o meros formalismos del sistema- se vea impedida de acreditar su inocencia y que su sentencia sea revisada por el máximo tribunal, es imperioso abogar por cambios legales y conductuales de las diversas instituciones que intervienen en el proceso penal, para evitar que las condenas y privaciones de libertad a inocentes se multipliquen, pues se trata de una problemática que no puede sernos indiferente, especialmente considerando los efectos que generan en la vida de esas personas. 93

21 FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva. Examinando de nuevo la acción de revisión. *Política Criminal*. Vol. 13, N°26, 2018. p. 1251



Alianza entre la Defensoría y Pro Bono promueve el acceso a la justicia para todos y todas

DIEZ AÑOS ENCONTRANDO JUSTICIA PARA QUIENES NO LA TUVIERON

El “Proyecto Inocentes” ha puesto en evidencia una serie de casos en los que personas inocentes han sido acusadas (o condenadas) erróneamente. Miembros de la Fundación Pro Bono han representado algunos de estos casos, en la búsqueda de encontrar una justicia que -a veces- el sistema deja de lado.

► Por Carolina Contreras Dupré,
directora ejecutiva Fundación Pro Bono.



En el sistema de justicia penal existen casos desgarradores de personas inocentes que son condenadas y privadas de su libertad injustamente. En medio de estas situaciones, el “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública de Chile se alza como un faro de esperanza, trabajando arduamente para rectificar estos errores.

A diez años de su comienzo -en el cual la Fundación Pro Bono ha desempeñado un papel fundamental- duele saber que todavía existen personas a las que el sistema, que se supone las debía proteger, los condenó siendo inocentes. Y es ese, en esencia, el compromiso que nos ha llevado durante esta década -desde agosto de 2013- a establecer una alianza de colaboración entre la fundación y la Defensoría, para fortalecer los recursos y el apoyo para la labor de esta iniciativa.

Entre 2016 y 2023, la Fundación Pro Bono ha recibido un total de nueve casos del “Proyecto Inocentes” por privaciones de libertad. Es la Defensoría Penal Pública la que deriva los casos a la fundación y son casos de personas que estuvieron encarceladas por cuatro días hasta personas que pasaron un año, 9 meses y 8 días en prisión tras ser acusadas de un delito que no cometieron (ver la *línea de tiempo*).

En algunos casos, incluso, se han alcanzado sentencias favorables, que condenan al Estado chileno a indemnizar a las víctimas por daño moral. Lamentablemente, no siempre se puede lograr este tipo de condenas, ya que las víctimas prefieren no persistir, para no revivir la situación por la que pasaron.

Porque no existe un sistema judicial infalible en el mundo. Lo importante es cómo el sistema corrige sus errores. En Chile, las personas tienen que iniciar una larga y ardua batalla en busca de justicia, muchas veces imposible de sobrellevar por la persona que está sufriendo tal situación. En otros países se ha avanzado con modelos en que el procedimiento de exoneración es simple tras la rectificación de los hechos, en búsqueda de poder aliviar el dolor de manera más ágil.

Pero la confianza ha caído fuertemente en casi todo el mundo, especialmente en Chile. Según la encuesta Gallup de 2020, que revisó la confianza de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el sistema judicial y las cortes, Chile aparece último en el *ranking*,

con una confianza que no sobrepasa el 15 por ciento de los encuestados que confían positivamente en la justicia chilena. En 2010, según la misma encuesta, esa cifra alcanzaba el 34 por ciento de visión positiva, de modo que Chile es el segundo país donde más descendió la confianza, después de Turquía.

La realidad que se vive en Chile es angustiante. Así quedó claro en la última cuenta pública de la gestión institucional 2022 de la Defensoría Penal Pública, liderada por Carlos Mora Jano, el Defensor Nacional.

► “Entre 2016 y 2023, la Fundación Pro Bono ha recibido un total de nueve casos del “Proyecto Inocentes” por privaciones de libertad. Es la Defensoría Penal Pública la que deriva los casos a la fundación y son casos de personas que estuvieron encarceladas por cuatro días hasta personas que pasaron un año, 9 meses y 8 días en prisión tras ser acusadas de un delito que no cometieron”.

En total, 66 mil 112 personas imputadas (24,7 por ciento del total de causas) durante 2022 fueron declaradas inocentes o no condenadas. Y la causa más frecuente fue la decisión del Ministerio Público de no perseverar en la investigación en 42 mil 182 casos (63,9 por ciento). Además, en 11 mil 947 de las causas (18,1 por ciento), los imputados fueron absueltos en juicios orales, mientras que en 11 mil 228 (17,1 por ciento) se decretó el sobreseimiento definitivo.

En esta línea, el Defensor Nacional indicó que, de las personas que mantuvieron su estado de inocencia durante 2022, mil 782 estuvieron privadas de libertad durante el proceso en su contra. No es algo nuevo. La Defensoría ha advertido reiteradamente que un uso excesivo de la prisión preventiva puede convertirse en una condena anticipada para miles de personas que -eventualmente- terminarán sentenciadas a penas no privativas de libertad o que no recibirán ninguna sanción y serán absueltas de todo cargo.

PRO BONO Y “PROYECTO INOCENTES”

Llevar adelante este tipo de casos no es fácil. Se trata de una tarea de largo aliento y que, normalmente, implica revictimizar a las personas en las penurias que tuvieron que pasar. Es por esa razón que muchas de las causas que se levantan en búsqueda de reparación terminan truncadas. Incluso, a veces, la reparación llega con el simple hecho de hacer conocida la situación en los medios de comunicación, en vez de seguir el camino judicial.

La revictimización judicial es un fenómeno preocupante, que ocurre cuando las víctimas de delitos o injusticias son sometidas a experiencias adicionales de trauma y malestar durante su participación en el sistema de justicia. Es una realidad que los abogados de estudios jurídicos miembros de Fundación Pro Bono han enfrentado en cuatro ocasiones, en las que, a pesar de haber obtenido la representación de un abogado, los clientes pro bono prefieren no perseverar en su causa.

En el resto de los casos, la Fundación Pro Bono ha encauzado el procedimiento en búsqueda de una reparación concreta por el Estado, incluso consiguiendo fallos a favor relevantes. Por ejemplo, está el caso de una persona que fue incorrectamente acusada de robar y abusar sexualmente de una mujer en Coquimbo, por lo que estuvo casi tres meses en prisión preventiva. Fueron un simple examen de ADN, además de encontrarse a cientos de kilómetros del lugar del suceso, los factores que dieron prueba de su inocencia.

Son casos con muchas dificultades, pero que para los estudios jurídicos miembros de la fundación se transforman en algo más que un caso pro bono. Así lo asegura Pablo Jullian, abogado y coordinador Pro Bono de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU), quienes actualmente se encuentran en la etapa preparatoria de una causa del “Proyecto Inocentes”.

“Para PPU, llevar casos y defensas de esta índole es un desafío relevante, que nos entusiasma y compromete. Lo anterior, debido a que implica prestar asistencia legal y judicial a personas que han tenido asesorías muchas veces deficientes, tanto en lo técnico como en lo humano. Por lo mismo, el foco está en mejorar las expectativas y experiencias asociadas a la asesoría jurídica”, asegura Jullian, abogado asociado de PPU y con experiencia en resolución de conflictos.

► “Y es que la realidad está siendo más cruda de lo que vemos a nivel nacional. Un reciente informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reveló que sólo el 40 por ciento de la población latinoamericana tiene acceso efectivo a la justicia. Esto significa que más de la mitad de los ciudadanos se encuentran excluidos o tienen un acceso limitado al sistema de justicia formal”.

Son causas que, por su origen y connotación social, toman una relevancia mayor a nivel social, pero también a nivel interno. Y es que la importancia de tomar causas pro bono para el “Proyecto Inocentes” es innegable, permitiendo que personas vulnerables y -muchas veces- marginadas, puedan acceder a una defensa adecuada. De hecho, para María de los Ángeles Juillerat, abogada asociada de PAGBAM, llevar un caso del “Proyecto Inocentes” es un honor y una responsabilidad mayor:

“Todas las personas deberían tener derecho a poder tener su defensa en términos generales y en todo tipo de asunto legal. El factor monetario no debería ser un impedimento para que las personas puedan ejercer sus derechos y se sientan protegidas por este sistema que, en estos casos, ya les causó disolución”, asegura Juillerat.

Sobre eso mismo, Pablo Jullian cree que por medio del análisis legal y estratégico serio que se entrega a través de las derivaciones de la Fundación Pro Bono se contrarresta la falta de justicia que existió en estos casos. “Así, se colabora en que la persona efectivamente acceda a la justicia, proceso que no debiese ser una experiencia traumática, como muchas veces resulta serlo”, concluye el abogado.

UN ENFOQUE REGIONAL

En América Latina, el acceso a la justicia sigue siendo un desafío fundamental para millones de personas. A pesar de los avances realizados en la región en términos de legislación



y protección de los derechos humanos, la brecha de equidad en el acceso a la justicia se ha convertido en una preocupación cada vez más apremiante. Un área en la que, desde la Red Pro Bono de las Américas, estamos intentando incidir de forma más directa.


Y es que la realidad está siendo más cruda de lo que vemos a nivel nacional. Un reciente informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reveló que sólo el 40 por ciento de la población latinoamericana tiene acceso efectivo a la justicia. Esto significa que más de la mitad de los ciudadanos se encuentran excluidos o tienen un acceso limitado al sistema de justicia formal. Esta disparidad afecta desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables y marginadas, como los pobres, las comunidades indígenas, las mujeres y los grupos minoritarios.

La falta de acceso a la justicia no sólo se debe a barreras económicas, sino también a obstáculos estructurales y culturales. Los altos costos de los servicios legales privados, junto con la escasez de defensores públicos, crean una brecha significativa entre aquellos que pueden pagar asesoramiento legal y representación y aquellos que no pueden. Como resultado, quienes tienen recursos financieros suficientes pueden

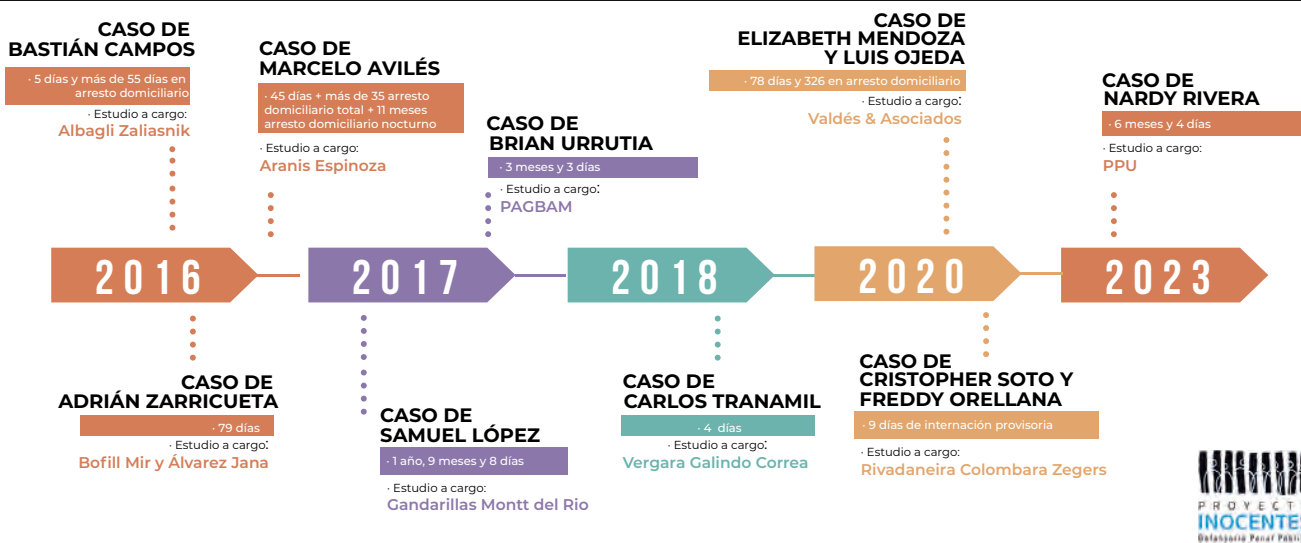
acceder a un sistema de justicia más eficiente y con mayores garantías, mientras que aquellos en situación de vulnerabilidad quedan atrapados en una red de inequidad.

Además de los desafíos económicos, existe una falta de información y conciencia sobre los derechos y recursos legales disponibles. Muchas personas desconocen sus derechos y no saben cómo acceder a la justicia cuando se encuentran en situaciones de injusticia. Esto refuerza la brecha de equidad y perpetúa la marginalización de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) destacó que la brecha entre aquellos que son atendidos por el sistema de justicia pública y quienes quedan fuera del sistema privado está creciendo.

En muchos casos, el sistema de justicia pública se ve sobrecargado, lo que resulta en retrasos procesales y una falta de acceso efectivo a servicios legales. Por otro lado, aquellos con recursos suficientes pueden recurrir al sistema privado, que generalmente es más rápido y brinda una representación legal de mayor calidad. Esta brecha en la calidad y velocidad de los servicios legales amplía aún más la desigualdad en el acceso a la justicia. 

PROYECTO INOCENTES LÍNEA DE TIEMPO







Lya Cabello, exfiscal judicial de la Corte Suprema:

“LA RECLUSIÓN DE INOCENTES ES LA MANERA MÁS CLARA DE DEMOSTRAR QUE ESTAMOS COMETIENDO ERRORES INACEPTABLES”

► Más que un *paper* académico, el siguiente artículo tiene un tono muy necesario en el Chile de hoy: es una interpelación a cada uno de nosotros y nosotras respecto del fondo del problema de la privación de libertad y la existencia de errores, como en cualquier sistema, aunque a veces nuestra justicia penal más parece una 'cadena transportadora' de exclusión social y vulnerabilidad, frente a la cual la autora plantea varias reflexiones y propuestas para que, por fin, seamos capaces de cambiar de eje. “El concepto de personas incluye tanto a las víctimas como a los hechores”, advierte.

► Por **Lya Cabello Abdala**,
exfiscal judicial de la Corte Suprema

Esta invitación de la Defensoría Penal Pública a un debate constructivo e inclusivo sobre la condena y sobre la privación de libertad de personas inocentes es un paso en el sentido correcto para buscar soluciones a los problemas que nos aquejan como sociedad. Priorizar el diálogo, buscar soluciones escuchándonos, considerando las opiniones ajenas, permite abordarlo de forma integral, sobre todo si se trata del tema de 'la seguridad'. Por eso me permito compartir estas pequeñas reflexiones.

Lo primero es tener presente, como lo señala esta convocatoria, que no es posible la existencia de un sistema de justicia infalible, ni que se puedan evitar los errores, pero es indispensable que toda la sociedad debata sobre la falibilidad del sistema de enjuiciamiento criminal. Ello permite poner de mani-

fiesto que el tema de la delincuencia no se soluciona sólo por vía del proceso penal y que esta es una herramienta necesaria que debe diseñarse de forma racional, apartada de las emociones que suscita la contingencia. Se trata, por sobre todo, de una forma de solución de conflictos que permita la consolidación de los principios básicos de un estado de derecho.

Lo enfocaré desde nuestra realidad carcelaria, que es dramática. No necesito ahondar sobre el tema, pero hoy sobre esa realidad se cierne un grave peligro, que convierte en más deficitaria la permanencia de los reclusos, pero que deviene, además, en una amenaza tanto para el sistema carcelario como para la seguridad de la ciudadanía: las organizaciones criminales que ejercen su poder al interior de los recintos carcelarios y que amenazan con sustituir el control estatal de éstos.

¹ La fiscal judicial cesó en su cargo durante la preparación de esta edición, el 20 de agosto pasado, al cumplir la edad legal de permanencia



Pretender que la solución se encuentra en construir más recintos, y/o agrandar los existentes, es sólo un paliativo temporal. El problema de 'la seguridad', que tanto preocupa, no se enfrenta únicamente con más cárceles, y mientras no lo entendamos estaremos lejos de encontrar la forma de satisfacer esa sentida necesidad.

La preocupación sobre estos temas se centra en el daño ocasionado a las personas que han sufrido la condena injusta, la privación de libertad indebida o injustificablemente extensa como medida cautelar, pero también -de manera fundamental- en el daño al sistema de justicia y, como consecuencia de ello, a la confianza pública en el estado de derecho.

Sabemos que las medidas cautelares, de cualquier tipo, están destinadas a proteger y asegurar el proceso penal y su resultado. Pero no he visto que esto motive la discusión sobre el tema y ya parece haberse olvidado definitivamente.

El concepto de seguridad para la sociedad, que hoy prima cuando hablamos de medidas cautelares personales, no lo comparto. Pero si vamos a ello, acordemos y definamos, al menos, qué estimamos, en este momento de nuestra convivencia, como peligroso para ella. ¿Cuáles son los conceptos de peligro para la seguridad de la sociedad?

Démosle contenido a esa idea y no centremos la discusión sólo en definir las circunstancias que permiten presumir que una persona constituye un peligro. El enfoque de hoy, centrado en caracterizar a las personas que estimamos necesario excluir de la convivencia y recluirlas en recintos penitenciarios, no ha dado los resultados que esperábamos.

CÁRCELES: UN GRAVE PELIGRO

Vuelvo a las cárceles. En mi concepto, ellas sí constituyen un grave peligro. Las condiciones de hacinamiento las hacen ingobernables y la falta de control de lo que ocurre al interior agrava las condiciones en que permanecen las y los reclusos. No se trata sólo de un tema de humanidad, se trata de que en esas condiciones a las personas que egresan no podemos exigirles, racionalmente, que sean un aporte a la sociedad.

En la mayoría de los casos egresan por cumplimiento de su condena o porque, en definitiva, se estimó que su reclusión era innecesaria o, también, por algún beneficio carcelario. Estos últimos atraen siempre la atención cuando se reincide, pero los dos primeros pasan casi inadvertidos, porque no resultan interesantes para el público en general o porque ello necesariamente nos lleva a cuestionar si la privación de libertad ha cumplido el rol que se le ha asignado.

El tema de la 'reinserción' no suscita la atención ni la preocupación que le corresponde. Parece que nuestra sociedad hoy está más preocupada de sancionar sin medir las consecuencias de ello, de encontrar culpables a los que achacar las deficiencias del sistema más que a pensar en una sana convivencia que, por supuesto, pasa por estudiar el comportamiento de los infractores de ley.

No estoy diciendo que la sanción de privación de libertad no deba existir, pero como todas las cosas en la vida, ella debe ser racional, destinada a cumplir un fin ineludible, fundamentalmente castigo y reinserción, pues estos objetivos no son contradictorios sino, por el contrario, complementarios. No



► “No es posible la existencia de un sistema de justicia infalible, ni que se puedan evitar los errores, pero es indispensable que toda la sociedad debata sobre la falibilidad del sistema de enjuiciamiento criminal”.

para satisfacer requerimientos de venganza personal -posiblemente entendibles-, pero que atentan contra el fin del proceso penal.

La reclusión de inocentes es una de las manifestaciones de la debilidad del sistema, la manera más clara de demostrar que estamos cometiendo errores inaceptables, creo que motivados en gran medida por el concepto de que debemos excluir a determinadas personas de nuestro entorno ante el menor atisbo de que puedan significar un peligro, antes incluso de tener certeza sobre la ocurrencia de un delito y de las actuaciones que ha realizado el presunto culpable. Tenemos que pensar por qué cometemos reiteradamente este error cuando se trata de personas pobres, de bajos recursos o con niveles de escolaridad deficientes, es decir con los más desprotegidos de la sociedad.

Es indispensable considerar también que son estas personas a las que les resulta más difícil superar las consecuencias del encarcelamiento. En su mayoría, ya tenían problemas en su integración social y, a la salida de su reclusión, ésta se vuelve casi imposible, pues habrán perdido su fuente laboral o sus posibilidades de encontrar un trabajo remunerado serán casi inexistentes y, en muchos casos, los recursos familiares se habrán agotado como consecuencia de las múltiples exigencias que han debido costear en las cárceles.

Para nadie es desconocido que los grupos que operan en su interior exigen ingentes cantidades de dinero, que deben ser costeadas por las familias. Además, su círculo de relaciones personales se ha reducido y ha sido reemplazado por quienes conocieron al interior del penal. Todo ello redundará en el aumento de posibilidades de que la persona no pueda integrarse socialmente, quedando expuesta al mundo delictual.

Lo mismo ocurre con las personas que se enfrentan por primera vez al sistema y que sufrieron una prolongada privación de libertad como medida preventiva y, en algunos casos, por delitos que -en definitiva- no merecerán reclusión en algún recinto carcelario.

RECLUSIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL

Por eso creo necesario que el mayor número de personas conversemos en torno a esta propuesta de la Defensoría Penal Pública. El convencimiento de que la reclusión -es decir la exclusión de la convivencia social de las personas que estimamos peligrosas- no ha dado resultados para detener esta ola delictual debe conducirnos a considerar otras soluciones.

Insisto en que esta política para enfrentar la comisión de delitos y al crimen organizado no ha dado los resultados esperados. Por el contrario, mantener al mayor número de personas recluidas ha ayudado a que las bandas delictuales encuentren terreno fértil para organizarse y crecer, con individuos que no tienen más alternativas que someterse a ellas, o con grupos de niños y jóvenes vulnerables que jamás se han sentido parte de la sociedad y que se dejan seducir por estas organizaciones.

Su estadía en nuestras cárceles sólo les ha ratificado lo que conocían en su entorno: la organización social no los considera como parte de sus miembros o, al menos, no les brinda protección ni les ofrece alternativas de vida. Al interior prima la ley del más fuerte y sólo hay que someterse hasta, eventualmente, convertirse en un delincuente poderoso, que goza de protección y resguardo, incluso al interior de los recintos penitenciarios.

Busquemos soluciones racionales al problema de la delincuencia, desde ‘insertar’ tempranamente a los niños en la sociedad, hasta imponer sanciones que permitan esa solución, dejando la pena de reclusión y la prisión preventiva para aquellos casos en que no exista otra solución viable, atendida la magnitud del ilícito y/o las condiciones del hecho.

Tenemos que superar esta crisis de delincuencia y violencia. Hagámoslo de forma racional, considerando que el respeto por las personas es indispensable y que el concepto de personas incluye tanto a las víctimas como a los autores. En la medida que nos veamos como iguales y no como enemigos, podemos considerar soluciones que produzcan frutos en el largo plazo y nos ayuden a crecer como sociedad. 